



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 477

Bogotá, D. C., viernes, 7 de junio de 2019

EDICIÓN DE 64 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
**ACTA NÚMERO 51 DE 2019**

(mayo 22)

Cuatrenio 2018-2022 - Legislatura 2018-2019

Segundo Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por orden alfabético honorable Senador Fabio Amín Saleme, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Cabal Molina María Fernanda  
Guevara Villabón Carlos  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Valencia González Santiago  
Velasco Chaves Luis Fernando.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Andrade de Osso Esperanza  
Benedetti Villaneda Armando  
Enríquez Maya Eduardo  
Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

Lozano Correa Angélica

Name Vásquez Iván

Ortega Narvárez Temístocles

Petro Urrego Gustavo Francisco

Rodríguez Rengifo Rossvelt

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán.

**Dejaron de asistir los honorables Senadores:**

Gaviria Vélez José Obdulio

López Maya Alexander.

**El texto de la excusa es la siguiente:**



José Obdulio Gaviria Vélez  
Senador de la República  
Centro Democrático

Honorable Senador  
**ENRÍQUEZ MAYA EDUARDO**  
Presidente  
Comisión Primera  
H. Senado de la República  
Ciudad

Respetado Presidente:

De manera atenta, solicito excusar mi ausencia a la sesiones de Comisión Primera realizadas, el martes 21 de mayo a las 10:00 am y a la sesión del 22 de mayo citada a las 9am; en atención, a que por un percance de salud fui llevado a la Clínica Marly en donde fui hospitalizado para unos exámenes. Cuando me expidan la incapacidad la hare llegar.

Cordial saludo,

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2019.

Doctor  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**  
 Secretario General de la Comisión Primera Constitucional.  
 Despacho.

**HSALM -153-19 Favor cite en su respuesta.**

Asunto: Excusa 21 y 22 de mayo de 2019

Respetado Doctor León, reciba un cordial saludo.

En la siguiente, muy respetuosamente me permito presentar excusa por mi inasistencia a las sesiones programadas para los días de 21 y 22 de mayo de 2018, por encontrarme incapacitado. Se anexa incapacidad médica.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
 Senador de la República

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO RECETARIO CONSULTORIO MÉDICO	CODIGO: TH-Fr53
	SENADO DE LA REPÚBLICA	VERSIÓN: 01 FECHA DE APROBACIÓN: 2018 / 04 / 06

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICAS  
 CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha 21/11/2015  
 Nombre H.S. Alexander Lopez c.c. 16744638

S.S. 1- Incapacidad al H.S. Alexander Lopez  
por motivo de 2 días  
a causa de cefaleas Agudas.

Días de incapacidad: 21 - 22 Mayo / 2019

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:03 a.m., la Presidencia manifiesta:  
 “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”.

COMISIÓN PRIMERA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrenio 2018-2022 Legislatura 2018-2019  
 Segundo Periodo

**ORDEN DEL DÍA**

Día: miércoles 22 de mayo de 2019.

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional primer piso

Hora: 9:00 a.m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias**

**Acta número 40 del 10 de abril de 2019, Gaceta del Congreso número 292 de 2019; Acta número 41 del 23 de abril de 2019, Gaceta del Congreso número 294 de 2019; Acta número 42 del 24 de abril de 2019, Gaceta del Congreso número 316 de 2019; Acta número 43 del 30 de abril de 2019; Acta número 44 del 1° de mayo de 2019; Acta número 45 del 06 de mayo de 2019; Acta número 46 del 07 de mayo de 2019; Acta número 47 del 08 de mayo de 2019, Acta número 48 del 14 de mayo de 2019, Acta número 49 del 15 de mayo de 2019.**

III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 2018 Senado, 44 de 2018 Cámara Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 67 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital. Segunda vuelta.**

Autores: honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas, José Luis Correa, Fabio Arroyave Rivas, Álvaro Henry Monedero Rivera, Mauricio Toro Orjuela, Andrés Calle Aguas, Kelyn Johana González Duarte, Óscar Hernán Sánchez León, Rodrigo Rojas Lara, Édgar Alfonso Gómez Román, honorable Senador Mauricio Gómez Amín.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Ponente segundo debate Senado: honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Publicación: **Diario Oficial** 50.851- Decreto 74 enero 29 de 2019.

Texto aprobado plenaria Cámara (Segunda vuelta). **Gaceta del Congreso** número 263 de 2019.

Ponencia primer debate segunda vuelta: **Gaceta del Congreso** número 288 de 2019.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 39 de 2019. Senado, 355 de 2019.** Cámara, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal.

Autores: Contralor General de la República doctor *Carlos Felipe Córdoba Larrarte*, honorables Representantes *Gabriel Santos García, Edward Rodríguez, Gabriel Jaime Vallejo, Kelyn Johana González, Álvaro Henry Monedero, Fabio Arroyave, Harry González García, Jorge Méndez Hernández, José Daniel López, Juan Carlos Rivera, Erasmo Elías Zuleta, Édgar Gómez Román, Salim Villamil Quessep, José Luis Pinedo, Jaime Felipe Lozada, Germán Alcides Blanco, Atilano Alonso Giraldo, Félix Chica Correa, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Karina Rojano Palacio, Faber Muñoz Cerón, Enrique Cabrales Baquero, César Augusto Lorduy*, honorables Senadores *Santiago Valencia González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amín Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 153 de 2019.

Texto aprobado plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 330 de 2019.

Ponencia primer debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 360 de 2019.

3. **Proyecto de ley número 236 de 2019. Senado, 027 de 2017 Cámara,** por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Autores: Defensor del Pueblo doctor *Carlos Alfonso Negret Mosquera*, honorables Senadores *Juan Manuel Galán Pachón, Luis Evelis Andrade Casama, Nora María García Burgos, Andrés Felipe García Zuccardi, Rosmery Martínez Rosales, Claudia López Hernández*, honorables Representantes *Angélica Lozano Correa, Samuel Hoyos Mejía, Norbey Marulanda Muñoz, John Eduardo Molina Figueredo, Miguel Pinto Hernández, Óscar Ospina Quintero, Inti Asprilla Reyes, Alirio Uribe Muñoz, Alfredo Rafael Deluque, José Carlos Mizger Pacheco, Álvaro López Gil* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 613 de 2017.

Texto aprobado plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 116 de 2019.

Ponencia primer debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 322 de 2019.

4. **Proyecto de ley número 11 de 2018 Senado,** por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política colombiana, atinente

*al derecho y deber fundamental de la Paz. Se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Palacios Mizrahi, John Milton Rodríguez González*, honorables Representantes *Carlos Eduardo Acosta Lozano*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Fabio Amín Saleme*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 542 de 2018.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 859 de 2018.

5. **Proyecto de ley número 188 de 2018 Senado,** por la cual se actualizan y desarrollan reglas electorales y de organización, financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Autores: honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 908 de 2018.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1144 de 2018.

6. **Proyecto de ley Estatutaria número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara,** por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal*, honorable Representante *David Ernesto Pulido Novoa*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 672 de 2018.

Texto aprobado plenaria Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 1080 de 2018.

Ponencia primer debate: (Retirada) ***Gaceta del Congreso*** número 167 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 333 de 2019.

7. **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado, 248 de 2018 Cámara,** por medio del cual se adopta una reforma política y electoral, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018, por el cual se adopta una Reforma Política y se dictan otras disposiciones. Segunda vuelta.

Autores: Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018, honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Mauricio Gómez Amín, Horacio José Serpa Moncada, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Amín Saleme, Julián Bedoya Pulgarín, Rodrigo Villalba Mosquera, Andrés*

*Cristo Bustos, Guillermo García Realpe, Laura Fortich Sánchez, Jaime Durán Barrera.*

Autores Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018: Ministra del Interior doctora *Nancy Patricia Gutiérrez C.*

Ponentes primer debate segunda vuelta Senado: honorables Senadores *Santiago Valencia González, Temístocles Ortega Narváez* (coordinadores), *Roy Barreras Montealegre, Esperanza Andrade de Osso, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Luis Fernando Velasco Chaves, Angélica Lozano Correa.*

Publicación: **Diario Oficial** 50.838, Decreto 44 enero 16 de 2019.

Ponencia primer debate: honorable Senador *Gustavo Petro*, **Gaceta del Congreso** número 218 de 2019.

Ponencia primer debate: honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez, Roy Leonardo Barreras Montealegre*, **Gaceta del Congreso** número 218 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 218 de 2019.

(Honorable Senadores *Santiago Valencia, Esperanza Andrade, Carlos Eduardo Guevara*)

Ponencia primer debate: (honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*) **Gaceta del Congreso** número 259 de 2019.

8. **Proyecto de Acto Legislativo número 34 de 2019 Senado**, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) el carácter de Distrito Especial, biodiverso, ecoturístico, agroindustrial y educativo. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2019 Senado.

Autores Proyecto de Acto Legislativo número 34 de 2019: honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, José Obdulio Gaviria Vélez, Roy Barreras Montealegre*, honorables Representantes *Jaime Rodríguez Contreras, Buenaventura León León, Jorge Tamayo Marulanda, César Lorduy Maldonado, José Daniel López Jiménez, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur.*

Autores Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2019: honorables Senadores *Iván Darío Agudelo Zapata, Horacio José Serpa Moncada*, honorables Representantes *Alejandro Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, Andrés David Calle, Juan Fernando Reyes, Nilton Córdoba Manyoma, Óscar Hernán Sánchez, Henry Correal Herrera, José Luis Correa, Juan Diego Echavarría, Luciano Grisales Londoño, Víctor Ortiz Joya, Rodrigo Rojas Lara, Alejandro Carlos Chacón.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación proyecto original: Proyecto de Acto Legislativo número 34 de 2019, **Gaceta del Congreso** número 73 de 2019.

Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2019, **Gaceta del Congreso** número 129 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 205 de 2019.

9. **Proyecto de Acto Legislativo número 36 de 2019. Senado**, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. (Derecho a la alimentación).

Autores: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Roy Barreras Montealegre, Andrés García Zuccardi, Berner León Zambrano, Miguel Amín Scaf, Guillermo García Realpe, José Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, José Ritter López Peña, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Jonatan Tamayo Pérez, Germán Varón Cotrino, Ana María Castañeda Gómez, Édgar Jesús Díaz Contreras*, honorables Representantes *Alfredo Deluque Zuleta, Harry Giovanni González, Anatolio Hernández Lozano, Faber Alberto Muñoz, José Luis Correa, Carlos Julio Bonilla, Julián Bedoya Pulgarín, Abel Jaramillo Largo, Jezmi Liseth Barraza.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 205 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 291 de 2019.

10. **Proyecto de ley número 48 de 2018 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Ema Claudia Castellanos*, honorable Representante *Ángela Sánchez Leal.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 554 de 2018.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 969 de 2018.

11. **Proyecto de ley número 128 de 2018 Senado**, por medio de la cual se adicionan los artículos 103 A, 168 A, 429 A y se modifican los artículos 38G y 68 A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia Laserna, Ciro Ramírez Cortes, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Milla Patricia Romero Soto, Gabriel Velasco Ocampo, Carlos Meisel Guevara, Carlos Felipe Mejía Mejía, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paola Holguín Moreno.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 654 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 859 de 2018.

**12. Proyecto de ley número 33 de 2018 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometan delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*. Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 550 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 867 de 2018.

**13. Proyecto de ley número 131 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *María Fernanda Cabal Molina*.

Ponente primer debate: honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina* (coordinadora), *Juan Carlos García Gómez*, *Armando Benedetti Villaneda*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Temístocles Ortega Narváez*, *Iván Name Vásquez*, *Gustavo Petro Urrego*, *Alexander López Maya*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Julián Gallo Cubillos*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 658 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1009 de 2018.

(Honorable Senadores *María Fernanda C*, *Juan Carlos García*).

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1020 de 2018.

(Honorable Senadores *Alexánder L*, *Gustavo P*, *Temístocles O*, *Julián G*, *Armando B*).

Ponencia primer debate: (honorable Senador *Carlos Guevara*) *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2018.

**14. Proyecto de ley número 26 de 2018 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres.

Autor: honorables Senadores *Juan Luis Castro Córdoba*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 544 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 938 de 2018.

**15. Proyecto de ley número 01 de 2018 Senado**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración

de Justicia, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho doctor *Enrique Gil Botero*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 539 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 278 de 2019.

**16. Proyecto de ley número 178 de 2018 Senado**, por medio del cual se reglamenta las condiciones de participación en política de los servidores públicos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Andrés Felipe García Zuccardi*, *José Gnecco Zuleta*, *Carlos Meisel Vergara*, *Juan Felipe Lemos Uribe*, honorables Representantes *Wilmer Carrillo Mendoza*, *Elbert Díaz Lozano*, *Christian José Moreno Villamizar*, *Jorge Tamayo Marulanda*, *José Salazar López*, *Mónica Valencia Montaña*, *Milene Jarava Díaz*, *Oscar Lizcano González*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 824 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 942 de 2018.

**17. Proyecto de ley número 32 de 2018 Senado**, por medio del cual se declara al municipio de Ciénaga Distrito Turístico, agropecuario y portuario.

Autor: honorable Senador *Fabián Castillo Suárez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 550 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 949 de 2018.

**18. Proyecto de ley número 142 de 2018 Senado**, por medio de la cual se crea un estímulo a la comunidad organizada como mecanismo para combatir el microtráfico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, *Santiago Valencia González*, *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Ciro Ramírez Cortes*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*, *Paola Holguín Moreno*, *Gabriel Velasco Ocampo*, *Carlos Meisel Guevara*, *Paloma Valencia Laserna*, *John Harold Suárez Vargas*, *Nicolás Pérez Vásquez*, *Álvaro Uribe Vélez*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 695 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 949 de 2018.

**19. Proyecto de ley número 70 de 2018 Senado**, por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos.

Autores: honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 576 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2018.

**20. Proyecto de ley número 217 de 2018 Senado**, por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.

Autores: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 98 de 2019.

**21. Proyecto de ley número 99 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifican normas de la Ley 610 de 2000, de la Ley 1474 de 2011, del Decreto-ley 267 de 2000 y se dictan otras disposiciones en relación con el proceso de responsabilidad fiscal.

Autores: Contralor General de la República doctor *Edgardo José Maya Villazón*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Fabio Amín Saleme*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 611 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 223 de 2019.

**22. Proyecto de ley número 175 de 2018 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Temístocles Ortega Narváez, Antonio Sanguino Páez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Richard Alfonso Aguilar Villa, Roy Barreras Montealegre, Guillermo García Realpe, Julián Gallo Cubillos*, honorable Representante *María José Pizarro Rodríguez*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 823 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 139 de 2019.

**23. Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes.

Autores: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 823 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 994 de 2018.

**24. Proyecto de ley número 150 de 2018 Senado**, por medio del cual se regula el Cabildo y se crea el registro nacional de cabilderos.

Autores: honorables Senadores *José David Name Cardozo, Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 741 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1046 de 2018.

**25. Proyecto de ley número 143 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 para reglamentar las funciones del Congreso en relación con la acusación de los funcionarios aforados.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho doctora *Gloria María Borrero Restrepo*, Ministra del Interior doctora *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 695 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1144 de 2018.

**26. Proyecto de ley número 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 7º de la Ley 878 de 2004.

Autores: honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*; honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 561 de 2018.

Texto aprobado plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 924 de 2018.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1090 de 2018.

27. **Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado**, por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y redistribuyen las funciones al sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la Familia y Social.

Autores: honorables Senadores *Richard Alfonso Aguilar Villa, Luis Eduardo Díaz Granados, Dídier Lobo Chinchilla, Édgar Jesús Díaz Contreras, Carlos Abraham Jiménez López, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Daira de Jesús Galvis Méndez, José Luis Pérez Oyuela, Germán Varón Cotrino, Temístocles Ortega Narváez, Andrés García Zuccardi, Ana María Castañeda Gómez*, honorables Representantes *Ángela Sánchez Leal, José Ignacio Mesa Betancur, César Augusto Lorduy Maldonado, Modesto Enrique Aguilera, José Amar Sepulveda, José Daniel López, Erwin Arias Betancur, Eloy Chichi Quintero, Néstor Leonardo Rico, Carlos Alberto Cuenca Chaux, David Ernesto Pulido, Julio Triana Quintero, Carlos Mario Farelo Daza, José Luis Pinedo Campo, Jaime Rodríguez Contreras*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 742 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 983 de 2018.

28. **Proyecto de ley número 107 de 2018 Senado**, por medio del cual se reforma la Justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Carlos Abraham Jiménez, Germán Varón Cotrino, José Luis Pérez Oyuela, Rodrigo Lara Restrepo, Daira de Jesús Galvis Méndez*, honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Erwin Arias Betancur, Ciro Fernández Núñez, David Ernesto Pulido, Gustavo Hernán Puentes, Ángela Sánchez Leal, Atilano Giraldo Arboleda, Óscar Arango Cárdenas, Jaime Rodríguez Contreras, Eloy Quintero Romero, José Ignacio Mesa Betancur*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 628 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1017 de 2018.

29. **Proyecto de ley número 212 de 2018 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Ciro Ramírez Cortes, Paloma Valencia Laserna, Carlos Guevara Villabón, Santiago Valencia González, Iván Darío Agudelo Zapata, Carlos Felipe Mejía Mejía*, honorables Representantes *Luis Gómez Betancur, Martha Villalba, Jorge Tamayo Marulanda, Wilmer Carrillo Mendoza, Jaime Lozada Polanco, Diego Patiño Amariles, Alfredo Ape Cuello, Óscar Darío Pérez, Julián Peinado Ramírez, Margarita Restrepo Arango, Atilano Giraldo Arboleda, Edward Rodríguez Rodríguez, Ciro Antonio Rodríguez*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 24 de 2019.

30. **Proyecto de ley número 224 de 2018 Senado**, por medio de la cual se crea en nuestra legislación el Pacto Arbitral Ejecutivo, su procedimiento especial y otras disposiciones relacionadas con el Estatuto Arbitral y la Conciliación.

Autores: honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 08 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 237 de 2019.

31. **Proyecto de ley número 238 de 2019 Senado**, por medio del cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1712 de 2014 - Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Ernesto Macías Tovar, Paola Holguín Moreno, Paloma Valencia Laserna, Amando Rocío González, Nicolás Pérez Vásquez, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Felipe Mejía, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ciro Ramírez Cortes, Santiago Valencia González, Fernando Araujo Rumie, Honorio Henríquez Pinedo, Carlos Meisel Vergara, Gabriel Velasco Ocampo, Jhon Suárez Vargas, Ruby Helena Chagui, Alejandro Corrales Escobar, Jonatán Tamayo Pérez*, honorables Representantes *José Jaime Uscátegui, Enrique Cabrales Baquero*,

*César Martínez Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan David Vélez Trujillo, Juan Daza Iguarán, Ricardo Ferro Lozano.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 139 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 279 de 2019.

**32. Proyecto de ley número 34 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso.* Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 550 de 2018.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 237 de 2019.

**33. Proyecto de ley Estatutaria número 255 de 2019 Senado, 063 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Nubia López Morales.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Angélica Lozano Correa.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 666 de 2018.

Texto aprobado plenaria Cámara **Gaceta del Congreso** número 228 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 350 de 2019.

#### IV

**Lo que propongan los honorables Senadores**

#### V

**Anuncio de proyectos**

#### VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

Honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya.*

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez.*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

La Secretaría informa que se ha radicado una proposición para modificar el orden del día.

Siendo las 10:15 a. m. la Presidencia declara un receso de 10 minutos.

Siendo 10:20 a. m. la Presidencia reanuda la sesión y solicita a Secretaría verificar el quórum.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición

Proposición  
Modifíquese el orden del día; y ubíquese en el primer punto el PAL 39/19 Senado

*Luis Fernando Velasco*

La Presidencia abre la discusión del orden del día con la modificación de la proposición leída formulada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, cerrada esta y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del orden del día:

#### II

**Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias**

**Acta número 40 del 10 de abril de 2019, Gaceta del Congreso número 292 de 2019; Acta número 41 del 23 de abril de 2019; Gaceta del Congreso número 294 de 2019; Acta número 42 del 24 de abril de 2019; Gaceta del Congreso número 316 de 2019; Acta número 43 del 30 de abril de 2019; Acta número 44 del 01 de mayo de 2019; Acta número 45 del 06 de mayo de 2019; Acta número 46 del 07 de mayo de 2019; Acta número 47 del 08 de mayo de 2019; Acta número 48 del 14 de mayo de 2019; Acta número 49 del 15 de mayo de 2019.**

La Presidencia abre la discusión de las actas: Acta número 40 del 10 de abril de 2019, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 292 de 2019; Acta número 41 del 23 de abril de 2019, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 294 de 2019; Acta número 42 del 24 de abril de 2019, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 316 de 2019; cerrada esta y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del orden del día:

III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de Acto Legislativo número 39 de 2019, Senado, 355 de 2019, Cámara, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal.**

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez radicó un impedimento para el presente proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al impedimento del honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.



Bogotá 22/05/19

Der manera respetuosa me dirijo a ustedes, para manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Acto Legislativo N° 39 de 2019; en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991 "Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración"; en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, donde dispone "Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés." Y tal como la Corte Constitucional lo ha manifestado en reiteradas ocasiones y en la Sentencia C 1040 de 2005 "Ahora bien, la anterior regla general no obsta para que en eventos excepcionales se pueda dar el caso de que una reforma constitucional genere un conflicto de intereses para ciertos congresistas, porque los beneficios o perjuicios que de ella se derivan puedan llegar a ser de naturaleza directa, inmediata y extraordinaria."

Los argumentos que me llevan a la manifestación de impedimento son:

*Como actualmente cuando ponemos  
Asesores en Contraloría General.*

Cordialmente;

H.S. *Temístocles Ortega Narváez*

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Es evidente que vamos a modificar algunos temas del control fiscal, hay una persona que tiene investigaciones precisamente en la Contraloría General de la República, deberíamos aceptarle ese impedimento.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Temístocles Ortega Narváez y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda	X	

	SÍ	NO
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>2</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 12

Por el SÍ: 10

Por el NO: 2

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

**La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez Maya abre la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias, señor Presidente, menos mal que no puso en consideración el refrigerio, a ver compañeros y compañeras buenos días, este proyecto es un proyecto breve de apenas seis artículos, voy a hacer apenas una muy sucinta exposición porque se trata por ahora apenas de aprobar el informe con que termina la ponencia y seguramente tendremos ocasión de revisar después el articulado en detalle.

El proyecto en síntesis tiene un eje fundamental, hoy las Contralorías todas ellas tanto la Contraloría nacional como las territoriales a pesar del esfuerzo enorme que hace fundamentalmente la Contraloría Nacional y la auditoría en su función conexa o colateral y a pesar del despliegue que hace permanentemente para intentar recuperar recursos públicos de manos de la corrupción, por las condiciones de su limitación constitucional y legal no logra el objetivo, siendo una cifra que verdaderamente es asombrosa.

Apenas un 0.6 por ciento de los recursos que la Contraloría indaga y trata de recuperar pueden ser recuperados, de suerte que cuando entendemos como hemos entendido en esta Comisión la necesidad urgente de fortalecer todos los instrumentos de lucha contra la corrupción como se ha hecho recientemente en la plenaria para poner apenas un ejemplo con la publicidad de la declaración de renta y de bienes de los servidores públicos.

Este proyecto es un proyecto claramente escrito en esa línea anticorrupción que fortalece y hace más eficiente, hace posible ese control fiscal, y ¿Cómo

lo hace? Lo hace otorgándole a la Contraloría una función de control que es preventivo, una función que es muy importante diferenciar y lo digo de una vez de las experiencias que en el pasado se tuvieron y que fueron tan criticadas con el control previo.

Este acto legislativo no trae a la Constitución el control previo, trae a la Constitución la posibilidad de un control preventivo, concomitante que además como revisaremos cuando el articulado se ha discutido si así lo deciden los señores Senadores tiene la virtud de acompañar a los ejecutores del gasto, los alcaldes y gobernadores en esa tarea no siempre fácil y casi siempre compleja para ello sobre todo para los alcaldes de municipios menores, señor Presidente, de acertar en la toma de decisiones administrativas sin tener a quién consultar la mayoría de las veces.

Tranquiliza mucho a los alcaldes y gobernadores saber que pueden tener el acompañamiento técnico de la Contraloría que es fundamentalmente un órgano del Congreso, hijo del Congreso, brazo del Congreso, para precisamente obtener no solamente la información necesaria sino también para acompañar el ejercicio del Gobierno del ejecutivo de manera que no se equivoque y no cometer errores que son todos prevenibles.

Ese es el eje fundamental de proyecto para hacer esto posible además, recupera para la Contraloría la posibilidad de que tenga funciones jurisdiccionales que hoy no las tiene, ya explicaré cómo y de qué manera las decisiones de la Contraloría termina siendo todas apeladas y que han en un limbo jurídico que puede tardar 12 años sin ninguna solución porque no hacen tránsito a cosa juzgada.

Ese es un error que hay que corregir y para poder cumplir esa función en una armonía de trabajo con las Contralorías Territoriales debo decir en un paréntesis que este proyecto no elimina las Contralorías Territoriales, mi opinión personal es que no está vertiente esta ponencia porque esta ponencia ha sido fruto digamos de la conversación con muchos de ustedes, mi opinión personal es que deberían eliminarse.

Pero este proyecto no trae tal eliminación, en cambio lo que trae me parece virtuoso es un régimen que establece claramente el trabajo armónico entre esas entidades, la separación de funciones y además la posibilidad de la evaluación tanto de la Función Pública como de la Contraloría y de la Auditoría, hoy nos acompaña el señor Auditor también para determinar cuáles Contraloría son eficaces y acompañarlas en su tarea y cuáles son definitivamente ineficaces y generan solamente un costo y merecen ser suprimidas.

Ese es, grosso modo, señor Presidente, el informe con el que termina la ponencia, de suerte que su señoría sí lo contempla y los colegas tienen esa voluntad le rogaría sometiera a votación el

informe con el que termina la ponencia, me voy a dar un gusto que nos hemos dado colegas, regañar al Presidente que siempre nos regaña.

Señor Presidente es un gusto que nos hemos dado, usted siempre con razón nos regaña por la falta de atención, es más una broma, entonces, Presidente, le decía que terminamos el informe para que su señoría si lo considera lo pongo a consideración de los colegas empezamos con la aprobación del informe con que termina la ponencia. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 15

Por el SÍ: 15

Por el NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión del articulado formulado en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente, y gracias al señor ponente el Senador Roy Barreras por permitirme hablar antes de la explicación del articulado y saludo, por supuesto, a nuestro Contralor General, qué bueno tenerlo aquí en esta Comisión, nuestro respeto a usted y a todos los funcionarios de la Contraloría que lo están acompañando, de igual manera al señor Auditor General que también hace presencia en esta sesión.

Presidente, muy breve yo solamente quería hacer o antes de hacer la consideración sobre un artículo, pero no para presentarlo como proposición sino como una sugerencia al señor ponente para efectos del siguiente debate en la plenaria del Senado.

Por supuesto, también previo a consulta con el señor Contralor General en un tema antes de eso yo lo que quería proponer, Presidente, era que votáramos el articulado con la proposición que voy a presentar es que votáramos el articulado tal y como viene de la Cámara de Representantes, el mismo articulado que viene de la Cámara.

La sugerencia que quiero hacer en esa es una modificación porque creo que hay un artículo dentro de este proyecto que le da unas facultades jurisdiccionales a las Contralorías en lo que estoy totalmente acuerdo porque siempre hemos dicho que las Contralorías lo que les falta son herramientas para poder cumplir esa labor.

Y este proyecto se las está dando la única inquietud que tengo para con la Contraloría y con el ponente es que a esa decisión final que se tome en esos procesos de jurisdicción coactiva en las Contralorías que va a ser una decisión jurisdiccional tenga una previa revisión o bien de un ente superior para el caso de las territoriales con la Contraloría o por efectos que fuera los tribunales que le pudieran dar esa garantía...

...Eso es para evitar digamos que en ocasiones las Contralorías Territoriales puedan salirse o abusar de este ejercicio para otros efectos, para efectos de causarle daño a alguna de las personas por temas de aspiraciones como ya lo hemos visto.

Entonces que esas decisiones una vez tomadas por la Contraloría antes de tener el piso, tenga un control judicial que puede ser por el Tribunal Administrativo en cada uno de los departamentos o bien en una instancia superior de revisión parte de la Contraloría General a las territoriales.

Pero esto, me preguntan si radique la proposición, no, Presidente, no voy a radicar proposición, quiero es que tengan en cuenta esta consideración a efectos de depurar un poco el articulado en la ponencia que se vaya a presentar a la plenaria del Senado en este siguiente debate.

Por lo demás la proposición que sí elevó a la mesa es que votemos la proposición de acoger el texto de este proyecto tal y como viene de la Cámara de Representantes. Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias, señor Presidente, de acuerdo con el Senador Pinto y para información y tranquilidad de todos los compañeros en estos artículos solo uno que es el artículo quinto tiene una proposición nueva del ponente y una del Senador Santiago Valencia que, por supuesto, merece ser revisada y se refiere precisamente a la potestad de la Contraloría, la Auditoría y la Función Pública de evaluar la calidad de trabajo en las territoriales.

Porque eso es digamos lo que podemos excluir como nuevo, el resto viene con una información que el Senador Pinto y los colegas estarán de

acuerdo conmigo es menor a propósito de una precisión sobre la garantía del Estado, de la seguridad del Contralor y de sus delegados.

Es un tema menor pero que se garantice la seguridad porque son sujetos con muchas amenazas en los grandes procesos que llevan, pero por lo demás el bloque del articulado recoge como usted señala Senador Pinto y además le agradezco y tomo nota atenta de su sugerencia que me parece muy juiciosa a propósito de que esa potestad jurisdiccional tenga algún modelo de juez de garantías o del control de garantías previo y le agradezco mucho su voluntad de dejar eso no solo como constancia sino compromiso de este ponente para incluirlo con su señoría en una reacción adecuada para el siguiente debate.

Entonces acogiendo esa precisión que el Senador Pinto en Buenahora ha hecho y repitiendo y reiterando, Presidente, que como ya expliqué el eje del articulado es otorgarle a la Contraloría la capacidad de un control preventivo y concomitante que no previo y que permita además una vez decidida la ejecución de los proyectos acompañar a los alcaldes, los gobernadores, los coordinadores del gasto en una correcta ejecución para poder mejorar las cifras de eficiencia de los entes de control que hoy están apenas en el 0,6%.

De eso se trata este proyecto, es un proyecto anticorrupción, positivo, fortalece la Contraloría, la fortalece en su funcionamiento organizacional frente a las territoriales, hacen su presupuesto, en su dinámica, en su capacidad jurisdiccional, en su capacidad preventiva de ese fenómeno de la corrupción que el país entero está esperando que nosotros legislemos en su favor.

Sugeriría entonces y el Senador Santiago Valencia está de acuerdo en que excluyamos el artículo quinto y, por supuesto, un par de artículos nuevos que no vienen de Cámara para que procedamos si su señoría así lo decide votar en bloque los artículos que vienen idénticos y no tienen discusión mi proposición y nos concentremos como está en la ponencia, señor Secretario, y dejemos excluido el artículo quinto y los artículos nuevos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Miguel Ángel Pinto, ¿Está de acuerdo con el señor ponente de acuerdo a su petición?

**Secretario:**

Señor Presidente, qué pena pero lamentablemente en la Secretaría el único artículo que no tienen proposición a no ser que la retiren y las dejen como constancia son el artículo cuarto, el sexto, y el séptimo, el primero, el segundo, el tercero, el quinto tienen dos proposiciones.

Y todavía están radicando.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

En este momento les vamos a informar señores Senadores.

**Secretario:**

Señor Presidente, no tienen proposición el artículo 4°, 6°, y 7°.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, señor Presidente, la Senadora Angélica ha tenido la generosidad conmigo y con la Comisión de dejarlas como constancias y yo comprometiéndome mi palabra en revisar con ella para la ponencia sus inquietudes de manera que ella las puede retirar.

Siendo así entonces me vuelve a corregir usted señor Secretario sólo la proposición del artículo 5°.

**Secretario:**

Sí, señor Presidente, no tienen proposición el artículo uno ya que la Senadora Angélica la deja como constancia, el artículo tres ya que la Senadora Angélica lo deja como constancia, el artículo cuarto, el artículo seis y el siete.

La honorable Senadora Angélica Lozano Correa retira las proposiciones y las deja como constancia.

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado – 355 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal".

Elimínese el artículo 1 de la ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo, así:

**Artículo 1º.** El artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:  
"Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.  
El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales:  
La Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República, ejercerán función jurisdiccional para la determinación de la responsabilidad fiscal, en los términos que defina la ley.  
Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.  
Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de ámbitos habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley."

*Concordante,  
Chapka Jayme*

*Cont*

*22-05-19  
10:44*

*Concordante,  
Chapka Jayme*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado – 355 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal".

Modifíquese el artículo 2 de la ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo, así:

**Artículo 2º.** El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Este control concomitante y preventivo será emitido en forma de advertencia al gestor fiscal sin efecto vinculante y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Ejercerá funciones jurisdiccionales en las materias que determine la ley. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la

*[Handwritten signature and date]*

Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 15 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes, haya sido sancionado Fiscal o Disciplinariamente.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

La función jurisdiccional que se atribuye a las Contralorías se ejercerá por funcionarios seleccionados por mérito y cumplirán con el estándar de independencia que se determina en el derecho convencional que garantiza la etapa de acusación y juzgamiento, doble instancia y los recursos extraordinarios que determine la Ley.

Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado – 355 de 2019 Cámara. “Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal”.

Modifíquese el artículo 3 de la ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo, así:

- Artículo 3º. El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:  
**Artículo 268.** El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:
1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
  2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
  3. Llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
  4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la nación.
  5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. El trámite y decisiones del proceso de responsabilidad fiscal tendrá carácter jurisdiccional.
  6. Conceptuar la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
  7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
  8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.
  9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
  10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control. Este tampoco podrá designar a ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los magistrados de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, ni el Auditor General de la República.
  11. Presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
  12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría

*Constit*

*22-05-19  
10:40*

General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.
14. Intervenir, en el marco de la función de vigilancia y control fiscal, cuando una contraloría territorial requiera apoyo técnico; se tenga evidencia de falta de imparcialidad y objetividad, o lo solicite el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, o la propia contraloría territorial. La ley reglamentará la materia.
15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación.
16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.
17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, por incumplimiento de lo prescrito en la ley.
18. Las demás que señale la ley.

**Parágrafo.** El Estado garantizará la seguridad del Contralor General de la República y de los ex Contralores Generales, Vice Contralores Generales y de los demás funcionarios de la entidad que tengan algún tipo de riesgo de seguridad por el cumplimiento de su deber. El análisis de seguridad lo realizará la Unidad de Aseguramiento de la Contraloría General de la República, la Policía Nacional o la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

**Parágrafo Transitorio.** La asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria será equiparada a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional. Para la correcta implementación del presente acto legislativo, la Ley determinará la creación del régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales, la ampliación de la planta de personal, la incorporación de los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad y la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a esa entidad y a contralorías territoriales intervenidas o suprimidas. Para los efectos del presente parágrafo y la reglamentación del acto legislativo, otórgense facultades extraordinarias, por el término de seis meses, al Presidente de la República.

Asimismo, el Congreso de la República expedirá, con criterios unificados, una ley que garantice la autonomía presupuestal y la sostenibilidad financiera y administrativa de los organismos de control fiscal, garantizando, como mínimo, un porcentaje del 0,5% del Presupuesto General de la Nación, para el funcionamiento de la Contraloría General de la República”

*Cordialmente,*

*Chakajayme*

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 1º, 3º, 4º, 6º y 7º en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 14

Por el SÍ: 14

Por el NO: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2º.

La Secretaria informa que se han radicado las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN #177

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo 039 de 2019 Senado y 355 de 2019 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL”, el cual quedara así:

**Artículo 2.** El Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

“Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría general de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la Ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Ejercerá funciones jurisdiccionales en las materias que determine la ley. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo **de 8 años igual al del Presidente de la República**, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

*22-05-19  
10:40*

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

La función jurisdiccional que se atribuye a las Contralorías se ejercerá por funcionarios seleccionados por mérito y cumplirán con el estándar de independencia que se determina en el derecho convencional que garantiza la etapa de acusación y juzgamiento, doble instancia y los recursos extraordinarios que determine la Ley"

Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.



Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

~~La función jurisdiccional que se atribuye a las Contralorías se ejercerá por funcionarios seleccionados por mérito y cumplirán con el estándar de independencia que se determina en el derecho convencional que garantiza la etapa de acusación y juzgamiento, doble instancia y los recursos extraordinarios que determine la Ley.~~

Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.

Parágrafo Transitorio. Créese en el Consejo de Estado una sala que conocerá de los asuntos fiscales en segunda instancia dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Esta sala empezará a ejercer las funciones de que trata este parágrafo una vez entre en vigencia la ley que lo reglamente.



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido MIRA

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara "por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", el cual quedará así:

Artículo 2º. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

\*Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría general de la República será preferente en los términos que define la ley.

El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Ejercerá funciones jurisdiccionales en las materias que determine la ley. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

*Handwritten notes:*  
22-05-19  
10:57

**La Presidencia abre la discusión del artículo 2º con las modificaciones formuladas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, señor Presidente, toda la atención para nuestro colega el Senador Carlos Guevara, quien me corregirá o me ampliara ahora, entiendo que la inquietud en este Senado en ese punto en el artículo segundo se parece a la del Senador Pinto en el sentido de las funciones jurisdiccionales.

Y entonces yo le rogaría al Senador que entendiendo que tengo ya mi compromiso de palabra con él y con su señoría de modificar para el siguiente debate ese aspecto y garantizar el control que al Senador Guevara también le parece necesario y a mí también me lo parece podamos entonces incluir esa modificación en la próxima ponencia.

Pero todo a expensas de lo que el Senador Guevara autor de la proposición nos ilustre ahora, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Gracias, Presidente, de antemano señalar que es importante fortalecer el control fiscal en el país, la articulación de la Contraloría General con las territoriales es fundamental, quien debe asumir el control previo y también poder generar una articulación para poder rescatarlo recursos públicos que hoy se están perdiendo vía corrupción.

En la audiencia de la Comisión Primera se señalaba que se recupera el 0.04% de los recursos de control fiscal que ustedes han señalado producto de prácticas y sobre todo de procesos de corrupción enquistados en las alcaldías, gobernaciones y en el Gobierno nacional.

Bienvenido ese control previo, ese control preventivo que permitan no solamente tener herramientas, yo lo entiendo necesita tener herramientas para poder recuperar el recurso, pero obviamente esa facultad o ese fortalecimiento del control fiscal no puede ir en contravía de garantías y de derechos políticos.

Y hay digamos es mi punto de preocupación, que esto puede ser a convencional, en segundo lugar poder generar una especie de garantías para aquellos que han sido investigados que puedan tener la tranquilidad que usted no va a ser juez y parte en el proceso, entonces estamos planteando que el Consejo de Estado bajo una figura que podemos estudiar, yo invitaría a hacer una reunión, no sé un foro y a estudiar una medida, una especie digamos de sala especial del Consejo de Estado que estudie ya se en primera o segunda instancia, en segunda instancia dependiendo el proceso, las garantías y derechos políticos que se pueden ver afectados.

Contralor yo creo que eso es sano y a su vez podemos también garantizar que cualquier persona que está siendo sujeto al control fiscal sepa que va a tener una Contraloría muy cercana sin coadministrar, yo he votado este proyecto sabiendo que usted, su intención no es coadministrar y darles garantías también a los alcaldes y gobernadores para hacer su proceso de ejecución presupuestal.

Entendiendo también que es una necesidad inminente en la Contraloría, la Contraloría está retrasadísima, cuando llegan los informes ya es para los anaqueles doctor Roy, llega el informe de control fiscal al anaquel, a uno sí le gustaría tener controles de advertencia muy puntuales, muy específicos para que corrija el alcalde o el gobernador una decisión en materia de ejecución presupuestal o una decisión que pueda afectar el patrimonio público del país.

Pero pediría a fin de acompañar el proyecto que podamos revisar la proposición que radique y que revisemos hasta dónde pueden ir las funciones jurisdiccionales que tendría la Contraloría, ese es mi punto preocupación frente a este proyecto y que ya lo manifestó el Consejo de Estado tengo entendido que radicaron hace poco una comunicación en ese mismo sentido. Gracias, Presidente y gracias doctor Roy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, Presidente, totalmente acuerdo con el Senador Guevara, reitero entonces la voluntad de este ponente con el Senador Pinto y con su señoría

entendiendo además la precisión de su dicho donde se propone incluso que sea el Consejo de Estado el que intervenga, lo haremos y me comprometo con su señoría entonces a trabajar ese tema en su oficina y en la del Senador Pinto y así se hará en la siguiente ponencia.

Y entendiendo entonces esa claridad mi compromiso y la generosidad del Senador Guevara para el trámite le rogaría al señor Presidente que excluyamos el párrafo quinto del artículo segundo señor Secretario, le estoy rogando al Presidente que excluyamos –si le parece– el párrafo quinto del artículo segundo, el inciso que tiene una proposición de mi autoría que yo quiero oír la opinión de ustedes porque no es de la ponencia original y me comprometí con el Senador Pinto a que eso se excluía.

Ya voy a explicarla, pero excluyamos esa que tiene que ver con la duración del periodo del Contralor para pueda someter a consideración el artículo, entonces, sin ese inciso si le parece, y yo inmediatamente les explicó cuál es el inciso 5°.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, yo encuentro que el proyecto tiene algunos aspectos que son favorables y que mejoran el tema del control fiscal en el país pero hay otros temas que me preocupan mucho y aquí se ha mencionado uno y es convertir la Contraloría en una nueva jurisdicción.

Me preocupa mucho y anuncio que yo no voy a votar los dos párrafos que primero imponen la necesidad casi de que les den esquemas de seguridad a los contralores y a los excontralores, yo creo que eso no tiene que quedar muchísimo menos en un acto legislativo, ¿A quién se le ocurre?

Y una ampliación de planta, señor Contralor, ilimitada y sin discusión aquí sobre las necesidades me parece también muy difícil en una situación fiscal como en la que está este país cuando la ciudadanía le están subiendo los impuestos a mí sí me parece que este Congreso como las entidades del Estado no pueden estar generando mayor burocracia.

Todo lo contrario, uno esperaría una reducción sustantiva y mayor eficiencia de los entes de control que le cuestan al Estado un montón de plata y en cambio encuentra muy pocos resultados, me sorprende y lo tengo que decir que en lo que yo siento que iba el debate de este país es la supresión de las Contralorías municipales y las territoriales y aquí todo lo contrario hay un fortalecimiento y un crecimiento burocrático de esas Contralorías.

Me preocupa y quisiera oír al Contralor a propósito del crecimiento de la planta de la

Contraloría, una entidad que ya tiene un número tan significativo de empleados me parece que no, pues que no tiene una justificación a que se quiera crecer la planta de personal y la incorporación de no servidores públicos.

Uno en eso siento que yo no podría acompañarlo, celebro eso sí la idea de que haya posibilidad de actuación de la Contraloría para evitar que los daños antijurídicos se consoliden ante los ojos de la vigilancia fiscal, pero sí tengo muchas dudas y así lo manifiesto en los temas de crecimiento burocrático y de esquemas de seguridad para la Contraloría decretados constitucionalmente.

Yo no veo que eso tenga ningún espacio, bienvenida la discusión cuando traigan las justificaciones en torno a porque necesitan más planta, pero de entrada decimos que esta reforma significará constituir una carrera de funcionarios en la Contraloría General de la nación con nueva burocracia, con nuevos cargos, con crecimiento burocrático, señor Contralor, yo en eso no lo puedo acompañar.

Y anuncio que yo no votaré los párrafos que están modificando el artículo 268 de la Constitución y que si bien podemos acompañar por ahora la idea de la función jurisdiccional sí me quedan muchas dudas y quisiera oír lo que esto significa.

Porque si tienen función jurisdiccional el señor Contralor –y usted lo entiende– dejan de ser un órgano independiente, pasan a ser parte de la rama jurisdiccional porque no puede haber funciones jurisdiccionales excepto que sean transitorias por fuera de la rama jurisdiccional.

Entonces habría que redefinir la naturaleza de la Contraloría en términos de que lo que estamos creando es una jurisdicción fiscal que tendría que pasar a la Rama Judicial y entonces aquí lo que estamos haciendo es una reforma digamos de incluir dentro de la Rama Jurisdiccional el principio digamos no tengo claras las implicaciones que esto tendría aparte de que no habría revisión jurisdiccional de las decisiones de la Contraloría, que significa en términos pues de la estructura del Estado.

Porque es que entonces aquí tendríamos órganos de control empiezan a tener funciones jurisdiccionales y entonces también podría haber órganos de control con funciones legislativas, yo creo que en esto tenemos que ser cuidadosos en torno a lo que significa para este país la organización del Estado, Presidente, usted que es tan docto en estos temas, eso de una nueva jurisdicción donde toda la función jurisdiccional que se refiere al control fiscal pasa las Contralorías y la Contraloría se mantiene como un órgano autónomo e independiente.

Le parece que hoy tenemos unos problemas conceptuales que no son de fácil solución repitiendo que el espíritu de un nuevo control preventivo concomitante me parece importante.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, Contralor General de la República:**

Muy buenos días para todos ustedes, es un honor para nosotros poder acompañarlos el día de hoy en la Comisión Primera del Senado, yo quiero contarles que este proyecto de acto legislativo ha sido un proyecto acto legislativo he hecho con los ocho sindicatos del control fiscal colombiano.

Además de eso es un proyecto de acto legislativo, querida Senadora Paloma, que se trabajó también de la mano del control fiscal territorial, es un control fiscal que se ha venido trabajando también de la mano del señor Auditor General de la República.

Yo tengo que ser sincero aquí nosotros no estamos pidiendo cosas que no sean necesarias, desde mi campaña siempre dije que necesitamos un control preventivo, concomitante y posterior, obviamente el país está necesitando que se den resultados en línea y en tiempo real, pero para eso como lo dije que necesitábamos mayor tecnología y mayor ciudadanía en la vigilancia y el control de lo público.

Pues evidentemente necesitamos invertir en mayores herramientas, querida doctora Paloma, nuestro presupuesto de la Contraloría General es de 570.000 millones de pesos, con una planta de 4.200 funcionarios, son funcionarios especializados de las mejores condiciones, pero necesitamos mayores ingenieros civiles, necesitamos además hoy en día científicos de datos que no tenemos, necesitamos también ingenieros ambientales, necesitamos biólogos, necesitamos tener laboratorios de aguas, de suelos, necesitamos además tener laboratorios de aire.

Porque entonces cómo obtenemos la prueba para poder establecer el daño como tal, y eso cuesta, pero entonces ¿Qué queremos nosotros para el país si no generamos inversión al control? ¿Qué queremos nosotros para el país y estamos diciendo que no vamos a invertir en la vigilancia y el control que necesitamos en el día a día? No supera en 300 millones de pesos la Procuraduría y en 3 billones de pesos el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

Somos la entidad que menos recursos recibe en el control, yo les pido a ustedes con todo el cariño que ustedes verifiquen eso, no estoy diciendo mentiras, por lo que hemos estado pidiendo es la realidad de lo que necesita un control para el siglo XXI, en donde lo que buscamos eficientemente es poder hacer un control preventivo y no previo, no queremos coadministrar, no queremos enviarle nada a nadie.

Pero si ese funcionario que necesita acompañamiento, acompañarlo, evidentemente el funcionario que necesita que se le haga seguimiento en línea poder realizarlo, esos proyectos importantes del país como me preguntaban esta mañana en alguno de los medios de comunicación, poder entrar desde el principio y hacerle seguimiento a dichas inversiones que hoy no podemos que la tecnología que hoy queridos Senador Varón no lo permite bajo la inteligencia artificial.

Sería muy fácil poner cámaras además para que el software de reconocimiento facial nos diga si las cuadrillas trabajan las siete u ocho horas del día o no, y que nos diga si eso concuerda con los informes de interventor o no lo hacen y si están cumpliendo o no cumplen esas personas.

Pero para eso, querida Senadora, sí necesitamos personal, sí necesitamos personal y sí necesitamos que se invierta, no se gaste, porque no podemos seguir pendientes nosotros de decir que sea un gasto la inversión en el control, en ese sentido hay que decirlo, y cuando nosotros lo decimos, mi querida Senadora María Fernanda Cabal, tenemos mayor inversión en tecnología pero necesitamos gente que esté detrás de esa inversión.

Porque no podemos evidentemente nosotros decir que vamos a tener mayor tecnología pero no vamos a tener de una u otra manera quien haga también el seguimiento en campo de los temas.

Otro de los temas, claro, mire cuando yo era Vicecontralor y no tiene presentación el problema no es por el Contralor General en su tema de seguridad, el problema es por los funcionarios de la Contraloría General que no tienen seguridad, y que la Unidad Nacional de Protección de una u otra manera no les da esa seguridad a ellos.

Por eso es necesario que eso se aplique, además de eso lo que pedimos dentro de las funciones jurisdiccionales que es hecho precisamente por nuestros ocho funcionarios, nuestros ocho sindicatos es acortar tiempos, es lo que buscamos, en ningún momento hemos pedido hemos dicho que se exageren nuestras funciones.

Lo que buscamos es acortar tiempos para que el control fiscal sea rápido y que llegue rápidamente a que se pueda recuperar del recurso público, hoy estamos presentando las cifras, no es un problema de la administración Córdoba, de la administración Maya o Morelli, es un problema del modelo de control fiscal.

Hoy somos un acreedor normal y estamos pidiendo ser el primer acreedor cuando sea la necesidad de recuperar del recurso público —que es de todos los colombianos—, en ese sentido, es que hemos construido un modelo de control fiscal nuevo que busca evidentemente respetar las Contralorías Territoriales que funcionen.

Ahí hay un artículo claro en donde una función clara al señor Auditor, a la Función Pública, y pide

que diga evidentemente cuál sería en un estudio claro de las Contralorías que deben seguir o no, y que funcionalmente lo pueden hacer, porque de una u otra manera el problema de la Contraloría del Amazonas, del Guaviare, del Guainía es que tiene cinco funcionarios, no tiene un abogado, no tiene adicionalmente un ingeniero civil, entonces ¿Cómo van a realizar la vigilancia y el control que es tan importante para poder de una u otra manera vigilar el recurso público?

Yo les pido a ustedes que verifiquen esta necesidad, y que nos apoyen claramente querido Senador Pinto, usted fue Contralor territorial y sabe las afujías que se tienen el control fiscal, ustedes lo viven en el día a día, estamos operando hoy con una planta de personal del año 2000, en el año 2019 y tenemos muchas necesidades.

Sigue creciendo el país y no podemos seguir en lo mismo, por eso no solamente podemos centrar que el proyecto pide facultades para su tema de planta, también para su organización, para lo que sería la Contraloría del futuro, la Contraloría del siglo XXI. Muchas gracias, Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Presidente, gracias, más que intervenciones un poco para casi que una pequeña moción de orden, esta discusión que ha explicado con la riqueza y profundidad el señor Contralor no es la del punto que estamos votando, yo diría que votemos cada cosa en su momento para facilitar el debate, porque si no vamos a hacer...

... estaba compartiéndoles que a título de ordenar un poco el debate y casi que de moción de orden esta discusión muy importante que ha explicado el Contralor largamente no es el punto que estamos votando, entonces yo rogaría que votemos el punto que esta sobre la mesa para votar y que es la preocupación del Senador Pinto, y el Senador Guevara y también de la Senadora Paloma que en ese punto la compartimos antes de su llegada Senadora Paloma.

Ya los Senadores habían advertido y habíamos comprometido para la próxima ponencia esa garantía de control para las facultades jurisdiccionales de manera que podamos votar el artículo con la exclusión del inciso quinto que es en el punto que estábamos para proceder a explicar el inciso quinto y luego por supuesto pueden votar las demás preocupaciones.

Yo preguntaría si los Senadores se refieren al tema del inciso quinto y si no les rogaría que intervinieran después de votar esto que es lo que está en la mesa.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones excepto el inciso 5° y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 16

Por el SÍ: 16

Por el NO: 00

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones excepto el inciso 5°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

PROPOSICIÓN #177

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo 039 de 2019 Senado y 355 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL", el cual quedara así:

**Artículo 2.** El Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría general de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la Ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Ejercerá funciones jurisdiccionales en las materias que determine la ley. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo **de 8 años igual al del Presidente de la República**, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

*[Handwritten signature and date: 22-05-19]*

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

La función jurisdiccional que se atribuye a las Contralorías se ejercerá por funcionarios seleccionados por mérito y cumplirán con el estándar de independencia que se determina en el derecho convencional que garantiza la etapa de acusación y juzgamiento, doble instancia y los recursos extraordinarios que determine la Ley"

Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.

*[Handwritten signature]*

**La Presidencia abre la discusión del inciso 5° formulado en la proposición leída, concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, señor Presidente, cumpliendo el compromiso que hice con la Comisión y particularmente, con el Senador Pinto de excluir lo que fuera distinto a lo que viene en el proyecto; por eso se pare este inciso que se trata de lo siguiente, simplemente lo pongo a consideración de sus señorías para no hacer mayor debate, este es apenas la primera vuelta pero como nos ha enseñado el Secretario en la jurisprudencia para poder dejar vivo un tema hay que votarlo.

Cualquiera que sea el sentido entonces cumplido con la tarea de explicar el inciso se refiere, Senadora Paloma, este inciso quinto se refiere exclusivamente al derecho comparado y al periodo que tienen los contralores en el mundo para no depender de los gobiernos de turno.

Es decir para que no coincidan los periodos de los contralores con los gobiernos de turno, así ocurre, por ejemplo, en México donde son ocho años, en Perú son siete, en Argentina dura ocho años el período, en Chile ocho, en Costa Rica ocho, en Bolivia 10, en Italia y en Francia es indefinido, en España nueve años, en Alemania 12 años, tiene el Contralor de periodo en Inglaterra también es indefinido y en Estados Unidos dura 15 años el período.

Para que el Presidente de turno no pueda influir en su elección y sea más autónomo; en Canadá 10 años, entonces atendiendo el derecho comparado y la autonomía de independencia de los contralores este inciso que se va a votar propongo que el período de los contralores sea de ocho años.

Repito esa precisión, no pretendo hacer debate sobre esos periodos sino cumplir con la norma procedimental que nos ha enseñado el Secretario de que la primera vuelta para que quede vivo un tema y podamos seguir discutiendo hay que votarlo en cualquier sentido.

Yo, por supuesto, pediría que ese inciso que homologa el período de los contralores colombianos a los de todo el mundo se votara positivamente, de manera que ese es el inciso que estamos votando...

...Hago la precisión porque tiene razón el Senador Fabio, la pregunta, la proposición que está radicada tiene en negrilla exclusivamente el único cambio que se refiere a tres palabras que dice de ocho años, eso es lo nuevo, no la forma de elección del Contralor.

Dice para un periodo de ocho años, eso es lo que vamos a votar, para homologarlo al resto del mundo, hoy tiene cuatro, eso es para dejar vivo el tema reitero y no para hacer de ese tema un debate, sus señorías con plena libertad lo pueden votar positivo o negativo para poder avanzar en el asunto, porque habrá tiempo, un año que dura este trámite para discutir a partir de cuándo, quien, como, si son ocho años, o son diez, o son dos, pero el tema queda vivo votando la proposición de manera separada. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Yo sí quiero intervenir en este preciso instante con el párrafo porque pues realmente lo primero bienvenida a la discusión, un saludo muy especial al señor Contralor y a todos sus funcionarios, al señor Presidente, pero lo que sí veo es que este proyecto primero con ánimo constructivo de estudiar, de apoyar, de aprobar lo que realmente está esperando el país me parece muy importante que este proyecto haya sido presentado a la Comisión Primera.

Comparto mucho de las apreciaciones, Senador Roy Barreras, que hizo la Senadora Paloma Valencia, el tema de incrementar el periodo a ocho años cuando tenemos un período presidencial de cuatro años, una Procuraduría de cuatro años, una Fiscalía, a mí me parece que hay que revisar cuidadosamente esa propuesta porque entraríamos como en un desbalance y un desequilibrio en términos y en periodos.

¿Qué queremos nosotros? Claro el control fiscal es lo más importante que hay en el país para combatir la corrupción, que se proponga aquí un control preventivo válido, más que el posterior hoy necesitamos tener herramientas Senador Amín para poder contrarrestar la corrupción.

Y por eso este párrafo lo votó negativo, lo importante es que quede vivo para qué dice simple el Senador Velasco miremos y discutamos conciliando, bienvenida la discusión, queremos

fortalece la Contraloría General de la Nación, pero no nos vamos olvidar Senador Roy que también las Contralorías municipales y departamentales en las regiones son importantes para combatir la corrupción.

Y así como es importante fortalecer la Contraloría General escuché muy atenta lo que dijo el señor Contralor, claro si él no tienen herramientas cómo produce resultados, hay que armonizar lo, sabemos que lo necesita, pero igual en las regiones también se necesita fortalecer, exactamente.

Entonces mi apreciación con cariño, con respeto, bienvenida la discusión es un tema bien importante que yo sí quisiera, señor Presidente, que pudiera quedar en esa Comisión que se conforme Senador Roy Barreras, yo fui asesora de Contralorías, algo conozco del tema y sé que puedo contribuir a que este proyecto de verdad salga en los mejores términos para lo que estamos buscando todos los colombianos y es combatir la corrupción. Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Hernández:**

Presidente, muchas gracias, para hacer reiterativo porque le acabo de escuchar a la Senadora Andrade y confío que no vamos a cometer ese error, no vamos a votar de manera positiva ni de manera negativa el inciso, porque el inciso quinto hace parte integral del artículo 267 de la Constitución Política.

Lo que podemos votar es si dejamos una proposición a ocho años del período del señor Contralor o cuatro años como hoy se encuentra vigente.

No es incluir o no el inciso quinto, porque necesariamente ese artículo tiene que decir quién elige al Contralor, cómo se elige al Contralor, entonces no podemos de ninguna manera dejar de incluir el inciso en el artículo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leónidas Name Vázquez:**

Gracias, señor Presidente, señor Contralor, yo creo que hoy estamos reexaminando la historia, me parece muy valioso que nos atrevamos a pensar en reconstruir el papel institucional de la Contraloría.

Nosotros hemos tenido en el pasado las Contralorías fracasadas, porque no nos atrevimos, supuestamente bajo el argumento de que convertir en preventivo y fortalecer su papel era inconveniente por lo que pasó en las décadas anteriores, nos quedamos como usted decía siempre llegando tarde cuando no quedaba ni las cenizas ni el olvido.

De tal forma que este es un paso fundamental de fondo, en el cambio de la ingeniería estructural del control fiscal en Colombia, no creo que pueda

correr paralelo, yo admiro y he reconocido esa admiración al genio este que tenemos aquí, políglota porque no solo es médico, es un hombre ilustrado y también filósofo.

Bueno el doctor Roy Barreras pero me parece inconveniente que corramos paralelos con el tema de ampliación de periodos, esto no me parece en el momento, pero en la Comisión podría dársele una profundo estudio y reexaminarlo.

Yo quería aprovechar porque llegué un poco tarde para decir esto con la venia al señor Presidente y su tolerancia, es que, primero teníamos el tema de Bogotá que veo yo que hay un vivo interés de algunos para que la segunda vuelta, doctor Varón, se consagre, yo no sé hay como un ambiente de temor en la ciudad de lo que pueda venir.

Entonces se cambió el orden del día y algunos llevamos un poco tarde, pero quiero sólo registrar el hecho, para ser pertinente, de que no me parece conveniente en este momento la ampliación del período, pero podemos dejarlo para un análisis mucho más sereno, pero quiero felicitar a este joven Contralor y que no parezca lambetazo, porque como aquí todo se vuelve sospechoso.

Lo que sí quiero decir es que hoy hay que celebrar la disposición de este parlamento de entregar las herramientas a una institución como la Contraloría que tiene que ocupar un valor fundamental en la lucha contra la corrupción.

Y le estamos dando la confianza, vendrá la administración y la evaluación histórica en su momento de ella pero quiero celebrar esta voluntad política conjunta del parlamento, de su Comisión Primera de acompañar esta propuesta de que la Contraloría tenga la posibilidad realmente de no llegar al funeral sino que pueda prevenir y que pueda adelantarse a que los hechos puedan ser cómo deban ser y no que finalmente sea la que escriba en mármol el epitafio de los recursos públicos. Gracias, señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias, Presidente, yo tengo tres reflexiones sobre este proyecto, la primera de ellas la conversé con el señor Contralor tiene que ver con el hecho de ser muy precisos, esta es la primera vuelta de este proyecto en lo que tiene que ver con ese control concomitante.

Porque Senador Roy, el control previo existió hace mucho tiempo y duramos muchos años para luego suprimirlo, era una coadministración de los organismos de control, incluso la personería no hace muchos años tenía la facultad de ser el representante legal de los municipios y tenía que llevar la vocería y los poderes del municipio en los diferentes procesos jurídicos, cosa que resultaba absurda.

Confío en su criterio y, en ese sentido, acompaño la forma en que el señor Contralor lo presenta, yo creo que es si nos excedemos en

cuanto a la Constitución, hablamos de temas de seguridad, de plantas de personal, eso son temas que no tienen ese rango, lo podemos desarrollar en la ley y lo acompañamos, pero de modo alguno podemos decir que esos temas tengan que ver con la Constitución Política.

La Constitución nuestra cada vez se va llenando más de contenidos que no son los principios sino las mecánicas, entonces hablar de la seguridad que hay que proveerla, de la planta de personal que hay que proveerla pues se puede hacer en la ley, incluso yo no soy enemigo de eliminar las Contralorías Territoriales.

Me parece que generan inmensos prejuicios y que finalmente el resultado de un acuerdo político no cumple ninguna función, esos funcionarios de las territoriales como lo dice el proyecto debían ser asumidos por la nacional, eliminar esas Contralorías Territoriales y obviamente en una estructura mucho más robusta como la que tiene la Contraloría poder darle la capacitación para que en esos territorios lejanos esas Contralorías Territoriales no resulten siendo simplemente un instrumento que está cercano a la administración porque así es y que obviamente no cumple con su función.

Y quisiera, señor Contralor, que de acuerdo con lo que hemos venido conversando quedara muy claro el elemento técnico por una razón, mire ya no encuentra uno o mejor yo no vería importante hacerle seguimiento al personal de una obra, porque es más fácil por un sistema satelital conectado un sistema que detecta por medio de alertas cuando hay o no un frente de trabajo y además para que el funcionario no tenga y digamos la verdad un sesgo político a favor o en contra.

Ahí es donde usted debería tener esos recursos también, señor Contralor, para poder hacer ese tipo de contratación que permita y eso ya existe ustedes miren lo que pasa con un edificio en Estados Unidos, desde un satélite se va diciendo si se cumple con un cronograma o no doctor Roy.

Y cuando la persona no tiene los frentes de trabajo suficiente o no ha avanzado según el cronograma el mismo sistema manda una alerta que por medio de un seguimiento ni siquiera calificado pone en evidencia si las obras se hacen o no se hacen, ese sistema ya existe, es más lo utilizan los privados en Estados Unidos y en otros países.

Ese sistema sería muy útil porque tendría usted la oportunidad no de hacerle seguimiento al obrero ni a la persona que determina la mano de obra, sino al resultado que es lo que finalmente nos interesa saber si se vio o no.

Entonces esa serie de observaciones yo quisiera que las tuviéramos en cuenta para la segunda vuelta, creo que es importante esta iniciativa, pero el tema técnico, el no incluir sino dejárselo a la ley una propuesta menos extensa para no dejar la Constitución tan farragosa con temas que en mi

opinión no son de orden constitucional sino de organización que puedan atender el incremento en la planta, los recursos, la ampliación, el cambio de los perfiles de quienes lo acompañan a usted que como bien lo decía los necesitan y que se lo debemos a la ley para no volver tan farragosa la Constitución con temas que yo creo que no le corresponden.

En la ley podemos desarrollar todo lo que considere conveniente, y me entere decir que confío plenamente en lo que usted ha presentado porque sé que esos instrumentos son útiles para que pueda desarrollar la función. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Con la dispensa del Senador Julián permítame insistir en un detalle menor de procedimiento, es que lo que estamos votando son las tres palabras que ha explicado el Senador hace rato, lo único que estamos votando y si son ocho años o cuatro, yo les rogaría compañeros para después hacer el debate sobre los otros temas de fondo que votemos ese renglón del inciso como ustedes quieran negativo o positivo que ha explicado tres veces que es para que quede vivo el tema y luego nos vamos a lo demás.

Porque es que nos quedó esa colita de ese renglón, le rogaría Presidente por orden del debate que votemos ese inciso, si ustedes quieren que sea el periodo de ocho años como en el resto del mundo, pues lo votan sí, si les parece que es inoportuno como ha dicho con prudencia el Senador Name pues lo votamos no pero podemos avanzar, porque estamos estancados con esa piedrita.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias, Presidente, nos parece de la mayor importancia el proyecto por eso lo vamos a acompañar, pero queríamos expresar la inquietud ella planteó el Senador Guevara con respecto a las funciones jurisdiccionales, nos parece que tal como lo expresó el Senador Roy se puede para el trámite en la plenaria establecer algunas precisiones que eviten que esto pueda generar algún tipo de dificultad.

Queríamos expresar esa inquietud y pues acogemos el llamado que hace el Senador Roy de proceder a votar las tres palabras que están contenidas en el artículo. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Presidente mire yo estaba inscrito porque quiero a hacer una consideración con respecto al tema del proyecto, le quiero pedir el favor que me vuelva a dar el uso la palabra ahorita pero me quiero acoger a lo expresado por el Senador Roy,

votemos primero esta proposición porque yo no voy a referir a los ocho años, yo voy a votar que no, pero para poder abrir la discusión de lo demás.

Votemos esto y me permite la palabra para poder hacer unas consideraciones al proyecto para no torpedear el orden en que venimos de la votación Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Hernández:**

Cualquiera fuere la suerte que corrieron la proposición si ella es negada nos toca votar el inciso como está hoy en la Constitución Política.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Sigo con juicio la admonición del Senador, pero por sus propias palabras estemos tranquilos, no hay necesidad, el inciso no está en duda ni va a ser votado ni negado, no, pero es que lo que se está votando es la modificación o no del inciso vigente, yo no tengo problema, lo podemos votar sin eso.

Perfecto, tiene usted razón, entonces votemos las tres palabritas y votamos el inciso.

La Presidencia cierra la discusión del inciso 5° la Proposición número 177, formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos		X
Name Vásquez Iván		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>13</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 16

Por el SÍ: 3

Por el NO: 13

En consecuencia, ha sido negada el inciso 5° contenido en la Proposición número 177.

La Presidencia abre la discusión del inciso 5° del artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	

	SÍ	NO
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 17

Por el SÍ: 17

Por el NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el inciso 5° del artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones.

El honorable Senador Carlos Guevara Villabón deja las siguientes proposiciones como constancias:



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

**PROPOSICIÓN** *Const*

Elimínese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara "por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal".

*[Signature]*  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República de Colombia  
 Partido MIRA

*[Handwritten signature]*  
 22-05-19  
 1:06



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

**PROPOSICIÓN** *Const*

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara "por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", el cual quedará así:

**Artículo 2°.** El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

**"Artículo 267.** La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría general de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Ejercerá funciones jurisdiccionales en las materias que determine la ley. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

La función jurisdiccional que se atribuye a las Contralorías se ejercerá por funcionarios seleccionados por mérito y cumplirán con el estándar de independencia que se determina en el derecho convencional que garantiza la etapa de acusación y juzgamiento, doble instancia y los recursos extraordinarios que determine la Ley.

Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República de Colombia  
 Partido MIRA



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso final al artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 039 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2°. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría general de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Ejercerá funciones jurisdiccionales en las materias que determine la ley. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto

Handwritten signature and date: 22-05-19

en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

Nó podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

La función jurisdiccional que se atribuye a las Contralorías se ejercerá por funcionarios seleccionados por mérito y cumplirán con el estándar de independencia que se determina en el derecho convencional que garantiza la etapa de acusación y juzgamiento, doble instancia y los recursos extraordinarios que determine la Ley.

Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.

La vigilancia y el control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República deberán articularse con los sistemas de participación ciudadana de vigilancia a la gestión pública.

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República de Colombia
Partido MIRA



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal 5 del artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara "por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", el cual quedará así:

Artículo 3°. El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. El trámite y decisiones del proceso de responsabilidad fiscal tendrán carácter jurisdiccional.

Handwritten signature and word: PROPOSICIÓN

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República de Colombia
Partido MIRA



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal 13 del artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara "por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal".

Handwritten signature and word: PROPOSICIÓN

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República de Colombia
Partido MIRA



Senador Carlos Eduardo Cuevara Villabón

PROPOSICIÓN *Cont*

Elimínese el literal 16 del artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara "por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal".

*[Handwritten signature]*

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República de Colombia  
Partido MIRA



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

PROPOSICIÓN *Contancia*

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Acto Legislativo No. 039 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5º. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República y la creación de un Sistema Unificado de Criterios para el ejercicio del Control Fiscal.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

Las Contralorías Territoriales que, de conformidad con un estudio técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública, y concepto de la Contraloría General de la República y de la Auditoría General de la República, no posean capacidad técnica ni organizacional para operar, serán suprimidas. La ley regulará lo correspondiente, garantizando la creación de planta para la incorporación del personal de carrera a la Contraloría General de la República.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante

*[Handwritten notes: 22-05-19, 1:07 PM]*

convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para período igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

**Parágrafo Transitorio.** En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportaran los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la Nación.

*[Handwritten signature]*

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República de Colombia  
Partido MIRA

La Presidencia abre la discusión del artículo 5º.

La Secretaria informa que se han radicado las siguientes proposiciones.

PROPOSICIÓN #178

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo 039 de 2019 Senado y 355 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL", el cual quedará así:

Artículo 5º. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

Las Contralorías Territoriales que, de conformidad con un estudio técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública, y concepto de la Contraloría General de la República y de la Auditoría General de la República, no posean capacidad técnica ni organizacional para operar, serán suprimidas. La ley regulará lo correspondiente, garantizando la creación de planta para la incorporación del personal de carrera a la Contraloría General de la República.

Mediante un estudio técnico realizado por el departamento administrativo de la función pública, se determinarán los requerimientos técnicos, organizacionales, humanos y presupuestales de las contralorías territoriales, con el fin de dotar a estos organismos de control de herramientas eficaces y eficientes que permitan realizar un control efectivo de los bienes y recursos públicos. La ley regulará lo correspondiente.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

*[Handwritten mark]*

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para período igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Parágrafo Transitorio. En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportaran los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la Nación República.

*C. Carrizosa*

*Santiago Valencia C.*

20 Mayo 2019

12:05 PM

Proposición #179  
Proyecto de Acto Legislativo 39/19  
Senado / 355/19 Cámara

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto en su inciso 7° así:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación Ciudadana y equidad de género por un período de cuatro años que no podrá coincidir con el período del Gobernador o Alcalde.  
Parágrafo transitorio: La siguiente elección de Contralores territoriales se hará por el término de dos años.

Cordialmente,

*Rafael Borrero*  
20 Mayo 2019  
10:12

**La Presidencia abre la discusión del artículo 5° con las modificaciones formuladas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, señor Presidente ahora sí entonces viene la discusión de fondo, la primera proposición radicada modificativa del artículo creo que la del señor Senador Santiago Valencia que abre la discusión y me parece importante si el Presidente así lo considera que el Senador Santiago nos explique su inquietud.

Resumo lo que trae la ponencia, el artículo quinto muy en sintonía con lo que advirtió el Senador Germán Varón en su intervención determina que la relación entre las Contralorías departamentales y municipales y la nacional deberán ser reguladas por la ley.

Esas competencias concurrentes dice textualmente la ley regulará las competencias concurrentes entre Contralorías y la prevalencia la Contraloría General de la República, pero además este artículo establece que es la observación que va a hacer el Senador Santiago la posibilidad de que sean evaluadas esas Contralorías Territoriales dice literalmente conformidad con un estudio técnico del departamento de la Función Pública concepto de la Contraloría General y de la Auditoría General.

El señor Auditor seguramente va a referirse a ese asunto y aquellas que no posean capacidad técnica ni organizacional para operar serán suprimidas, ese es el artículo polémico porque me lo ha manifestado los colegas, yo quiero solamente relatar que en ese punto como ya advertí mi posición personal como Senador ha sido dicho muchas veces es que las Contralorías departamentales y municipales deberían desaparecer.

Me parece que son absolutamente inoperantes, que su origen en las coaliciones de asambleas y concejos que son las mismas coaliciones que han origen al mandato del alcalde y del gobernador hacen completamente nula su función en la mayoría de sus casos y me acompañan las cifras.

La capacidad de recuperación de los recursos es prácticamente cero, pero ese no es el acuerdo y ese no es el consenso y mi responsabilidad como ponente en recoger la opinión de la mayoría, por eso fruto del trabajo con las opiniones de muchos de ustedes y recogiendo también la voluntad de la Cámara de Representantes que no acogió la tesis de suprimir esas Contralorías se modificó en la ponencia esa intención de eliminación de las Contralorías para que, por supuesto, se mantengan pero además se mantienen con un juicioso análisis que permita simplemente decir al señor Auditor, a la Función Pública, el Contralor si están siendo operativas o no.

Y en aquellos municipios donde merezcan todo el respaldo de fortalecimiento así se hará y donde sean completamente inútiles o inoperantes también lo será, un colega me ponía un ejemplo

a propósito de muchos departamentos, usted no podrán verificar en el Valle del Cauca hay Contraloría en un municipio, pongo, por ejemplo, al azar el municipio de Tuluá y porque no hay en Cartago, o si hay en Palmira porque no hay en Andalucía.

Es decir se necesita una evaluación técnica que nos diga dónde se justifica que funcione y dónde no, y se necesita fortalecer la Contraloría como ocurre con la Fiscalía y con la Procuraduría para que ellas puedan ejercer el control con el poder nacional que no depende del gobernante local y por tanto es más autónomo e independiente y poder controlar las venas rotas de la corrupción local.

Esa es la virtud de este artículo que le permite al Contralor General de la República poder ejercer con autonomía e independencia del legítimo poder que ostenta y la superioridad de ese poder el control sobre las venas rotas de la corrupción local.

Una capacidad muy limitada para el Contralor municipal que se originó su poder en el mismo grupo de concejales que eligieron al alcalde de turno, por eso es tímido el artículo, solamente propondrá que se pueda evaluar esa gestión, es todo, es un artículo tímido.

Reitero que por mí las hubiese suprimido, pero hago honor al compromiso con la mayoría y sí les ruego que al menos podamos esa mínima evaluación de la capacidad de gestión de esas Contralorías ateniendo la observación técnica y precisa el Senador Varón que aplica para muchos otros elementos, en este caso pues será la ley la que regula esas competencias.

De manera que ese es el punto en discusión y es también a propósito de intentar tener autonomía en esas Contralorías lo digo de una vez para que sus señorías puedan referirse al asunto, que otra medida trabajada con la Auditoría General como una posibilidad de brindarles autonomía a esos entes locales entiendo reitero que la voz de la mayoría de los señores Senadores aboga porque se mantengan esas Contralorías.

Entonces para fortalecerlas en su autonomía este artículo contendría una proposición aditiva que simplemente permite que no coincidan en el período de elección los contralores departamentales y municipales con el gobernador y el alcalde, es decir que se elijan como se hacía otro, en elecciones de mitad, de suerte que como ocurre con el Fiscal General y funciona muy bien el fiscal es elegido cuando ya está en curso el periodo de un Presidente.

Eso le da independencia, eso es sano, el artículo prevé claro la transición, significaría que los próximos contralores se eligen solo por dos años y de ahí en adelante tal y como está hoy, pero no coinciden los periodos, por ello esta independencia, resumo así, Senador Santiago, este artículo quinto que propone esas dos líneas finas.

Una tímida evaluación de las Contralorías Territoriales que, por supuesto, dista mucho de su eliminación, y el fortalecimiento de esas Contralorías dotándolas de autonomía e independencia haciendo que no coincidan sus períodos, ese es el artículo quinto que está en discusión, señor Presidente, y estoy atento a escuchar la opinión del Senador Santiago y de todos los demás Senadores que tienen observaciones sobre este artículo quinto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente, déjeme empezar a hacer una breve apreciación con lo expresado con el Senador Roy y, por supuesto, lo expresado por el Senador Germán Varón con respecto a las entidades o las Contralorías Territoriales, con este artículo lo que se busca es básicamente abrir una puerta para poder revisar según lo dicho por el Senador Roy algunas de las Contralorías Territoriales para su eliminación y pues aquí las voces de algunos es la eliminación de las Contralorías Territoriales como si ellas fueran la responsables hoy del no cumplimiento de un objetivo de control fiscal.

Yo aquí lo he dicho muchas veces que esas responsabilidades son injustas, decir que hoy las Contralorías Territoriales no funcionan y que incluso aquí también se ha discutido muchas veces de acabar con la Contraloría General, aquí lo que ha fracasado es el modelo de control fiscal que es una cosa bien diferente, la culpa no la tienen las Contralorías Territoriales de la forma como las eligen.

Nosotros elegimos Contralores Territoriales y les dimos la facultad para excluirlas de las asambleas y los concejos con el fin de no politizar a estas entidades y se las dimos a los tribunales para que ellos seleccionarán y lo que se hizo fue que se politizaron los tribunales.

O sea el problema no estuvo tampoco la elección de los contralores por el hecho de que hoy lo elijan los concejales o los diputados, ni es el personal que hoy tienen, el personal preparado y capacitado, es el modelo.

Nosotros pasamos en Colombia, señor Contralor, de un modelo de control previo del cual se abusó y las Contralorías terminaron o administrando el Estado, trabajaba de la mano del Gobierno nacional y tenía que ir firmado todo por los dos, ese modelo fracasó por esa razón y nos vemos al otro extremo, creamos el control posterior.

Cuando le dimos a la Contraloría la facultad solamente para que adelantaran investigaciones con posterioridad los convertimos en médicos legistas, las Contralorías se nos dicen que se murió del paciente, pero ya no tienen la forma de recuperarlo ni siquiera poniéndole una bala de oxígeno, esa es la verdad.

El control posterior, el modelo de control fiscal ha fracasado y ese modelo es el que tenemos que nosotros variar, ¿Qué veo yo en este proyecto?, precisamente, esas facultades que le da la Contraloría para que pueda ejercer un control concomitante previo si se requiere también posterior.

Preventivo, para que pueda actuar antes de, en el momento de, y también con posterioridad para analizar lo que pasa, es el modelo el que nosotros tenemos que cambiar y no pretender decir que ver el sistema de control fiscal fracasó por el sistema de las Contralorías Territoriales, yo las defiendo y como usted dice yo fui Contralor territorial, fui Contralor del departamento de Santander y sé la falta de elementos, la falta de herramientas que tienen las Contralorías para puede funcionar.

La Senadora Paloma expuso unas apreciaciones, unas con las que estoy de acuerdo ahora voy a hacer una referencia a eso pero en este tema tengo que darle la razón al Contralor, las Contralorías cuando adelantan las investigaciones muchas veces lo que tienen son abogados, para que adelanten procesos, pero cuando se requiere un dictamen sobre una obra, sobre una vía que se requiere un ingeniero especial en pavimentación, en construcción, en que sé yo.

Ahora que estamos en la era de la informática las Contralorías no tienen a nadie que maneje todo este sistema de redes, por supuesto, que los resultados nunca van a ser los mejores en torno a eso y yo sí estoy de acuerdo en que el personal y la planta de personal de las Contralorías todas tenga que ser especializado en estas materias y que se requiere dotarlas de herramientas.

Yo en ese punto pues no voy a acompañar la proposición que trae la ponencia, Senador Roy, precisamente porque lo que quiero hacer es la invitación a que nos concentremos más en la discusión del modelo de control fiscal que es el que debemos nosotros trabajar más allá de buscar la eliminación de las Contralorías Territoriales, porque es que aquí en el país se ha puesto ahora de moda que si hay un escándalo en la Corte entonces acabemos las Cortes, si hay un escándalo en un ministerio acabemos el ministerio, que si es un escándalo en el Congreso entonces cerremos el Congreso y que si las Contralorías no han dado resultado entonces también cerremos las Contralorías.

Ahora quiero hacer una apreciación por separado en unas apreciaciones que hizo la Senadora Paloma, en el punto específico de la seguridad estoy de acuerdo con la Senadora Paloma, entre otras cosas sí se requiere la seguridad para los contralores y los excontralores, señor Contralor y señor ponente, pero lo que sí estoy de acuerdo con la Senadora Paloma es que esto no debe ir en una norma constitucional.

Esto es un tema de ley, debe estar metido allí o en un decreto organizado en la Contraloría

con el Gobierno nacional, con el Ministerio del Interior o con el Ministerio de Justicia, suponer pero suponer, o sea en canon constitucional esto riñe contra ese tema pese a que todos estamos de acuerdo en que por supuesto se vendan las condiciones de garantías, pero eso es para que ustedes lo revisen ahora en torno a eso.

Y el punto del tema jurisdiccional del que habló la Senadora Paloma yo le quiero decir que estamos de acuerdo en el fondo, en el tema ya lo hemos planteado incluso en un momento en que usted no estaba de que esa función jurisdiccional que hoy se requiere Senadora, el hecho de que cumplan las Contralorías no le va a que tenga que ser parte del poder judicial.

El Congreso ejerce también funciones jurisdiccionales y eso no hace parte, hay muchas entidades que ejercen funciones jurisdiccionales y no hacen parte de la rama, aquí Senadora lo que se le está dando es la herramienta para que las Contralorías en esos procesos de jurisdicción coactiva puedan tener una decisión jurisdiccional válida para efectos de la recuperación de los recursos.

Lo que yo dije Senadora Paloma es que esa norma queda corta porque nosotros no podemos dejar en manos de los Contralores Territoriales esa facultad jurisdiccional sin ninguna vigilancia y sin ningún control para que pueda ser utilizado como una herramienta política muchas veces para perseguir adversarios o para inhabilitarlos, por eso lo que sugeriría es que se creara conjuntamente con la Contraloría un control jurisdiccional bien sea de los Tribunales Administrativos en cada uno de los departamentos que pueda ejercer la revisión y que le de ese sustento para evitar esos desmanes.

Eso en el tema jurisdiccional pero que es una herramienta que requieren las Contralorías, por supuesto, que sí, Presidente, yo quería hacer esa claridad, volvamos a resolver este artículo, habíamos dicho nos habían dicho que no íbamos a tener mucha discusión en este proyecto, yo sé que hay tres actos legislativos más que tienen que ser discutidos y si no se hundan, señor Presidente.

Pero, por supuesto, que este es un tema de gran importancia para ser discutido, yo quiero decir que voy a votar que no a la proposición presentada o a la adición que hace el Senador Roy en este sentido de abrir la posibilidad de que se eliminen las entidades territoriales y que voy a hacer el esfuerzo en el proyecto es para que modifiquemos sustancialmente como viene es el sistema de control fiscal que está operando hoy en Colombia con la salvedad, Presidente, en el tema jurisdiccional de que se genere la figura que le había conversado hace un rato de ese control a las decisiones de los órganos territoriales que no queden en firme hasta que no exista un control de legalidad por una autoridad judicial que le dé piso y validez a esa decisión de la jurisdicción coactiva en las Contralorías. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:**

Presidente, gracias, un saludo para usted y para todos los compañeros, y para el señor Contralor bienvenido a la Comisión y para el señor Auditor, igualmente, para todos los funcionarios y los medios de comunicación y quienes nos acompañan, dice el Presidente que no hay nadie más fanático que un converso.

Resulta que yo apoyé en algún momento la eliminación de las Contralorías Territoriales y entiendo a quienes lo argumenta porque finalmente no están dando los resultados que uno esperaría que vieran, pero además muchas tienen cuestionamientos graves en temas de corrupción.

Sin embargo, yo creo que eso hay que mirarlo hoy desde otra óptica y hoy defendiendo que se mantengan por diferentes razones, la primera yo recuerdo mucho la intervención suya doctor Felipe acá en el salón Boyacá cuando estamos precisamente en el proceso para elegir al Contralor General.

Entre otras cosas usted dijo, por ejemplo, que como no se podía hacer control previo pues tenemos que tener un control preventivo y concomitante, y eso lo está cumpliendo, esa fue la razón por la que el Congreso finalmente lo eligió, porque como lo mencionaba ahora el Senador Pinto pues ya buscar donde se perdió la plata y tratar de recuperar pues ha hecho que el control fiscal en Colombia sea supremamente ineficiente y que el modelo esté en entredicho.

Pero además, doctor Córdoba, usted dijo una cosa que mí me quedó sonando mucho y es que la Contraloría General solamente audita el 17% de las entidades que tiene que auditar, eso es muy preocupante, porque estamos dejando más del 80% de las entidades sin ningún tipo de control fiscal y ahí hay, por supuesto, un roto de posible corrupción muy difícil de salvaguardar.

Y, por lo tanto, pues la solución no es acabar con las Contralorías Territoriales, entre otras cosas porque nadie está obligado a lo imposible, cómo va a hacer la Contraloría del Amazonas con cinco funcionarios para hacer control, por ejemplo, sobre los temas de minería criminal, vertimiento de mercurio, y granulados cuando no tiene la capacidad técnica de determinar el daño ambiental.

Es un tema de elemental, cómo obligamos a una Contraloría que no tiene a los ingenieros civiles, que no tiene los ingenieros ambientales, que no tiene la capacidad técnica, que no tiene la capacidad humana para hacerlo; de manera, doctor Roy, que la propuesta es en vez de pensar en acabar lo que no podemos auditar con la Contraloría General es fortalecer los que sí tienen que hacer control fiscal territorial para que lo puedan ejercer de manera adecuada y para que podamos salvaguardar los recursos de todos los colombianos.

Con el susto de ayer ya estamos todos un poco, no podemos escuchar nada porque todos estamos alerta, que de paso les cuento que el Senador José Obdulio está mucho mejor, le están haciendo los exámenes de regla, de manera que todo lo contrario, lo que hay es que fortalecer estas entidades territoriales para que puedan ejercer ese control fiscal.

Ahora, doctor Roy, por supuesto, que hay que evaluarlas y cuando no estén funcionando pues habrá que tomar las medidas correspondientes para que funcionen y salvaguarden los recursos públicos, de manera que lo que hace esa proposición doctor Pinto es no acabar con las Contralorías Territoriales, todo lo contrario fortalecerlas.

Además en ese orden de ideas de la modificación y el mejoramiento del control fiscal en Colombia para que no solamente la Contraloría General, sino las Contralorías Territoriales tengan verdaderas herramientas para ejercer el control fiscal, yo entiendo la postura de mi partido, usted lo sabe nosotros filosóficamente y en nuestra propuesta hemos dicho nada de burocracia.

Pero recordemos que aquí no estamos hablando de contratar por contratar, aquí no estamos hablando de corbatas ni estamos hablando de una lista de funcionarios simplemente para dar componendas políticas y tener allá a una gente, no, por supuesto, la burocracia se necesita cuando el funcionario se necesita.

Y si aquí lo que hace falta es talento humano, capacidad humana, por supuesto, inversión en tecnología o lo que sea pues yo creo que no podemos ser nosotros los que nos metamos a entorpecer lo que definitivamente es una necesidad del Estado para poder ejercer el control fiscal.

En cuanto a las funciones jurisdiccionales yo entiendo también el miedo, nosotros lo discutimos acá con una propuesta del Senador Lara, no judicializar el control fiscal, y lo dijimos, hombre, no hay que judicializar todo, no hay que volverlo judicial pero también entiendo que si estamos hablando de herramientas de control fiscal y dientes al ente que lo controla pues funciones jurisdiccionales como le expliqué al doctor Pinto que no implican una judicialización de la Contraloría sino herramientas de control fiscal jurisdiccional para que pueden ejercerse de manera correcta pues también vale la pena analizarlo haciendo todas las tareas del caso.

Y para terminar también estoy de acuerdo con la Senadora Paloma y con el Senador Pinto llamas como abogado y además en otros temas aquí lo he defendido también definitivamente el tema de los esquemas de seguridad sobran en la Constitución, entendemos que eso hay que hacerlo, incluso por control político no podemos exigir a la UNP para que le preste la colaboración de seguridad los funcionarios que lo requieran pero estoy de acuerdo que de pronto y tal vez no

lo discutimos hoy, lo dejaremos para después tal vez es innecesario dejar eso en la Constitución.

De resto por mi parte y no pretendo hablar en nombre de todos los de mi partido porque sé que hay algunos reparos de mi parte me gusta el proyecto de ley, lo votaré positivo y lo seguiré acompañando en este proceso hacia la plenaria y ojalá para que quede finalmente la constitución. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, en aras de agilizar el debate quiero simplemente explicarles este asunto puramente procedimental, el Senador Santiago Valencia tiene una capacidad dialéctica magnífica que ha logrado convencerme y como el tema es el mismo el asunto se trata de qué tipo de evaluación va a hacerse y con qué fin, pero el tema es el mismo yo estoy dispuesto a acoger la proposición del Senador Santiago Valencia con esa precisión.

Dice lo contrario de la mía, la mía es evalúense para verla que se ha vuelto inoperante elimine la, la que dice el Senador Valencia y se evaluó ese para fortalecer a las que sean débiles, pero como es el mismo tema y la mayoría de los Senadores están de acuerdo, para que no nos enfraquemos en una discusión queda vivo el tema yo acojo el suyo pero le rogaría que acogiera también la aditiva que el Senador Name tuvo la generosidad de respaldar para que quede vivo también el tema de que no se traslapen los periodos.

¿De acuerdo? Entonces podemos votar la de Santiago con la aditiva y que ha resuelto, ya Yuri le va a explicar cuáles, no, eso es José Luis Pérez el que se voltea en las plenarias, ah no es Santiago, yo no, yo sí no voy a cambiar en la plenaria, entonces esa es la propuesta manera que podemos avanzar, Presidente, yo no sé si fui claro, sé que me enredé un poco de la explicación porque no tengo la habilidad y la claridad de otros compañeros.

Pero acojo la de Santiago y la aditiva del traslape de los periodos y votamos eso en una sola votación, la modificativa, gracias por la precisión, entonces la adición, perdón la proposición del Senador Santiago Valencia que es sustitutiva con la modificativa del inciso séptimo, eso es usted lo ha hecho mejor que yo.

Esta dicho lo dicho, señor Presidente, cuando se considere podemos votarlo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leónidas Name Vásquez:**

Gracias Presidente, por supuesto, esta reingeniería que le hacemos a tan importante institución y los pasos que damos aquí siempre deben ser tan cuidadosos señor expresidente de la Cámara y Senador Amín, todo lo que nos sugiere la importancia de avanzar también nos advierte la de no equivocarnos.

Por eso hoy aquí veo que nos estamos atreviendo a avanzar de fondo, pero aquí esto nos da la oportunidad de hacer una breve reflexión sobre un debate que pasa medularmente por esta Comisión Primera y es a veces la inclinación a aniquilar las instituciones tal vez teniendo el síndrome del sofá, del marido que encuentra la infidelidad en un sofá y entonces decide venderlo.

La corrupción de las instituciones lleva a que las liquidemos como si ellos fueran las culpables y no los hombres que las administran, por eso su fiscalización, su observación es muy importante, Senador Roosevelt, usted que generalmente me depara la compasión de escucharme.

Aquí no podemos seguir pensando con ese deterioro mental en la historia de nuestra patria, por eso celebro que el Senador Roy Barreras haya retirado ya la propuesta de liquidar las Contralorías departamentales, la gran tragedia política de Colombia en su problema de la paz y la guerra Senador Roosevelt tiene que ver con la equivocación que hemos cometido todo a lo largo de décadas desde que el genio del señor Carlos Lleras creó en el 68, por ejemplo, las instituciones agrarias, los sucesivos gobiernos de liberales y gobernadores en los que hemos estado y se dedicaron a liquidar las instituciones, se acabó el Idema, el Incora, se acabó todo y, por eso, lo único que quedó fue la guerra y por eso el tratado de paz en La Habana Senador Barreras, contiene la necesidad de reinstitucionalizar a Colombia y al sector agrario, no de liquidar sus instituciones.

Lástima que el ingenio de Lleras no haya sido permanente en la historia y sus sucesores, a veces lo que sobrevive son los malos genios no los buenos genios, por eso tenemos que pensar en cómo corregir los defectos de las instituciones, de tal manera que no podemos liquidar las Contralorías departamentales o territoriales.

Me gusta el control que plantea el Senador Pinto con su experiencia como excontralor del departamento de Santander, las luces que pone el Senador Varón que fue personero de Bogotá, yo tuve que ver con eso aunque a él se le olvida, de tal manera que ese control no sé Senador Pinto como lo esté proyectando, pero yo acompañé la propuesta del Senador del Centro Democrático, Santiago, y también es comprensible que dentro del Centro Democrático haya diferentes opiniones.

Algunos para atacar esa respetabilísima formación política a veces cuando no están de acuerdo quieren descalificarlo no, también son seres humanos, también carecen de la sabiduría y por eso tienen diferencias entre ellos que son como yo las tengo también dentro de mi propio partido, las tenemos todos.

Pero me parece de fondo y quiero apoyar eso la propuesta que hace el Senador Barreras de cambiar los periodos para que sobrevivan en un invento moderno que hay para los pesos y contrapesos, yo

sí quiero Senador Amín que tengamos seriamente en cuenta la propuesta que hace el Senador Roy.

Porque el muñeco quedó de los gobiernos eligiendo sus propios contralores y personeros ha llevado a prostituir precisamente porque terminan escogiendo a quienes los van a controlar, esa sobrevivencia de los organismos de control de un Gobierno y otro puede ser una formidable propuesta.

De tal manera que quería primero tratar de que volvámos a la reflexión de no acabar las instituciones por cuenta de los errores de los hombres, por eso la tragedia que tenemos hoy en el sector agrario colombiano, y yo invito a que este Gobierno desde aquí piense qué es lo que han hecho los anteriores y por qué la guerra y por qué el deterioro del sector agrario.

En el período pasado le dimos al señor Santos las facultades para crear unas instituciones que le propuse al Congreso que nosotros mismos las propusiéramos y terminó inventando un par de agencias inútiles que no hacen nada por nadie, llena de escritorios vacíos o escritorios llenos de funcionarios que no hacen nada.

Las dos agencias, la del desarrollo rural y la de tierras, hay que volver a crear las instituciones, los titulares, los responsables políticos del riego, de la asistencia técnica, de todos los subsectores para que Colombia tenga una nueva articulación institucional.

Entonces en este caso no a cancelar las Contralorías Territoriales, montar los controles como lo propone Pinto y montar la transpolación de los períodos que eso va a ponerlas a salvo del muñequero en que los gobiernos elijan a sus propios controladores. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, yo sí soy de la tesis de que las Contralorías Territoriales están mandadas a recoger, creo que todos los estudios están mostrando una enorme eficiencia esa institucionalidad y hay que buscar una solución para que haya control fiscal real en las regiones.

Usted llegaba a todos los municipios de Colombia, salen las veedurías a quejarse de la politización de todas las Contralorías Territoriales y a decir que todo se lo están robando con el beneplácito de las Contralorías porque como tienen un origen político pues evidentemente no funcionan.

Creo que eso es una realidad y que la ciudadanía no aguanta más, mire ahora se puso de moda tumbar todos los parques de los pueblos de Colombia, en unos contratos de miles de millones de pesos donde cortaron todos los árboles, quitaron el pasto y pavimentaron los parques dejando los horribles en todo Colombia.

Costaron miles de millones de pesos, todas las veedurías tienen todos los informes de cómo

se robaron esa plata y, por supuesto, ninguna investigación de esas avanzó pese a denuncias muy bien documentadas y muy bien hechas de las veedurías.

Yo sí creo que las Contralorías Regionales necesitan una revisión de fondo que pasa porque se suprime, me preocupa infinitamente que ahora unas veedurías bien politizadas que están vayan a tener funciones jurisdiccionales.

Entonces, un ente político, eminentemente político cuya crítica es que ahora se va a volver juez de la República, va a cumplir funciones de juez de la República, yo sí en eso creo honorables Senadores que no hay manera de defender una modificación de ese estilo.

Que me parece muy bien, por ejemplo, la propuesta el Senador Varón que tenemos en la reforma a la justicia de convertir a los procuradores judiciales en jueces, ampliar digamos la rama jurisdiccional, pero yo aquí lo que veo es que no estamos ampliando la rama jurisdiccional sino creando una nueva rama de un órgano de control autónomo e independiente.

Pregunta, ¿Quién va a llevar las investigaciones de prevaricato contra los miembros de la Contraloría? ¿Cuál es la organización disciplinaria que se le va a poner a los jueces? ¿Se necesita ahora abogado para la defensa fiscal? Esto tiene una serie de implicaciones muy grandes, es que tener funciones jurisdiccionales no es solo tenerlas.

Entonces yo sí creo que aquí tenemos que revisar el tema mucho más despacio porque no es un tema menor, y quería Presidente dejarle una proposición pidiendo la reapertura de la votación del artículo tres que lo votaron en el bloque, yo no entendí bien si estamos votándolo porque yo como lo anuncié desde el principio no voy a votar ninguno de los dos párrafos que adicionan el artículo 268 de la Constitución.

No hace parte de la Constitución el tema, por eso pedí la reapertura Senador Benedetti, porque el artículo tercero para eliminar el tema de seguridad y el tema de planta, yo creo que eso si se va a ser deberá hacerse por leyes a las que corresponda los temas. Gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias, señor Presidente, un saludo al señor Contralor General de la República, doctor Felipe Córdoba, para mí es muy grato encontrarme con usted en esta tal vez unas de sus primeras comparecencias públicas para discutir un proyecto de esta naturaleza en el Congreso de la República y aquí en la Comisión Primera para nosotros es muy satisfactorio tenerlo porque al fin y al cabo es fuente de satisfacción para el Congreso de la República haber logrado después de que nos encomendara la altísima responsabilidad de escoger por vía del mérito las capacidades a un contralor pues de haberlo hecho de manera

impecable, de manera que básicamente estuvo a la altura de la confianza citada por los colombianos en su Congreso.

Y yo creo que esto es un buen presente para que el Congreso de ahora en adelante ejerza plenamente su autonomía y sus responsabilidades porque le demostramos al país que podemos hacerlo sin ningún tipo de mácula, tacha o duda.

Y, por consiguiente, pues es inmensamente satisfactorio poder hacerlo aquí con la frente en alto y discutiendo con usted, señor Contralor.

Bueno yo quiero referirme básicamente a cuatro puntos, cinco puntos básicamente contemplados en este proyecto de acto legislativo, y me voy a referir, por supuesto, en un primer lugar a tal vez el corazón del punto central de esta iniciativa que es básicamente el otorgamiento de facultades de naturaleza jurisdiccional a la Contraloría General de la República.

En teoría yo estoy de acuerdo con la idea marco, el órgano de control fiscal en un régimen jurídico como el colombiano pues debe contar con funciones de naturaleza jurisdiccional, por una razón muy obvia y muy lógica, el gasto, la decisión de gasto, cuando se ejecuta el presupuesto público pues esa decisión de gasto para básicamente en un vehículo, el vehículo del gasto en Colombia es un acto administrativo, un contrato.

La única manera de impugnar la legalidad de un acto administrativo, de un contrato, es por vía jurisdiccional, una autoridad administrativa per se pues no pueden ni invalidar ni declarar básicamente la nulidad de un acto administrativo, un juez sí.

Por eso en Europa continental los tribunales de cuentas son órganos de naturaleza jurisdiccional, no son todos iguales, el francés es distinto al alemán, al español pero en general estamos ante tribunales de cuentas, y que están conformados por magistrados, es decir, por personas que básicamente administran justicia en cuanto a gasto, a irresponsabilidad de gasto.

Acá lo que queremos básicamente es otorgarle funciones jurisdiccionales a un órgano diseñado para ser de carácter administrativo, y por qué digo que es un órgano diseñado para ser de carácter administrativo, porque nosotros en 1923 con la Misión Kemmerer pasamos de un sistema de tribunal de cuentas a un sistema de Contralor básicamente o Contraloría a imagen y semejanza de los sistemas anglosajones.

En donde el Contralor, por ejemplo, en algunos estados de la Unión Americana se llama controller, es elegido por el Congreso, no obstante existe una diferencia sustancial entre los sistemas anglosajones y el nuestro, en los sistemas anglosajones pues o en los países anglosajones nunca fueron invadidos por Napoleón Bonaparte, y como no fueron invadidos por Napoleón

Bonaparte pues no se exportó esa creación napoleónica que es el acto administrativo.

Napoleón se inventó el acto administrativo no porque le pareciera muy bonita la figura del acto administrativo, fue una figura hasta que se inventó básicamente conceptualmente como pura creación de algunos refinados juristas, él se inventó el acto administrativo básicamente para que los jueces del antiguo régimen no se dedicaran a atacar la decisión de sus funcionarios que son funcionarios del imperio posrevolucionario por parte de jueces del antiguo régimen ese dedicara más bien a atacar básicamente a una figura abstracta, a un vehículo abstracto que era el acto administrativo.

Por eso surgió paralelamente en Francia la jurisdicción contencioso-administrativa derivada del Consejo de Estado que se consolidó en el siglo XIX, nosotros aquí estamos haciendo algo en teoría correcto que es darle función jurisdiccional al control fiscal, pero le estamos dando básicamente control jurisdiccional a una figura que es básicamente la de la Contraloría o Contralor creada básicamente a imagen y semejanza de las Contralorías anglosajonas que no cumplen esa función jurisdiccional.

Y ¿Por qué no cumplen esa función jurisdiccional? Porque en el Reino Unido, en Inglaterra no existe el acto administrativo, eso no existe, allá no hay nada de eso, allá es el funcionario el que toma la decisión, y el poder de las autoridades centrales para reversar a través de una especie de decisión de tutela, por ejemplo, las decisiones de los alcaldes o sus funcionarios es casi absoluta.

Las auditorías en teoría están diseñadas para ser auditorías, estudios y es el Congreso la autoridad de los gobiernos la que debe reversar directamente las decisiones, porque como no hay acto administrativo no necesita pedirle a un juez que impugne ese acto administrativo, cada institución, cada figura tiene una razón de ser.

Me preocupan no obstante dos cosas básicamente este sistema y es que le estamos dando función jurisdiccional a un órgano que no está conformado por jueces, en primer lugar, y en segundo lugar, lo que más me preocupa es que nosotros le estamos dando función jurisdiccional a unos funcionarios de naturaleza administrativa pues no sabemos qué van a aplicar en virtud de su poder jurisdiccional.

¿Qué régimen de responsabilidad fiscal nos van a aplicar señor Contralor? Yo quisiera saber cuál es el código que me van a aplicar a mí, bueno yo no, al ministro de gastos, pero ¿Cuál es el código de responsabilidad fiscal que le van a aplicar al alcalde, al ministro, y a sus funcionarios?

Administrar en Colombia se ha vuelto una función de muy alto riesgo, no tanto por aspectos de persecución sino de absoluta inseguridad o incertidumbre jurídica, aquí la gente ya no se atreve a asumir un cargo público, por miedo

básicamente a la divergencia interpretaciones con que se interpretan básicamente en sus actuaciones por parte de órganos de control tan diversos como la Contraloría, la Procuraduría, naturalmente la Fiscalía, las acciones populares, las acciones de cumplimiento, etc.

Nosotros tenemos básicamente los órganos de control de naturaleza administrativa con un inmenso poder, particularmente, la Procuraduría, que aplica sanciones supremamente severas que pueden vulnerar derechos y garantías ciudadanas y derechos fundamentales pero que no se rigen por ningún código, y el código antes que cualquier cosa, Senador Roy, es básicamente un procedimiento como un proceso reglado en donde las dos partes sepan, el Estado, cuáles son sus límites y el ciudadano cuáles son sus derechos y sus garantías procesales.

Entonces, yo me hago la pregunta acá, yo otorgo, como Senado de la República, facultades jurisdiccionales a unos funcionarios de naturaleza administrativa, pero ¿dónde está el código? Porque es que no hay nada más arbitrario y totalizante que entregarle función jurisdiccional a un juez que va a juzgar de acuerdo con su criterio.

Y ¿Qué es realmente el detrimento patrimonial? Que es un poco la muletilla con la que se toman decisiones de responsabilidad fiscal hoy en día, cuáles son los límites del detrimento patrimonial, detrimento patrimonial es cualquier cosa, porque en últimas termina siendo un juicio discrecional sobre el gasto la manera como gasta el funcionario.

¿Cuál va a ser el procedimiento reglado con base en el cual van a aplicar o a ejercer estas funciones jurisdiccionales? ¿Dónde están los límites para la administración para el órgano de control? ¿Dónde están las garantías y los derechos para la persona que es acusada ante este tipo de organismos?

Y me hago otro tipo de preguntas, si el vehículo del gasto es el acto administrativo, eso significa que los funcionarios de la Contraloría General de la República podrán impugnar actos administrativos, podrán declarar su nulidad, un juez o como un juez de lo contencioso administrativo, como el tribunal de algún distrito de Colombia.

Pues si se trata de ejercer funciones jurisdiccionales, yo corrijo básicamente que se extienda esa figura, pero a mí nadie me lo está aclarando acá, porque no hay un código de responsabilidad fiscal, eso significa básicamente que yo, el Consejo de Estado, ya no operará como control de legalidad sobre las actuaciones de la Contraloría sino como una segunda instancia.

Yo quisiera que eso me lo aclarara, porque esto conlleva el riesgo de desordenar completamente el régimen jurídico del país, porque esto no es simplemente el rótulo función jurisdiccional, esto tiene una carga de profundidad gigantesca.

En segundo lugar, yo quisiera referirme al control previo, hombre, el control previo digamos

que puede venderse ante la opinión pública inclusión del Congreso de la República con relativa facilidad, control previo para evitar que los corruptos consuman básicamente un delito o un acto malintencionado o torpe.

No obstante, el control previo implica básicamente en su esencia un control de tutela, yo ejerzo control previo sobre aquella entidad, persona o funcionario sobre el cual dio ejerza tutela, es decir, sobre el cual yo ejerza jerarquía.

Yo no puedo ejercer tutela, control de tutela sobre un funcionario que no me es jerárquicamente subordinado, es una absoluta incoherencia, yo solamente podrá ejercer tutela sobre un subordinado, cuando un funcionario hace parte de mi cadena jerárquica y es un subordinado y yo ejerzo poder disciplinario sobre él se colige que yo he ejerzo control de tutela.

Y ¿Cómo lo he ejerzo? No me costó su decisión, señor funcionario, me parece irresponsable y necesaria me hace el favor y me la revoca inmediatamente, eso se llama un control de tutela, o básicamente es el control de tutela, es el control previo, el chulito, me sube, yo reviso si la decisión de ese subordinado se ajusta básicamente a mis directrices, y si es el caso le pongo el chulito y puede ejercer.

Pero todo eso cambió, y todo eso cambió profundamente con el proceso de descentralización, el proceso de descentralización, básicamente, consistió en su esencia en sustraer del control jerárquico ejercía la Rama Ejecutiva del orden nacional a los alcaldes y los gobernadores.

Y básicamente se les otorgó hasta cierto punto de libertad y de autonomía política porque pues al fin y al cabo son elegidos por el pueblo colombiano, el alcalde y el gobernador son producto de una elección, y como son producto de una elección del pueblo colombiano ergo por consiguiente no pueden contener o superior jerárquico.

Porque sería una absoluta incoherencia, yo como elijo a un alcalde cuyos superiores el pueblo y además le pongo un superior que es un funcionario no he elegido, eso es absolutamente incoherente, por consiguiente, el control de tutela o el control previo desapareció del ordenamiento jurídico colombiano por lo menos en lo que tiene que ir con las entidades territoriales con la elección de alcaldes en 1886 y con el impulso grande que se le dio al proceso de descentralización en 1991.

Si yo le doy control previo a la Contraloría eso significa materialmente que le estoy dando básicamente un control de tutela sobre alcaldes gobernadores o funcionarios, lo cual es absolutamente incoherente, y lo más importante cualquier reforma o cualquier organización administrativa del Estado es antes que cualquier cosa su coherencia.

Cuando es incoherente el Estado se desorganiza y se vuelve básicamente un galimatías de

contradicciones que paraliza el funcionamiento normal de cualquier administración pública, entonces revivir el control previo me parece que es improcedente porque solo debe operar cuando existan relaciones de superioridad jerarquía en el seno de una administración.

El control previo fue reemplazado y me gustaría que esa reflexión se abriera al Congreso de la República, además yo preveo esa figura en un proyecto de ley de iniciativa parlamentaria que aprobamos acá que es la ley de experimentación, fue reemplazado de muchos países de Europa por un control administrativo de legalidad.

En este caso digamos los países de Europa que es de dónde viva nuestra administración pública son digamos un poco la fuente y los referentes de inspiración, esos países remplazaron a partir de las reformas descentralizadoras de los 80 el control de tutela por un control administrativo de legalidad que es básicamente la conjugación de esfuerzos entre la jurisdicción contencioso-administrativa, la administración pública para poder impugnar rápidamente actos administrativos viciados de legalidad.

Pero no voy a entrar en el detalle en esa figura porque podría ser un poco demorado.

Tercer punto, señor Contralor, respecto del control de advertencia, hombre yo creo que el control de advertencia puede ser una herramienta indiscutiblemente válida, el control de advertencia es una figura inclusive sobre la cual hemos querido hacer uso porque es supremamente útil frente a todos los excesos que hemos podido observar aquí en la administración de Enrique Peñalosa el control de advertencia, por ejemplo, solicitaba a través del control excepcional acá en la Comisión Primera ha sido fundamental, por ejemplo, para evitar ese derroche y ese detrimento de esa obra faraónica, colosal e innecesaria que sería el Trasmilenio por la séptima.

Me parece importantísimo que el control de advertencia prospere en ese tipo de situaciones, o que opere en esos ejemplos que trae aquí, mi querida amiga, la Senadora Paloma Valencia, que ha detectado que en varios municipios se han peñalozizado, están tumbando árboles, quitando el pasto, es decir, acabando con el medio ambiente en la ciudad es para entregarle a contratistas básicamente la cementación me imagino de todos esos espacios públicos.

No obstante, señor Contralor, hago la siguiente pregunta y observación, control de advertencia sobre la base ¿En qué? O ¿Sobre la base de qué? Porque lo que no puede hacer el control de advertencia es que se convierta en una herramienta discrecional y usted sabe tal vez a qué me refiero, usted que es un experimentado funcionario público conocido por su mesura y su racionalidad sabe muy bien que han habido épocas en la Contraloría en donde se ha abusado y de qué manera de esta figura.

Época digamos supremamente inquietantes porque el control de advertencia se volvió el control del capricho del Contralor o la contralora que ejercía en determinado momento, entonces me parece que ese puente es feo, control de advertencia, me parece que esa obra es innecesaria porque digamos no es armónica con, etcétera, el control de advertencia.

Como no hay un código de responsabilidad que rija el comportamiento y el proceder básicamente de la Contraloría General de la República, pues en el control de advertencia se corre el riesgo de que sea una herramienta discrecional.

Y cuando hay una herramienta discrecional pues la tendencia del hombre, su constitución, la naturaleza humana de quien ejerce un poder es que termina abusando de él, porque es tan grande, tan amplio, los límites del control de advertencia sin base legal clara pues que termina esto convertido en un ejercicio de caprichos de un gobernante básicamente imbuido básicamente de su irbis.

Por último, las Contralorías Departamentales, hombre a mí me gusta el esfuerzo que se hace en este proyecto acto legislativo por fortalecer el control jerárquico por parte de la Contraloría General sobre los órganos de control fiscal en las regiones.

Eso es absolutamente fundamental, es decir aquí no puede haber dos lógicas distintas y dispares de control fiscal a nivel central y de control fiscal a nivel departamental y municipal, aquí no puede haber criterios distintos a la hora de aplicar las sanciones de responsabilidad fiscal ni puede haber criterios completamente heterogéneos de acuerdo con la Contraloría o con el Contralor de turno, en eso estoy perfectamente de acuerdo.

Y estoy de acuerdo básicamente porque el control o los órganos de control pues no son de la esencia de la descentralización, es decir, uno descentraliza la ejecución del gasto Senador Name, uno descentraliza la toma de decisión, libre toma de decisión del gasto, pero quién ha dicho que uno descentraliza también el control.

Es decir, eso es absolutamente incoherente, te entrego la plata, te entrego la responsabilidad, y te entrego el poder de autocontrolarse, así no va a funcionar nunca la descentralización porque se vuelve más bien una oportunidad para los pillos, para que se aprovechen justamente de ese poder descentralizado.

El control fiscal no es de la esencia de la descentralización como el control disciplinario tampoco lo es, por eso la Contraloría General de la República es desconcentrada y no es descentralizada.

Y si hacemos básicamente un pandeo global yo estudié estos temas digamos cuando en mi tierna época de los 20 es cuando me desempeñaba como profesor en el Externado y me costaba investigar y comparar este tipo de sistemas, y no

existe un sistema de control fiscal que opere como el colombiano, es decir, no hay ningún tema de control fiscal que descentralice básicamente el control en autoridades elegidas por las mismas personas que deben ser controladas.

Y le digo ningún tribunal de cuentas es descentralizado, ninguno, es incoherente, ustedes han visto que la Rama Jurisdiccional se descentralice, que el tribunal se ha elegido por el mismo departamento, no, eso no es así, el control debe ser central, debe ser vertical, y debe ser jerárquico al mismo tiempo para que el ciudadano en las regiones sepa que puede atenerse a las mismas garantías, a la misma interpretación de la norma que el ciudadano de otras regiones.

Esta simple lógica, no hay ningún país de Europa continental, por ejemplo, que descentralice, yo podría citarles cada uno de los sistemas de control fiscal en esos países que descentralice el control fiscal; por consiguiente, esa supresión bienvenida y por supuesto respetando los derechos de quienes hoy ejercen básicamente ese control fiscal regional y departamental.

Y por último acompaño la invitación que hace el Senador Varón Cotrino para retirar aspectos que tienen que ver con planta, seguridad, y otro tipo de asuntos de intendencia que naturalmente no son propios de nuestra Constitución.

Y yo sí le hago una invitación a todos los Senadores, a todos los congresistas y naturalmente a todos los funcionarios, hombre para que entre nosotros respetemos la Constitución, la Constitución es un texto que debe tener un valor casi sagrado, casi religioso para nosotros y si nos ponemos a meterle temas menores, temas de intendencia y de administración pues la desacralizamos.

Y nos obliga es a reformando permanentemente generando incertidumbre en un país que necesita esa estabilidad y como lo dijo el Presidente de la República en su alocución, solidez de sus instituciones, es decir, constituciones que se proyecten en el tiempo y que no las esté modificando cada 15 días.

Pero es que estos y como metemos temas tan menores que nos obliga a cambiarlos.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Gracias, Presidente, saludo al señor Contralor, a sus funcionarios, voy a hacer un breve aporte Presidente más buscando que este aporte sea recogido por el ponente para lo que viene en la segunda vuelta.

A ver, comencemos diciendo que es evidente que la Contraloría necesita unos mejores elementos para mejorar el control, pero un primer elemento que a mí me parece muy importante Contralor para que lo vaya pensando para la segunda vuelta pero yo creo que todavía podemos trabajar es

la relación de la Contraloría fortaleciendo la veeduría ciudadana.

O sea unos funcionarios casi que pedagogos, que acompañen a las juntas de acción comunal, que acompañen a las veedurías, entre otras cosas también para controlarlas, para que nos vuelvan un factor de extorsión, sino un factor de ayuda en el control, porque usted a cambio de tener los ojos que pueden pagar en la Contraloría, va a tener miles de personas que los pueden acompañar.

Entonces ahí piense usted casi que en una Contraloría regada por todo Colombia trabajando de la mano de las organizaciones sociales, yo le cuento algo, cuando fui alcalde en mi ciudad los contratos no solo los firmaba el alcalde si no que los firmaba el presidente de acción comunal donde se iba a ser la obra, y se necesitaba para el pago de las actas un visto bueno que no era obligatorio legalmente no es obligatorio pero que obligaba al funcionario a ser cuidadoso y a los mismos contratistas a ser muy prudentes porque el ciudadano se sentía en empoderado.

Yo tengo una anécdota muy simpática, Senador Name, el gran Leónidas, en las veredas de Popayán me llegaron una cantidad de presidentes de acción comunal a reclamar que no pagara el acta final de un contrato de mejoramiento de vías.

Y yo pues, al principio los atendió el Secretario de Obras Públicas, y el Secretario suyo y me dijo no son ganas de fregar de la comunidad porque la gente o el contratista se comprometió por decir alguna cosa a 300 porque detrás del material y están y está el certificado de las 300, porque se regaron.

Antes de pagar me pidieron cita los presidentes de acción comunal y yo les dije hombre dejen de fregar, aquí está, que les pasó con el contratista, y me dijeron no doctor, si dice el contrato que son 300 porque tras pero no de 3 m<sup>3</sup> como las que él metió sino de 6 m<sup>3</sup>, falta la mitad del material.

Tienen toda la razón, y fíjense cómo esa colaboración de la comunidad sin necesidad incluso de entrar en un proceso, ni nada de eso ayuda, primer elemento, segundo elemento, Contralor, es evidente que la Contraloría necesita más poder, usted es un hombre joven con inmensa proyección y yo tengo la impresión que esta reforma es para el momento, pero a mí me gustaría ver su experiencia, su capacidad, la de su equipo dejándole al país una Contraloría para el futuro.

Y le voy a dar varios elementos, primero Gustavo, Germán no se justifica que cuando un órgano del Estado tiene capacidad sancionatoria no haya decisiones colegiadas, por principio lo digo yo, mire si algo hizo interesante la contralora Morelli y a fe que le funcionó en muchos departamentos fue no nombrar a un Delegado Único Contralor sino que nombraba, era una especie de tribunal, porque eso fue un tribunal de facto.

Y lo hacía con tanta inteligencia que ahí estaban representadas diversas expresiones de la

región, y entre ellos se controlan, nadie utiliza la Contraloría para perseguir porque su par le va a decir ojo que usted está persiguiendo, pero tampoco utilizan la Contraloría para tapar, porque su par le puede decir o que usted está tapando.

O sea allí hay un control interesante, yo siempre he querido que en un espacio en donde haya algún tipo de capacidad de sanción, Rodrigo, esa capacidad de sanción debería tomarla un órgano colegiado, yo casi que diría que usted le puede dejar un gran aporte al país si se piensa no ya, sino la Contraloría, el futuro, como un tribunal de cuentas o algo así.

En donde además óigase bien la Contraloría no sea un órgano de la oposición porque es un órgano técnico, pero que hay en ese tribunal siempre la oposición tenga, que sea una silla, acordémonos que quienes hoy gobiernan y pueden tener mayorías en un Congreso en cualquier momento dejan de ser mayorías y se convierten en oposición.

Y yo le llamaría ese Pepe Grillo metido allí en esos tribunales está diciendo señores cuidadito, cómo toman esa decisión, o sea hay alguien llevando una voz que no es la de la mayoría y a mí me parece que eso es un aporte importante a lo que podemos ir construyendo y eso puede ser insisto en una buena herencia.

Yo no creo que en el proyecto quepa pero puede ser una buena herencia que usted debería trabajar incluso vaya pensando señor Contralor si con la Universidad Nacional, con la ESAP o con alguien comienza cómo generar un grupo que piense esto con la experiencia de ustedes.

Incluso bajando, sayo que temo tengo Contralor y se lo digo, el poder que usted recibió es un poder en donde muchos ciudadanos le delegan a usted una responsabilidad, y como muchos ciudadanos o usted le delegan una responsabilidad hay una virtud en su elección, que usted le responde a una institución mas no a alguien en particular.

Para que usted para Contralor se tuvieron que poner de acuerdo más de 160 o 170 congresistas, 203 más, exactamente, pero piense lo siguiente Contralor, piense el tema local, es muy delicado especialmente con funciones jurisdiccionales Paloma, piense el tema local o que puede terminar ocurriendo cuando un gobernador elige Contralor porque es el gobernador el que elige Contralor y no tiene que convencer a 203, convence a siete.

Solo a siete porque las asambleas en promedio son siete o 15 diputados, entonces convencer, Fabio, a ocho, ya tuvo las mayorías y después doctora Cabal ese ciudadano que es un instrumento del gobernador cuando llegan las elecciones no hay gobernador, son muy pocos los que no quieren dejar sucesor.

Y comienzan a llamar a los alcaldes, y muchas veces lo llama es el Contralor departamental, es bueno meterle algún control, casi que yo diría pensemos si de alguna manera la experiencia de

la Contraloría nacional la replicamos ya en este proyecto en las Contralorías departamentales obligando a que los próximos contralores departamentales o las próximas asambleas no elija un Contralor sino un triunvirato lo que tiene una virtud gigantesca.

Que aquellas fuerzas que no están en el Gobierno van a lograr incluir aunque sea uno en el triunvirato, aunque sea a uno, entonces iPod y dejando algunas ideas, no tengo una proposición, hay unas preguntas que creo que tienen que ser respondidas en el marco del debate, o sea hacia adelante, esta es la primera vuelta, lo podemos mejorar.

Rodrigo usted hizo unas preguntas y quiero reconocerle muy bien estructuradas, y me parece pues que es importante, recojamos, cuál va a ser la línea de control, no es bueno que haya un régimen sancionatorio que no esté reglado muy claramente, me parece que es un elemento, pero confío.

Mire, Contralor, yo voy a votar el proyecto porque confío en esta Comisión y confío en su sindéresis, y confío en la institución porque yo sé, a ver Guillermo un segundo Tito, porque confío en la institución y confío en que ustedes van a recoger lo que nosotros hemos venido planteando porque puede mejorar bastante el proyecto.

Usted recibe toda nuestra confianza, y estoy seguro de que usted va a recibir de buena manera estas observaciones que muchos se las hacemos porque hemos vivido lo que es esto, hemos sido alcaldes, hemos tenido algunas experiencias, entonces yo qué plantearía.

Retiremos esas cosas que desde ya no deben quedar en la Constitución, y es muy fácil, es una proposición que retiramos esas cosas, entre otras cosas le voy a decir porque Contralor, generalmente los proyectos los desprestigian pequeños párrafos, nadie va a hablar de cómo va mejor la Contraloría porque es que como aquí no solo debatimos aquí sino que se tiene que debatir afuera.

Y la noticia mañana puede ser mi querido Senador Juan Carlos García, no que hemos fortalecido el control, que estamos tratando de meter a los ciudadanos al control, sino que el Congreso aprobó un cuerpo especial de seguridad para el Contralor General, usted sabe cómo son las cosas entonces para qué damos papaya, ¿Para qué?, no demos papaya.

Entre otras cosas, yo sí creo que hay que generar unos esquemas de seguridad particular, dejémoslo para la ley pero en este acto legislativo, querido Roy, de una vez matemos esas cosas que pueden afectar ante el debate público además porque ese no es el centro del proyecto.

Entonces yo pediría que retirando eso recojan ustedes las observaciones, incluso le pido a su señoría que genere un espacio de debate en el receso en donde vamos a ver cómo podemos

mejorar considerablemente este proyecto que yo creo que es muy mejorable. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Presidente, es que me uno a las felicitaciones que le han dicho al Senador Lara por su intervención, la cual me pareció demasiado buena, Cambio Radical quieto, entonces yo quisiera señor Presidente que alguien nos contestara lo que dijo el doctor Lara, porque lo que él está diciendo, doctor Roy, no me vaya a matar usted amerita es hasta esperar un día más para votar para lograr, yo sabía que usted me iba a abrir los ojos así.

Para lograr de verdad un consenso o una redacción que permita llevar a cabo las inquietudes que está proponiendo el doctor Lara, necesito que alguien conteste porque lo que dijo Lara fue bastante bien argumentado. No me haga malos ojos doctor Roy. Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

En mi tierra dicen, Armando, no me abra los ojos que no le voy a echar gotas, no, ni más faltaba, docta y profunda la intervención del Senador Rodrigo Lara sin duda recordando además ese genio que fue Napoleón Bonaparte, uno se deleita escuchando a esta Comisión, yo les agradezco a todos, es un deleite escuchar al Senador Iván Name, la capacidad de depuración del lenguaje para transmitir ideas no solamente inteligentes sino bellas.

Y el paseo por la historia del derecho francés y anglosajón del profesor Rodrigo Lara ha sido muy importante, yo quiero, señor Presidente, como se han terminado las intervenciones volver al punto último que estamos debatiendo y recordar entonces porque quizá se nos ha olvidado que estamos en el artículo quinto que este ponente retiró su propuesta para acoger en consenso la del Senador Santiago Valencia del Centro Democrático y que entonces votaríamos por unanimidad la ponencia del Centro Democrático, perdón la proposición de Santiago Valencia con la modificación del inciso séptimo que defendimos el Senador Name y yo.

Suerte con esa votación estamos terminando completamente la aprobación de este acto legislativo.

Y entonces honro también el compromiso solicitándole comedidamente al señor Presidente que nos permita conformar y ordene usted la conformación de una Comisión o Subcomisión donde el Senador Lara, el Senador Benedetti, la Senadora Esperanza Andrade, el Senador Pinto, en fin, la Senadora Paloma que han expresado todas las preocupaciones específicamente sobre el punto de las facultades jurisdiccionales.

El Senador Carlos Guevara que fue el autor de la proposición, podamos en la ponencia corregirla dándole además la razón a la Senadora Paloma en otro asunto, y al Senador Velasco, por técnica legislativa el asunto de la seguridad seguramente debe llevarse a la ley o a cualquier otro tipo de norma de menor jerarquía.

De manera que en la ponencia podemos depurar esos asuntos y si el señor Presidente ya votadas largamente las intervenciones lo ordena podemos votar el artículo quinto en la propuesta de Santiago Valencia con la modificación que presentamos de no traslape en el inciso 7° de los periodos y terminamos su señoría.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias, Presidente, esto es un acto legislativo, muy profundas implicaciones Senador Roy, yo me hago una pregunta, yo creo que digamos que estamos aún en tiempos de poder discutir esto con serenidad, no veo que el hundimiento del acto legislativo sea inminente si no se aprueba hoy.

No creo que sea uno me parece que sea buena ni sana la costumbre de aprobar posponiendo luego para resolver los problemas que se han detectado en subcomisiones esos problemas con la promesa de que se corrige en la plenaria.

A mí me parece que este es el ámbito de liberación en donde debemos pulir y perfeccionar dichos textos, no le parece que podríamos darle un poquito más de tiempo Senador Roy Barreras a la discusión de este proyecto a fin de poder ajustar estos puntos, querido Roy no le parece que podríamos darle un poquito de tiempo aquí a la Comisión Primera para volver a debatir y ponernos de acuerdo votar esto sin ningún problema en la plenaria.

Que es donde pienso yo que la discusión debe ser mucho más expedita y estos asuntos de fondo se resuelvan acá, es el rol de la Comisión Primera y a mí me cuesta mucho trabajo moral aprobar cosas frente a las cuales yo he hecho serias observaciones con la promesa de que después en una Subcomisión que no es pública, que no es digamos ante la opinión pública, que no está grabada, que no es ante los colombianos vamos a resolver ese problema.

Y que en plenaria en donde se congestionan todos los proyectos al final vamos a poder tener digamos esa discusión apacible y sosegada.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Doctor Roy en la ciudad de Popayán se lanzó un candidato al Concejo Carlos Bejarano y decía soluciones a la mano, y se encontró en el club Popayán con un primo y le dijo mejor viste, ya no me puedo lanzar al Concejo, el primo se llamaba Manuel Angulo Bejarano, bueno.

Nosotros siempre hemos criticado, Esperanza, que llevamos o que nos llevan a la plenaria las cosas para que no se puedan debatir, si ha habido una grosería grande doctor Varón fue la que nos hicieron con el plan de desarrollo, o sea de libertad es una infamia lo que hicieron, y el presupuesto.

Yo quiero más bien buscar una solución intermedia, porque Presidente con lo que hemos escuchado no genera aquella mismo una Comisión amplia de ponentes, yo me sentiría interpretado por el doctor Lara, no sé 5, 6, amplíela para que lleven un texto a la plenaria porque lo que no me gustaría es que si aplazamos para la próxima semana el proyecto llega la última semana a plenaria y entonces obligaríamos a la plenaria a un pupitrazo.

Yo preferiría que llegase con una semana por si quieren debatir uno o dos días, y yo me siento representado en su señoría, doctor Lara, si usted está en la Comisión de ponentes y crece la Comisión de ponentes con más personas porque de verdad y tome la idea que le di Presidente en segunda vuelta veamos qué tanto más podemos avanzar para mejorar eso y más adelante una reforma de fondo, a fondo, con toda su experiencia.

Entonces, respetuosamente le pediría, doctor Name, podría ser también en esa Comisión, ampliar la Comisión, nosotros confiaríamos en ustedes, no la hagan pequeña, hagan la de cinco o seis y hagan el debate aquí mismo, cuéntenos, incluso invítenos que uno puede aportar, pero lo que yo no quisiera es llevar este proyecto faltando un día o dos días casi que no haya conciliación.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Pues se adelantó a mi propósito, honorable Senador, y desde ya si deciden ustedes apoyar este proyecto, hago esa anotación, los ponentes para segundo debate serían los siguientes: Roy Barreras, Velasco, Lara, Petro, Maya, López Name, Santiago Valencia, Juan Carlos García y Guevara.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Presidente, me parece muy bien estamos avanzando muy rápido, pero se nos olvidó aprobar el último artículo, perdóneme yo insistí en que estamos en el artículo quinto, y ahora mismo ya su señoría ordena quiénes son los ponentes, pero es que estamos en una votación, yo le rogaría de nuevo que habiendo hablado todos con suficiente ilustración...

...Con la sustitutiva del Senador Santiago Valencia y la modificativa al inciso séptimo que hemos acordado.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 5° en el texto formulado en la Proposición número 178 formulada por los honorables Senadores

Eduardo Enríquez Maya, Santiago Valencia González con la modificación de la Proposición número 179 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>00</b>

#### **La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 16

Por el SÍ: 16

Por el NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 5° en el texto formulado en la Proposición número 178 con la modificación de la Proposición número 179 al inciso 7°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al título del proyecto.

#### **“Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal”**

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 16

Por el SÍ: 16

Por el NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

**El texto aprobado es el siguiente:**



**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 039 de 2019 SENADO - 355 DE 2019 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

*"Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar."*

*El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.*

*La Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República, ejercerán función jurisdiccional para la determinación de la responsabilidad fiscal, en los términos que define la Ley.*

*Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.*

*Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en los casos criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley".*

**ARTÍCULO 2.** El Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

*"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría general de la República será preferente en los términos que define la ley.*

*El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.*

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la Ley.*

*La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Ejercerá funciones jurisdiccionales en las materias que determine la ley. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.*

*El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.*

*Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.*

*Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.*

*No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.*

*En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.*

*La función jurisdiccional que se atribuye a las Contralorías se ejercerá por funcionarios seleccionados por mérito y cumplirán con el estándar de independencia que se determina en el derecho convencional que garantiza la etapa de acusación y juzgamiento, doble instancia y los recursos extraordinarios que determine la Ley"*

*Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público.*

**ARTÍCULO 3.** El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

*"Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*
2. *Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.*
3. *Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.*
4. *Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.*
5. *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniaras que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. El trámite y decisiones del proceso de responsabilidad fiscal tendrá carácter jurisdiccional.*
6. *Conceptuar la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.*
7. *Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.*
8. *Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.*
9. *Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.*
10. *Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.*
11. *Presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.*
12. *Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y*

estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.
14. Intervenir, en el marco de la función de vigilancia y control fiscal, cuando una contraloría territorial requiera apoyo técnico, se tenga evidencia de falta de imparcialidad y objetividad, o lo solicite el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, o la propia contraloría territorial. La ley reglamentará la materia.
15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación.
16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.
17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, por incumplimiento de lo prescrito en la ley.
18. Las demás que señale la Ley.

**Parágrafo.** El Estado garantizará la seguridad del Contralor General de la República y de los ex Contralores Generales, Vice Contralores Generales y de los demás funcionarios de la entidad que tengan algún tipo de riesgo de seguridad por el cumplimiento de su deber. El análisis de seguridad lo realizará la Unidad de Aseguramiento de la Contraloría General de la República, la Policía Nacional o la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

**Parágrafo Transitorio.** La asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria será equiparada a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional. Para la correcta implementación del presente acto

legislativo, la Ley determinará la creación del régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales, la ampliación de la planta de personal, la incorporación de los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad y la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a esa entidad y a contralorías territoriales intervenidas o suprimidas. Para los efectos del presente parágrafo y la reglamentación del acto legislativo, otórguese facultades extraordinarias, por el término de seis meses, al Presidente de la República.

Así mismo, el Congreso de la República expedirá, con criterios unificados, una ley que garantice la autonomía presupuestal y la sostenibilidad financiera y administrativa de los organismos de control fiscal, garantizando, como mínimo, un porcentaje del 0,5% del Presupuesto General de la Nación, para el funcionamiento de la Contraloría General de la República"

**ARTÍCULO 4.** El artículo 271 de la Constitución Política quedará así:

"Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente."

**ARTÍCULO 5.** El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

"Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

Mediante un estudio técnico realizado por el departamento administrativo de la función pública, se determinarán los requerimientos técnicos, organizacionales, humanos y presupuestales de las

contralorías territoriales, con el fin de dotar a estos organismos de control de herramientas eficaces y eficientes que permitan realizar un control efectivo de los bienes y recursos públicos. La ley reglamentará lo correspondiente.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, por un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente Gobernador y Alcalde.

**Parágrafo Transitorio.** La siguiente elección de Contralores territoriales se hará por el término de dos años.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

**Parágrafo Transitorio.** En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportaran los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 6.** El artículo 274 de la Constitución Política quedará así:

"Artículo 274. La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años.

La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal

**Parágrafo Transitorio.** El periodo del Auditor dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien sea elegido con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo."

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 039 de 2019 SENADO - 355 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL", COMO CONSTA EN LA SESION DEL 22 DE MAYO DE 2019, ACTA NUMERO 51.

**PONENTE COORDINADOR:**

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
H. Senador de la República

Presidente,

S. EDUARDO ENRIQUÉZ MAYA

Secretario General,

GUILHERMO LEON GIRALDO GIL

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Se hace una modificación inmediata en cuanto a los ponentes, como es característica de esta Comisión en vez del señor Velasco nos va a honrar con su sabiduría el Senador Amín en representación del liberalismo, Coordinador el señor Roy Leonardo Barreras Montealegre.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre coordinador,

Rodrigo Lara Restrepo, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Iván Name, Santiago Valencia González, Juan Carlos García Gómez, Carlos Guevara Villabón, Fabio Amín Saleme y Esperanza Andrade de Osso, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, Contralor General de la República:**

Querido Presidente, muchas gracias, muchas gracias a ustedes Senadores de la Comisión Primera por apoyarnos el día de hoy en avanzar en este proyecto acto legislativo, yo creo que con lo que se ha aprobado el día de hoy avanzamos mucho.

Pero hay un gran compromiso ahora con los señores ponentes quienes han expresado sus preocupaciones.

Quiero contarles que cuando entré hace ocho meses a la Contraloría General de la República yo tenía un proyecto completamente diferente al que ahí el día de hoy, el proyecto hoy pasó por las manos de los ocho sindicatos del control fiscal territorial.

Y se ha venido construyendo y fortaleciendo en el día a día y por eso es clave todo lo que ustedes han expresado en el día de hoy para fortalecerlo.

Yo lo que les pido a ustedes es que tengamos la oportunidad con los señores ponentes y si se puede con ustedes mismos hacer una reunión próximamente con nuestros sindicatos en la Contraloría, con el control territorial, los delegados del control territorial y que avancemos efectivamente en las preocupaciones que ustedes tienen y saquemos adelante este proyecto acto legislativo que sea el mejor para el país.

Que evidentemente lo que prometimos en campaña se cumpla, y es un control fiscal preventivo no previo concomitante y posterior para que el país tenga la tranquilidad de que no solamente vamos a fortalecer el control fiscal en su modelo sino que lo que ustedes mismos han expresado van a tener la capacidad de tener equilibrio, garantías, y capacidad de vigilar en todo momento del recurso público y de recuperar cuando sea necesario rápidamente el recurso público de todos los colombianos.

De ustedes que también trabajan tan fuerte porque este país se construya en el día a día, quiero agradecerles inmensamente y quedo entonces a la espera de que ustedes nos hagan la señal para poder encontrarnos y seguir mejorando este proyecto de control fiscal que es tan importante para el país. Estoy listo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias, señor Presidente, seguramente en la plenaria haremos algunas observaciones al proyecto, el Contralor sabe que respaldamos la iniciativa pero nos deja algunas preocupaciones sobre todo en el tema de la atribución de funciones de garantía jurisdiccional a la Contraloría.

No está claro, es la ley la que determina, por supuesto, los presupuestos, las bases sobre las cuales se va a ejercer, lo propio será necesario hacer un recuento de lo que fue el control previo que en épocas pretéritas que no son de buena recordación para el control fiscal.

Presidente pero permítame decirle lo siguiente, yo he estado aquí pacientemente pendiente de un proyecto que este el de carácter estatutario, que es la ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos.

Es un proyecto de iniciativa de nuestra Senadora la doctora Maritza Martínez, por ser de carácter estatutario le ruego, señor de Presidente, tener en cuenta esta solicitud con base en el artículo 79 de la Ley 5ª que establece la prelación sobre el estudio de proyectos de ley y en él se establece que la ley estatutaria prevalece sobre el resto de proyectos de ley.

Que para la próxima sesión se tenga en cuenta esta consideración en el primer punto del orden del día, gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sírvase, señor Secretario, atender la petición del honorable Senador, y los voy a molestar a mis colegas, se van a anunciar los proyectos para sesión ordinaria y también para sesiones conjuntas, estamos pendientes para acordar en la tarde de hoy de manera que mañana sesionamos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Presidente, pero para pedirle antes de que anuncie los proyectos, aquí hicimos un acuerdo de hacer una modificación Presidente, hicimos un acuerdo esta mañana para hacer una modificación al orden del día para tramitar el proyecto buscamos determinar, pero vamos a la continuidad al orden del día, nosotros tenemos también en el tercer punto un proyecto de discapacidad que tiene que hacerse el tema del debate si no se va a hundir.

Y ayer estábamos en el tema de ponencia votando, entonces dele continuidad al orden del día Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Sí por razón de la réplica al Presidente Duque de su última intervención tuve que salir un rato y no alcancé a la intervención del proyecto sobre Contralorías, y entonces quiero dejarlo como constancia que obre en el acta.

La verdad en todo el recorrido que he podido hacer de ejecutorias de las Contralorías regionales locales donde existen, no he encontrado que ninguno de los grandes hechos de corrupción que se han denunciado en Colombia en los últimos 20 años tenga como raíz una investigación de las Contralorías Regionales.

Es decir, las Contralorías e incluso buena parte de la Contraloría General no han servido como mecanismo para contrarrestar la corrupción

en Colombia, la corrupción de acuerdo con la tipificación hecha por Naciones Unidas y es que exista un enriquecimiento tanto de un particular, tercero como del funcionario que lo propicia es decir una transferencia de recursos públicos hacia el bolsillo privado por fuera de la ley es un delito.

Si la corrupción es un delito obviamente la institución fundamental para luchar contra la corrupción es la justicia, la Fiscalía como investigador y los jueces como los que tienen que condenar los hechos de corrupción.

Y entonces aquí tenemos un grave problema, desde que la corrupción es un delito ¿Cuál es el papel de las Contralorías? Yo lo extendería a la Procuraduría en su función disciplinaria, si la función es de la Fiscalía y de los jueces, hay que ordenar de otra manera la institucionalidad colombiana.

Porque tendríamos que tener un fortalecimiento de la Fiscalía de anticorrupción que debería ser ella un proyecto de reforma constitucional que debería ser la entidad para la lucha contra la corrupción y otros menesteres menos quizás importantes o quizás más deberían corresponder a las Contralorías.

Y esto tiene que ver con qué –y es el tenor de la constancia que dejo–, es que al contrario de lo que estoy hablando del Congreso de la República en los últimos años se ha dedicado a fortalecer a las Contralorías y no a la Fiscalía y le ha dado un poder tal que permite que Contralorías regionales nombradas por concejos municipales políticos la mayoría del Concejo determina quién es el Contralor, tenga la atribución vía sentencia, vía fallo de responsabilidad fiscal de acabar los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas, de alcaldes o funcionarios públicos o vetar los efectos del voto popular.

El mapa político de Colombia ha cambiado no por decisiones de la ciudadanía en las urnas y no por decisiones de funcionarios de menor calibre administrativos que hacen parte de Contralorías regionales o la de Procuraduría, o incluso de oficinas de control interno.

¿De cuándo acá una democracia permite que un funcionario administrativo que no tiene que ver con la justicia quite derechos políticos? ¿Eso es de la democracia? Ningún país que se llame a sí mismo democrático permite que una autoridad administrativa quite derechos políticos.

¿Por qué? Porque eso es de las dictaduras, eso es el dictador o es el tirano desde un Gobierno el que se atribuye el derecho de quitarle los derechos políticos a sus opositores o a la ciudadanía o a quienes considera simplemente que no son de su complacencia.

Esa atribución dictatorial –propia de las tiranías– la ley colombiana se la ha atribuido a los contralores, se ha atribuido a los procuradores, es decir, ha destruido los principios básicos de la democracia que como todos sabemos son los del derecho a elegir y ser elegido.

Un contralor le puede quitar a millones de electores su decisión popular, simplemente porque es del partido político, o del grupo político rival diferente o simplemente, como lo denunció el pasado

Contralor General, las Contralorías regionales y me disculpan los funcionarios aquí presentes que pertenezcan a ellas se han convertido en un sistema de extorsión política, en bandas criminales que asustan a funcionarios públicos no con el prurito de defender la honestidad, sino, al contrario, con el objetivo de que el funcionario público les pase una parte de los sobornos, de los procesos de licitación corruptos que se han establecido.

Fortalecer ese sistema de extorsión no le sirve a Colombia, y yo le pediría a los ponentes creo que he quedado incluido dentro de ellos y la constancia tiene que ver con eso, que este proyecto de ley haga respetar la Convención Americana de Derechos Humanos que es ley de la República desde 1972 y parte del bloque de constitucionalidad desde 1991 el principal tratado internacional de derechos humanos firmados por casi todos los estados de América, en el sentido de su artículo 23 de que no se le pueden quitar derechos políticos a ningún ciudadano o ciudadana colombiana que no sea en virtud de una sentencia judicial penal.

Es decir, por haber cometido un crimen o un delito, como la ley colombiana viene permitiendo actualmente, gracias, señor Presidente, muy amable.

Siendo la 1:31 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si se declara en sesión permanente y estos responden afirmativamente por unanimidad.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Gracias, señor Presidente, yo estoy impedida para el proyecto que sigue, hay un impedimento que con seguridad van a aprobar, pero el tercer proyecto va a cumplir dos años de trámite y es un proyecto que beneficia a las personas con discapacidad.

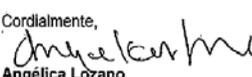
Es crucial, Paloma, que le podamos dar el debate hoy porque además va a necesitar conciliación, este es un proyecto que lo presentó en defensor del pueblo con el programa al director del Programa Nacional de Discapacidad en la Cámara lo defendimos.

Entonces, yo le quiero pedir a la Comisión que si podemos discutir primero del punto tres del orden del día porque no quiero con mi impedimento y con la deliberación del punto dos retrasar y arriesgar la vigencia de este proyecto tan bonito que tiene ya casi dos años.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

#### **Proposición**

Solicito a la Comisión Primera del Senado modificar el orden del día de la sesión del 22 de mayo de 2019 de conformidad con el artículo 81 y 129 de la Ley 5 de 1992 para ubicar en el punto 2 del orden del día el Proyecto de Ley No. 236 de 2019 Senado – 027 de 2017 Cámara: "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad".

Cordialmente,  
  
 Angélica Lozano  
 Senadora Alianza Verde.

La Presidencia abre la discusión de la proposición que modifica el orden del día y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>2</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 12  
 Por el SÍ: 10  
 Por el NO: 2

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición que modifica el orden del día.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de ley número 236 de 2019 Senado, 027 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.**

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente, mire antes de hablar de este proyecto que yo creo que va a ser rápida la votación, yo sí quiero pedirles a los compañeros de la Comisión Presidente para que una vez podemos esto continuamos con el orden del día en el siguiente proyecto que estaba en votación para pedirle es que no se retiren.

Hemos acordado hacer esta modificación del orden del día para poder evacuarlo y podamos votarlo y darle continuidad para que no se nos hundan los proyectos que faltan.

Presidente este proyecto como lo dijo la Senadora Angélica Lozano, pues estamos a tiempo para que no se nos hunda, y vamos a cumplir es un proyecto muy sencillo que tiene simplemente por objeto establecer unas medidas para la garantía de las personas con discapacidad mayores de edad donde se les da una capacidad legal plena.

No tiene sino una sola proposición pero es para corregir en un artículo de la red derogatoria de unas normas que fueron mal citadas, es la única proposición que se encuentra en la mesa y por eso, Presidente, como no hay proposiciones al respecto yo les propondría que pudiéramos votar tanto la ponencia como el articulado con la proposición de

la vigencia y el título y podamos darle continuidad al orden del día. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 15  
 Por el SÍ: 15  
 Por el NO: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

Proposición #180

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley 236 de 2019 Senado - 027 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad, el cual quedará así:

*\*Artículo 63. Derogatorias. Quedan derogados los numerales 5 y 6 contenidos en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012; el ordinal 3º del artículo 127, el ordinal 2º del artículo 1061 y el ordinal 3º del artículo 1068 de la Ley 57 de 1887; los artículos 1º a 48º, 50º a 52º, 55º, 64º y 80º de la Ley 1306 de 2009, el artículo 6º de la Ley 1412 de 2010; el inciso 1º del artículo 210 del Código General del Proceso; el parágrafo 1º del artículo 36 de la Ley 1098 de 2006 y las demás normas que sean contrarias a esta ley.\**

Atentamente,

*Angélica Lozano Correa*  
 Angélica Lozano Correa  
 Senadora de la República  
 Alianza Verde

*Miguel Ángel Pinto H.*

*22-05-19  
 1-3*

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Gracias, señor Presidente, con esa proposición queremos corregir un error que cometimos, que cometió la Cámara de hecho en la plenaria y que nosotros reproducimos en la ponencia que presentó el Senador Pinto donde suprimimos unos artículos que no son correctos en la vigencia.

Por tanto, lo estamos subsanando y corrigiendo y ese es el alcance de la proposición, gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara con la modificación de la proposición número 180 formulada por la honorable Senadora Angélica Lozano Correa y avalada por el ponente y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>0</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 13

Por el SÍ: 13

Por el NO: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara con la modificación formulada en la Proposición número 180.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al título del proyecto,

*por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>0</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 14

Por el SÍ: 14

Por el NO: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

**El texto aprobado es el siguiente:**



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 236 DE 2019 SENADO N° 027 DE 2017  
CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA  
EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 2°. INTERPRETACIÓN NORMATIVA.** La presente ley debe interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana.

No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la

legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. *Actos jurídicos.* Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos.
2. *Actos jurídicos con apoyos.* Son aquellos actos jurídicos que se realizan por la persona titular del acto utilizando algún tipo de apoyo formal.
3. *Titular del acto jurídico.* Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado.
4. *Apoyos.* Los apoyos de los que trata la presente ley son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.
5. *Apoyos formales.* Son aquellos apoyos reconocidos por la presente ley, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado.
6. *Ajustes razonables.* Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
7. *Valoración de apoyos.* Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.
8. *Comunicación.* El concepto de comunicación se utilizará en la presente ley para incluir sus distintas formas, incluyendo pero no limitado a, la lengua de señas colombiana, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el

lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

9. *Conflicto de interés.* Situación en la cual un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de una persona, puede llegar a afectar el desempeño y/o las decisiones imparciales y objetivas de sus funciones.

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS.** Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente ley, en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad.

1. *Dignidad.* En todas las actuaciones se observará el respeto por la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano.
2. *Autonomía.* En todas las actuaciones se respetará el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias.
3. *Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.* Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.
4. *No discriminación.* En todas las actuaciones se observará un trato igualitario a todas las personas sin discriminación por ningún motivo, incluyendo raza, etnia, religión, credo, orientación sexual, género e identidad de género o discapacidad. La denegación de ajustes razonables a las personas con discapacidad constituye un acto discriminatorio.

5. *Accesibilidad.* En todas las actuaciones, se identificarán y eliminarán aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos consagrados en la presente ley.
6. *Igualdad de oportunidades.* En todas las actuaciones se deberá buscar la remoción de obstáculos o barreras que generen desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.
7. *Celeridad.* Las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas, por lo que los trámites previstos en la presente ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia.

**ARTÍCULO 5°. CRITERIOS PARA ESTABLECER SALVAGUARDIAS.** Las salvaguardias son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Todas estas deberán regirse por los siguientes criterios:

1. *Necesidad.* Habrá lugar a los apoyos solo en los casos en que la persona titular del acto jurídico los solicite o, en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.
2. *Correspondencia.* Los apoyos que se presten para tomar decisiones deben corresponder a las circunstancias específicas de cada persona.
3. *Duración.* Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley.
4. *Imparcialidad.* La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuánime en relación con dichos actos. Ello implica, entre otras cosas, que las personas que prestan apoyo deben actuar en congruencia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 de la presente ley, respetando siempre la voluntad y

preferencias de la persona titular del acto jurídico, con independencia de si quien presta apoyo considera que debería actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.

**ARTÍCULO 6°. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

Parágrafo. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.

**ARTÍCULO 7°. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Las personas con discapacidad que no hayan alcanzado la mayoría de edad tendrán derecho a los mismos apoyos consagrados en la presente ley para aquellos actos jurídicos que la ley les permita realizar de manera autónoma y de conformidad con el principio de autonomía progresiva, o en aquellos casos en los que debe tenerse en cuenta la voluntad y preferencias del menor para el ejercicio digno de la patria potestad.

## CAPÍTULO II

### MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL Y PARA LA REALIZACIÓN

## DE ACTOS JURÍDICOS

**ARTÍCULO 8°. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL.** Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente.

**ARTÍCULO 9°. MECANISMOS PARA ESTABLECER APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.

**ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DE LOS APOYOS.** La naturaleza de los apoyos que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad de la persona sobre sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración de apoyos.

**ARTÍCULO 11. VALORACIÓN DE APOYOS.** La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.

**ARTÍCULO 12. LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN DE APOYOS.** El Gobierno nacional, a través del ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, expedirá los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos, referida en el artículo 11, los cuales deben actualizarse periódicamente. Adicionalmente, aprobará y ejecutará un plan de capacitación sobre los mismos, previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, dirigido a las entidades públicas encargadas de realizar valoraciones de apoyos.

Parágrafo: Para la construcción de estos lineamientos se contará con la participación de las entidades a las que se refiere el artículo 11 de la presente ley y se garantizará la participación de las organizaciones de y para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYOS.** El ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas.

La elaboración de la reglamentación deberá contar con la participación de las entidades públicas que prestarán los servicios de valoración, así como de las organizaciones de y para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 14. DEFENSOR PERSONAL.** En los casos en que la persona con discapacidad necesite apoyos, pero no tenga personas de confianza a quién designar con este fin, el juez de familia designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular.

## CAPÍTULO III

## Acuerdos de apoyo para la celebración de actos jurídicos

**ARTÍCULO 15. ACUERDOS DE APOYO.** Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.

**ARTÍCULO 16. ACUERDOS DE APOYO POR ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO.** Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto número 960 de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Previo a la suscripción del acuerdo, el notario deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley.

Es obligación del notario garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.

Parágrafo 1°. La autorización de la escritura pública que contenga los acuerdos de apoyo causará, por concepto de derechos notariales, la tarifa fijada para los actos sin cuantía.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a notarios sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo. Cumplido el anterior plazo, el presente artículo entrará en vigencia.

**ARTÍCULO 17. ACUERDOS DE APOYO ANTE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN DERECHO.** Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación. Durante la conciliación, el conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto y verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyos.

Es obligación del centro de conciliación garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

Durante el trámite, el conciliador deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a conciliadores extrajudiciales en derecho sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo. Cumplido el anterior plazo, el presente artículo entrará en vigencia.

**ARTÍCULO 18. DURACIÓN DE LOS ACUERDOS DE APOYO.** Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE APOYO COMO REQUISITO DE VALIDEZ PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** La persona titular del acto jurídico que cuente con un acuerdo de apoyos vigente para la celebración de determinados actos jurídicos, deberá utilizarlos, al momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos.

En consecuencia, si la persona titular del acto jurídico lleva a cabo los actos jurídicos especificados por el acuerdo de apoyos, sin hacer uso de los apoyos allí estipulados, ello será causal de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo no puede interpretarse como una obligación para la persona titular del acto jurídico, de actuar de acuerdo al criterio de la persona o personas que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° de la presente ley, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores.

**ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APOYOS.** La persona titular del acto puede terminar de manera unilateral un acuerdo de apoyos previamente celebrado en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho, dependiendo de la forma en que se haya formalizado el acuerdo.

El acuerdo de apoyo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho y ante los servidores públicos a los que se refiere el artículo 17 de la presente ley, dependiendo de la forma en que se haya formalizado el acuerdo.

La persona designada como apoyo deberá comunicar al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

**Parágrafo 1°.** La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos.

**Parágrafo 2°.** La muerte de la persona de apoyo dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos o a su modificación cuando hubiese más de una persona de apoyo.

#### CAPÍTULO IV DIRECTIVAS ANTICIPADAS

**ARTÍCULO 21. DIRECTIVAS ANTICIPADAS.** Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad, puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.

**ARTÍCULO 22. SUSCRIPCIÓN DE LA DIRECTIVA ANTICIPADA.** La directiva anticipada deberá suscribirse mediante escritura pública ante notario o mediante acta de conciliación ante conciliadores extrajudiciales en derecho, siguiendo el trámite señalado en los artículos 16 o 17 de la presente ley, según el caso, para ser válida.

**ARTÍCULO 23. CONTENIDO DE LAS DIRECTIVAS ANTICIPADAS.** Las directivas anticipadas deberán constar por escrito y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Ciudad y fecha de expedición del documento.
2. Identificación de la persona titular del acto jurídico que realiza la directiva y, en caso de estar realizándola con personas de apoyo, la identificación de las mismas.
3. Si hay personas de apoyo colaborando con la creación del documento, se deberá dejar

constancia de haber discutido con el titular del acto jurídico las consecuencias o implicaciones de los actos incluidos en las directivas para su vida.

4. La manifestación de voluntad de la persona titular del acto jurídico en la que señale las decisiones anticipadas que busca formalizar.
5. Firma de la persona titular del acto jurídico.
6. Firma de la persona de apoyo o personas de apoyo designadas en la directiva anticipada.

**ARTÍCULO 24. AJUSTES RAZONABLES RELACIONADOS CON LAS DIRECTIVAS ANTICIPADAS.** En caso de que la persona titular del acto jurídico requiera ajustes razonables para la suscripción de la directiva anticipada, será obligación del notario o del conciliador extrajudicial en derecho, según sea el caso, realizar los ajustes razonables necesarios.

**Parágrafo.** Las declaraciones de la o las directivas anticipadas podrán ser expresadas mediante cualquier forma de comunicación, y podrá realizarse a través de videos o audios y otros medios tecnológicos, así como a través de lenguajes alternativos de comunicación que permitan establecer con claridad tanto el contenido de la declaración como la autoría, siempre y cuando se realicen en presencia de notario o conciliador extrajudicial en derecho y contengan los elementos de que trata el artículo 23 de la presente ley. De ello se dejará la respectiva constancia en un acta o se elevará a escritura pública, según sea el caso, que sustenta la expresión de la directiva anticipada mediante esta clase de medios. El documento que se levante cumplirá el requisito de constar por escrito al que se refiere el artículo 23 de la presente ley.

**ARTÍCULO 25. PERSONAS DE APOYO EN DIRECTIVAS ANTICIPADAS.** Aquellas personas distintas a la persona titular del acto que adquieran obligaciones de hacer en cumplimiento de la voluntad y preferencias expresadas por medio de una directiva anticipada, y que suscriban la misma, se entenderán como personas de apoyo y estarán sujetas a las reglas de responsabilidad establecidas para estos efectos en la presente ley.

**ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES EXPRESADAS POR MEDIO DE UNA DIRECTIVA ANTICIPADA.** Las decisiones expresadas con anterioridad al acto jurídico por medio de una directiva anticipada son de obligatorio cumplimiento para las personas de apoyo designadas a través de la directiva anticipada y que hayan asumido dicho cargo conforme a las reglas del artículo 46 de la presente ley.

Las decisiones expresadas a través de una directiva anticipada serán de obligatorio cumplimiento para el tercero, siempre y cuando se trate de obligaciones de no hacer que no sean contrarias a la ley, o cuando verse sobre procedimientos médicos.

**ARTÍCULO 27. PREVALENCIA DE LA VOLUNTAD POSTERIOR DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO.** En todo caso, la suscripción de una directiva anticipada no invalida la voluntad y preferencias expresadas por la persona titular del acto con posterioridad a la suscripción de la misma, salvo en aquellos casos en que en ella se estipule una cláusula de voluntad perenne, la cual solo podrá ser anulada por los procedimientos establecidos en el artículo 28 de la presente ley.

**ARTÍCULO 28. CLÁUSULA DE VOLUNTAD PERENNE.** La persona titular del acto jurídico que realice una directiva anticipada, podrá incluir en la misma una cláusula de voluntad perenne, por medio de la cual invalida de manera anticipada las declaraciones de voluntad y preferencias que exprese con posterioridad a la suscripción de la directiva anticipada, siempre que contradigan las decisiones establecidas en esta. Dicha cláusula podrá ser modificada, sustituida o revocada conforme a las reglas establecidas en el artículo 31 de la presente ley.

**Parágrafo.** Este tipo de cláusulas solo podrán ser obviadas en decisiones de salud.

**ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD DE LA DIRECTIVA ANTICIPADA.** Cualquier persona podrá allegar una copia u original de la directiva anticipada con el fin de que sea tenida en cuenta por terceros con el fin de garantizar el cumplimiento de las decisiones expresadas de manera anticipada en la misma. Igualmente, podrá informar sobre la existencia de una directiva

anticipada para que los familiares o personas de apoyo puedan realizar los trámites pertinentes y aportar copia u original de la misma ante terceros, de tal manera que se garantice la voluntad y preferencias expresadas por la persona titular del acto jurídico.

#### ARTÍCULO 30. INCORPORACIÓN DE LA DIRECTIVA ANTICIPADA EN LA HISTORIA CLÍNICA.

Cuando la persona titular del acto jurídico que suscriba una directiva anticipada lo desee, podrá solicitar que se incorpore en la historia clínica una copia de la escritura pública o acta de conciliación mediante la cual se constituyó la directiva anticipada, como anexo de la historia clínica, con el fin de garantizar el respeto de las decisiones establecidas en la misma, siempre que las decisiones allí contenidas tengan relación con la atención en salud que decide o no recibir.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, reglamentará el proceso de incorporación de las directivas anticipadas en la historia clínica de las personas con discapacidad en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.** El documento de directiva anticipada puede ser modificado, sustituido o revocado en cualquier momento por quien lo suscribió, mediante el mismo trámite surtido para su creación, señalando explícitamente la voluntad de modificar, sustituir o revocar la directiva anticipada, según sea el caso, en los siguientes términos:

1. *Modificación:* El documento de directiva anticipada se entenderá modificado cuando se cambie de manera parcial el contenido de este.
2. *Sustitución:* El documento de directiva anticipada se entenderá sustituido cuando se le prive de efectos al contenido original, otorgando efectos jurídicos a uno nuevo en su lugar.
3. *Revocación:* El documento de directiva anticipada se entenderá revocado cuando la persona titular del acto manifieste su voluntad de dejar sin efectos del contenido del mismo de manera definitiva.

### CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

**ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación a jueces y juezas de familia sobre el contenido de la presente ley, sus obligaciones específicas en relación con procesos de adjudicación judicial de apoyos y sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 33. VALORACIÓN DE APOYOS.** En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación al personal dispuesto para conformar el equipo interdisciplinario de los juzgados de familia con el fin de asesorar al juez respecto de la

valoración de apoyos que se allegue al proceso y velar por el cumplimiento de la Convención en la decisión final.

**ARTÍCULO 34. CRITERIOS GENERALES PARA LA ACTUACIÓN JUDICIAL.** En el proceso de adjudicación de apoyos el juez de familia deberá tener presente, además de lo dispuesto en la presente ley, los siguientes criterios:

1. En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.
2. Se deberá tener en cuenta la relación de confianza entre la persona titular del acto y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de los mismos.
3. Se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso.
4. La valoración de apoyos que se haga en el proceso deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las normas técnicas establecidas para ello.
5. En todas las etapas de los procesos de adjudicación judicial de apoyos, incluida la de presentación de la demanda, se deberá garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

**ARTÍCULO 35. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA EN LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.** Modifíquese el numeral 7 contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, quedará así: "Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

*"7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente".*

**ARTÍCULO 36. ADJUDICACIÓN DE APOYOS SUJETO A TRÁMITE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.** Modifíquese el numeral 6 del artículo 577 de la Ley 1564 de 2012, así: "artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes casos:

*"6. La adjudicación, modificación o terminación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico".*

**ARTÍCULO 37. ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.** El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

*Artículo 586. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico, se observarán los siguientes reglas:*

1. *En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad expresa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.*
2. *En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.*
3. *En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por la persona titular del acto jurídico es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.*
4. *En todo caso, como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar:*
  - a) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.*
  - b) *Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.*
  - c) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.
- 5. En el auto emisario de la demanda se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificados como personas de apoyo en la demanda.
- 6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.
- 7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a las personas citadas en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.
- 8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:
  - a) El acto o actos jurídicos delimitados por la sentencia que requieren el apoyo solicitado.
  - b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.
  - c) La delimitación de las funciones de la o las personas designadas como apoyo.
  - d) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
  - e) En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.
  - f) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.
- 9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a ser designado como apoyo, o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo".

**ARTÍCULO 38. ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.** El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

*Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:*

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.
3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlos, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.
4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:
  - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
  - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
  - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
  - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.
6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.
7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.
8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:
  - a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez

podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

- b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.
  - c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.
  - d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.
  - e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.
  - f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo.

**ARTÍCULO 39. VALIDEZ DE LOS ACTOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS.** La persona titular del acto jurídico que tenga una sentencia de adjudicación de apoyos ejecutoriada para la celebración de determinados actos jurídicos, deberá utilizar los apoyos allí estipulados en el momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos.

En consecuencia, si la persona titular del acto jurídico lleva a cabo los actos jurídicos especificados en la sentencia de adjudicación de apoyos sin utilizar los apoyos allí estipulados, dichos actos jurídicos serán sancionables con nulidad relativa.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no puede interpretarse como una obligación para la persona titular del acto jurídico, de actuar de acuerdo al criterio de la persona o personas que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 4° de la presente ley, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores.

**ARTÍCULO 40. PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El Ministerio Público tendrá la obligación de velar por los derechos de las personas con discapacidad en el curso de los

procesos de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia de adjudicación de apoyos.

**ARTÍCULO 41. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS APOYOS ADJUDICADOS JUDICIALMENTE.** Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Parágrafo. Quienes estén interesados en ser citados a participar de la gestión de apoyos deberán informar al Juez a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año del que trata el inciso anterior, a efectos de que el Juez les comunique la fecha de la audiencia. El no solicitar oportunamente la convocatoria, releva al Juez de la carga de citar al o a las personas interesadas, lo que no impide su participación en la audiencia.

**ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.** El artículo 587 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

*"Artículo 587. Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:*

- a) La persona titular del acto jurídico;
- b) La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar;
- c) La persona designada como apoyo, cuando medie justa causa;
- d) El juez de oficio.

*El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez (10) días para que estos se pronuncien*

al respecto.

*En caso de no presentarse oposición, el Juez modificará o terminará la adjudicación de apoyos, conforme a la solicitud.*

**ARTÍCULO 43. UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES.** Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.

Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Parágrafo. El expediente de quienes hayan terminado la adjudicación de apoyos, que no haya tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrá ser remitido al archivo general. Un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad, hará necesario abrir un nuevo expediente.

También será causa de archivo general la muerte de la persona.

## CAPÍTULO VI PERSONAS DE APOYO

**ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER PERSONA DE APOYO.** Para asumir el cargo de persona de apoyo se requiere:

1. Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.
2. Cuando la designación derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la simple suscripción y el agotamiento de las formalidades del mismo, cuando sean del caso, implicará que el cargo de persona de apoyo ha sido asumido.
3. Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación.

**ARTÍCULO 45. INHABILIDADES PARA SER PERSONA DE APOYO.** Son causales de inhabilidad para asumir el cargo de persona de apoyo las siguientes:

1. La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.
2. La existencia de conflictos de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

**ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO.** Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

**ARTÍCULO 47. ACCIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO.** Entre las acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos están las siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona:

1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos.
2. Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular
3. Representar a la persona en determinado acto jurídico.
4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del

acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.

5. Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.

**ARTÍCULO 48. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO.** La persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación.

En los casos en que no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y,
2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.

**ARTÍCULO 49. FORMAS DE APOYO QUE NO IMPLICAN REPRESENTACIÓN.** Las personas de apoyo podrán llevar a cabo las siguientes acciones, siempre y cuando estén contempladas en el acuerdo de apoyos, en la directiva anticipada o en la sentencia de adjudicación de apoyos, sin que las mismas impliquen actos de representación:

1. Asistir y hacer recomendaciones a la persona titular del acto en relación con el acto jurídico a celebrar.
2. Interpretar la expresión de voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico en la realización del mismo.
3. Cualquier otra forma de apoyo que se establezca por medio del acuerdo de apoyos, la directiva anticipada o en la sentencia de adjudicación de apoyos.

**ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DE APOYO.** La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros.

Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona.

## CAPÍTULO VII ACTOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO

**ARTÍCULO 51. ACTOS JURÍDICOS QUE INVOLUCREN BIENES SUJETOS A REGISTRO.** Para efectos de publicidad a terceros, los actos jurídicos que involucren bienes sujetos a registro deberán contar con una anotación de que el acto en cuestión fue realizado utilizando apoyos, independientemente del mecanismo para la celebración de apoyos que se utilice.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

**ARTÍCULO 52. VIGENCIA.** Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN.** Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO.** Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.

**ARTÍCULO 55. PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN EN CURSO.** Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de

interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.
2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

4. Las demás pruebas que el juez estime conveniente decretar.

5. Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, el juez escuchará a los citados y verificará si tienen alguna objeción. Posteriormente, el juez procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos, la cual deberá:

- a) Hacer claridad frente a la adjudicación de apoyos en relación con los distintos tipos de actos jurídicos.
- b) Designar la o las personas de apoyo y sus respectivas funciones para asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
- c) Oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil.
- d) Emitir sentencia en lectura fácil para la persona con discapacidad inmersa en el proceso, explicando lo resuelto.
- e) Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en

un diario de amplia circulación nacional, señalado por el juez.

- f) Ordenar los programas de acompañamiento a las familias, en el caso de que resulten pertinentes.
- g) Disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión.

**Parágrafo 1°.** En caso de que el juez considere que las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación no requieren de la adjudicación judicial de apoyos, la sentencia deberá consignar esta determinación y los motivos que la fundamentan. Asimismo, oficiará a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil correspondiente. Una vez la sentencia se encuentre en firme, las personas quedarán habilitadas para acceder a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la presente ley.

**Parágrafo 2°.** Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.

## CAPÍTULO IX

### Derogatorias, modificaciones y disposiciones finales

**ARTÍCULO 57.** Modifíquese el artículo 1504 del Código Civil, que quedará así:

*“Artículo 1504. Incapacidad absoluta y relativa. Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.*

**ARTÍCULO 58.** Modifíquese el artículo 784 del Código Civil, que quedará así:

*"Artículo 784. Incapaces poseedores. Los que no pueden administrar libremente lo suyo, no necesitan de autorización alguna para adquirir la posesión de una cosa mueble, con tal que concurren en ello la voluntad y la aprehensión material o legal; pero no pueden ejercer los derechos de poseedores, sino con la autorización que compete. Los infantes son incapaces de adquirir por su voluntad la posesión, sea para sí mismos, o para otros".*

**ARTÍCULO 59.** Modifíquese el ordinal 2º contenido en el artículo 62 del Código Civil, que quedará así: "2º. Por el tutor o curador que ejerciere la guarda sobre menores de edad no sometidos a patria potestad".

Modifíquese el inciso 1º del artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, que quedará así:

*"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".*

**ARTÍCULO 60.** Modifíquese el artículo 2346 del Código Civil, que quedará así:

*"Artículo 2346. Responsabilidad por daños causados por impúberes. Los menores de 12 años no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia".*

**ARTÍCULO 61. DEROGATORIAS.** Quedan derogados los numerales 5 y 6 contenidos en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012; el ordinal 3º del artículo 127, el ordinal 2º del artículo 1061 y el ordinal 3º del artículo 1068 de la Ley 57 de 1887; los artículos 1º a 48º, 50º a 52º, 55º, 64º y 90º de la Ley 1306 de 2009, el artículo 6º de la Ley 1412 de 2010; el inciso 1º del artículo 210 del Código General del Proceso; el parágrafo 1º del artículo 36 de la Ley 1098 de 2006 y las demás normas que sean contrarias a esta ley.

**ARTÍCULO 62.** El Gobierno nacional, en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá emitir los decretos reglamentarios con el fin de cumplir las medidas ordenadas en el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 que permitan garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 63. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 236 DE 2019 SENADO N° 027 DE 2017 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD", COMO CONSTA EN LA SESION DEL 22 DE MAYO DE 2019, ACTA NUMERO 51.

**PONENTE:**

  
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ  
H/Senador de la República

Presidente,

  
S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,

  
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

**La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 2018 Senado, 44 de 2018 Cámara Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 67 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital. Segunda Vuelta**

La Secretaria informa que la honorable Senadora Angélica Lozano Correa radicó el siguiente impedimento.

**IMPEDIMENTO:**

Manifiesto que me encuentro impedida para votar y discutir el Proyecto de Acto Legislativo No. 25 de 2018 Senado - 44 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 67 de 2018 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política y se establece la segunda vuelta para la elección del Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital" Segunda Vuelta, por tener familiar en primer grado de afinidad, candidata en las elecciones locales del año en curso.

Cordialmente,

  
Angélica Lozano  
Senadora Alianza Verde.

  
21-05-19  
11:34

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Yo tengo dos consideraciones sobre el impedimento que creo que no sé qué diga el reglamento para que la Senadora pueda responder, porque hasta donde se les preguntó a los abogados, Senador Pinto, usted que está casado con Claudia López usted me puede responder.

Lo primero es que entiendo que el esposo y la esposa no es un familiar, o sea yo no me case con nadie en mi familia, pero ahí dice familia, si quiere volvemos a leer, lo que acaba de leer o si Guillermo Giraldo es que tiene en primer grado de familiaridad, entonces usted leyó mal.

Bueno y la segunda pregunta es que no se si existe esa relación, sean casados o no, a mí me parece que no hay impedimento, pero la afinidad en qué consiste, o usted la quiere mucho y no me declaró impedido, y ahí hay una cosa de esas, a mí no me consta.

Pero sabemos que llevan dos años, yo no creo, no pero ahí no dice que lleva dos años, yo me acuerdo que una declaración más reciente en el Consejo de Estado a raíz de una columna Dios a denuncia que decía que ellas tenían ese tipo de relación donde ellas declararon que no, no se acuerda, no es que no quiero cometer un error jurídico, entonces yo creo que no está impedida.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:**

Doctor Roy, aparte de esa interesantísima discusión probatoria del parentesco de las senadoras yo creo que no aplica el impedimento por otra razón, porque es que este acto legislativo viene para las próximas elecciones, no para de las que se ganan este año donde la doctora Claudia López es candidata a la alcaldía, y de manera que no le aplica el impedimento aún si tienen algún grado de parentesco o afinidad porque no es para esta elección que está previsto el acto legislativo. Gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Señor Presidente, lo que quiero es contribuir a la discusión jurídica, en el ejemplo que está poniendo el Senador Roy Barreras una cosa es la afinidad, el grado, y otra cosa es el cónyuge, entonces usted está preguntando el tema de la afinidad para el impedimento de la Senadora Angélica y es diferente. Cónyuge o compañera o compañero dice.

La Presidencia cierra la discusión el impedimento de la honorable Senadora Angélica Lozano Correa y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo		X
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Rossvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando		X
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>11</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

- Total votos: 13
- Por el SÍ: 02
- Por el NO: 11

En consecuencia, hasido negado el impedimento y por parte de la Secretaria se deja constancia que la honorable Senadora Angélica Lozano Correa, se

retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 2018 Senado, 44 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 67 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.* Segunda vuelta

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, la modificación de la forma de elección de la ciudad capital de un país es nuclear, es fundamental y, por supuesto, marca el condicionamiento para la elección de las demás ciudades capitales de los departamentos.

En este recinto en las tres ocasiones en que intentamos con el Senador Roosevelt, con el Senador Pinto, con el Senador Velasco, con todos los de este lado, y con el Senador Guevara aprobar la reforma política dijimos que era necesario por lo menos las mayores decir 1.000 votos para no incluir capitales muy pequeñas como Mitú o Inírida tuvieran esa forma de elección en segunda vuelta.

Incluso en la última versión de la reforma política cuando propusimos el voto único partidista para acabar con el sistema clientelar corrupto que es el sistema político colombiano con el que van a volver a elegirse los alcaldes y los gobernadores y los concejales y los diputados en la compra y venta vergonzosa de conciencias que ya empezó y que terminará en octubre.

Dijimos que la manera más eficaz de fortalecer esa lista cerrada era que los partidos tuvieran vocación de poder, y que la cabeza de la lista de su corporación, la Asamblea o el Concejo fuera el Gobierno, la cabeza de la lista al asamblea departamental fuera el gobernador si ganara las elecciones y la cabeza del Concejo Distrital o Municipal fuera del alcalde en una lista cerrada donde el ciudadano votara por la propuesta de cada partido.

Cuando propusimos eso dijimos que resultaba entonces necesario que cada partido tuviera candidato y, por tanto, se hacía indispensable la segunda vuelta, Presidente apelando a su sentido de la disciplina, gracias Presidente.

Por qué se ríen, ustedes no han aprendido en un año la disciplina que nos imparte, si se siguen burlando los reelegimos.

Entonces me hicieron perder el hilo, me toca volver a empezar, decía que cuando presentamos la reforma política dijimos que entonces era indispensable que cada partido tuviera en su

cabeza de lista un potencial candidato al ejecutivo, y eso obligaba a tener segunda vuelta.

En las ciudades capitales y en las gobernaciones, se nos dijo entonces que eso podía incrementar los costos y explicamos que no lo hacía porque en ese caso la elección parlamentaria de marzo era la primera vuelta y la de mayor la segunda vuelta presidencial.

No se votó en ese momento con un argumento muy personal de los Senadores del Centro Democrático y es que esa reforma impedía que el expresidente y Senador Álvaro Uribe encabezara de nuevo por enésima vez la lista, no era ese nuestro propósito.

Pero sí era nuestro propósito que una medida de elección de segunda vuelta fuera justa, equitativa, razonable, funcional en toda Colombia, también en Popayán, cuánta falta hace hoy en la elección de alcalde de Popayán que hubiese primera y segunda vuelta.

Ninguno de los candidatos para poner ejemplos, en esa ciudad, en muchas hoy ocurre lo mismo tiene una mayoría clara, si las elecciones fueran este domingo el que ganara ganaría con un resultado pírrico del 12% o el 13% si le va bien.

Entonces con excepción de Bucaramanga donde la candidata va muy adelante en las encuestas creo que si uno quiere hacer justicia lo que tiene que hacer es el 20 de julio presentar en la reforma política que le debemos a Colombia esta medida equitativa para todas las ciudades capitales donde podamos elegir con segunda vuelta.

Lo digo porque aún y aquí quiero hacer un reconocimiento a dos Representantes a la Cámara de lo mejor que he visto yo en muchos años, representante López, representante Lozada, gran tarea, son nuevos ambos y han hecho una gran tarea, y una tarea en defensa de la paz de Colombia.

Y están aquí han hecho una cosa portentosa, han logrado llegar a séptimo debate una iniciativa parlamentaria, de ustedes, han logrado que la gente no se percate el riesgo enorme que significa cambiar las reglas de juego a tres meses de una elección, en la elección de la ciudad capital de Colombia porque ustedes actúan de buena fe.

Pero ya sabemos en esta Comisión que no todo el mundo actúa de buena fe y los acuerdos suelen incumplirse, y entonces el riesgo de que con una simple modificación, Senadora Angélica Lozano, digo yo que el riesgo en esta Comisión donde los acuerdos suelen incumplirse el riesgo de que un ligero cambio de fecha termine por cambiar el destino de una ciudad.

Yo no estoy en la campaña de la doctora Claudia López, estoy más interesado en la elección del a doctora Claudia López, y no me estoy contradiciendo, no estoy en la campaña de la doctora Claudia Nayibe ¿Es que se llama? No, me interesa más la elección de la doctora Claudia Lucero...

...yo quiero decir claramente que aunque yo no esté en esa campaña y me preocupe que haya algún nivel de interferencia en esa elección con el proyecto anterior que le aprobamos al Senador Pinto, no me parece para nada democrático que se intenten cambiar las reglas de juego de la elección de una candidata o candidato el que sea a la alcaldía de Bogotá 90 días antes.

No me parece oportuno, por eso creo que debería esta reforma política presentarse el 20 de julio, yo sé de la buena fe de los Representantes que nos digan ahora por qué es importante que la comisión nos escuche que ellos dan fe de que esto solo va a aplicarse a partir del 2023, pero una cosa es lo que ellos de buena fe quieren y otra cosa lo que hace el Presidente del Senado al que le quedan 29 días, 28 creo de una Presidencia que se pasó muy rápido.

Se pasó volando decía el halcón a la paloma, entonces a mí me preocupa que la actual Presidencia el Senado en una de sus múltiples habilidades y maniobras cambie la fecha última hora, inclusive puede dañarse la fotocopiadora o la impresora como le pasó con la ley estatutaria y en la impresora se le cambia la fecha.

Un error de digitación, un error involuntario como cuando no anunció el proyecto, tantas maneras que tienen de hacer esas cosas y yo no creo que pueda ponerse en ningún riesgo la voluntad de miles de personas, millones, probablemente, que quieren que en Bogotá haya una elección limpia, sin ese tipo de zancadillas.

Que gane el mejor, o la mejor, pero sin cambiar las reglas de juego, no es bueno, así que por esa razón yo anuncio mi voto negativo al informe de ponencia para que nos ahorremos la discusión, pero no sin antes si el Presidente lo permite escuchar a los señores Representantes a la Cámara que sí que conocen el proyecto porque son los padres de la criatura. Gracias, Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Gracias, Presidente, es en el mismo sentido de mi compañero y colega el doctor Roy Barreras y quisiera que la doctora Angélica estuviera también aquí presente para señalar, el proyecto es bueno, ya el doctor Roy le hizo el reconocimiento y me uno a ese reconocimiento el doctor López y del doctor Lozada que son personas jóvenes que han sido elegidos por circunscripción de Bogotá.

Yo también fui elegido por la circunscripción de Bogotá la Cámara de Representantes cuando con usted compartimos la Comisión Primera en la Cámara, y lo que decía Roy es verdad son dos jóvenes importantes, inteligentes, sagaces pero que la coyuntura nos ha llevado a un punto donde ustedes tienen que entendernos.

Cómo hace usted para asegurar que no van a cambiar el 2023 por el 2019, ustedes me contestan,

es porque nosotros vamos a ser conciliadores, ¿Quién me dice a mí que el Centro Democrático no se va a mover con el doctor Chacón para que cambien de ser conciliadores? ¿Quién nos asegura eso, quién nos va a asegurar eso, Presidente? Y la cosa de que se está jugando es a 4, 5, 6 meses de elecciones y ahí en disputa ya unos candidatos con unas preferencias o en unas encuestas.

Y cambia la regla sería favorecer a los que ni siquiera han pasado el 5%, Presidente Eduardo Enríquez Maya, por eso usted nos debería ayudar, ¿Qué se puede hacer, como se puede bloquear realmente que se ha solamente para el 2023? Ustedes ganan en decirnos que empeñan su palabra, que van a trabajar en eso, que van a ser conciliadores, etc. pero ante la fuerza del equipo o el partido de Gobierno la cosa es complicada.

Aquí se puede hasta tramitar metiendo Presidente de la República, doctor López y doctor Lozada, aquí se te puede meter, Santiago, después hablamos en Medellín, que se te puede meter el Presidente de la República o con intereses en favor del Centro Democrático para hacerte cambiar 2023 a 2019.

Yo confío en ustedes, y estoy seguro, segurísimo de que ustedes son serios y que van a honrar la palabra, pero lo que sí le quiero decir es que el Presidente se puede meter para favorecer al Centro Democrático en Bogotá, ¿Por qué no? Dele la interpelación para yo seguirle contestando a Paloma. Sigo en uso de la palabra, Paloma, es una interpelación que le voy a dar.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpelado la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

No para decirle al Senador Benedetti que esas prácticas santistas de modificar las normas para ganar elecciones que todos maneras pierden como las del plebiscito no las hemos tenido nosotros nunca, gracias.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Bueno, entonces, ese es la única duda o confusión que le traen a uno Presidente, porque yo tampoco estoy en la campaña de la doctora Claudia López, falta mucho por recorrer, nadie puede decir que ganó, pero igual yo siento que si se cambia la fecha es para fregarla a ella, y porque vamos a hacer entre comillas cómplices para que eso suceda.

Básicamente es esa mi confusión, aceptando que me gusta el proyecto, que aquí lo firmamos en una época con Juan Lozano y dos veces se hundió siendo Juan Lozano Presidente del Partido de la U porque no se pudo salir adelante con eso.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Gracias, Presidente, aquí estoy con mi compañero de bancada de Cámara con quien

hemos hablado y a mí me gustaría básicamente quiero intervenir para dos preguntas, el proyecto como bien ustedes lo saben no me termina de convencer porque yo sí tengo el temor de que nos quieran hacer algo en la plenaria.

O sea a mí me gustaría escucharlos a ustedes, que asuman el compromiso muy serios, señores Representantes, ustedes tiene mucha vida por delante y yo creo en su palabra, que si intentan modificar porque se puede la modificación se pueda hacer en qué momento, si intenta modificar la fecha de la doble vuelta y tratan de plantarlo para unas elecciones que ya arrancaron para el periodo electoral que sería no solo deber da un error sino una infamia ustedes nos ayudan a hundir en la conciliación ese proyecto.

Yo confío en sus voces jóvenes, y segundo simplemente les quiero contar una pequeña anécdota, histórica, Alfonso López Michelsen después de la Constitución de 1991 dijo que la manera de fortalecer al Partido Liberal, perdón en la constituyente era presentar la operación avispa y se presentó la operación avispa.

Y evidentemente el partido sacó una buena votación pero esa operación avispa que se hizo pensando en fortalecer al Partido Liberal fue el inicio de la tragedia del Partido Liberal que voló en mil pedazos y quedó convertido en cuatro o cinco partidos.

Digamos en el tema electoral, en el tema ideológico no porque evidentemente la derecha se fuera para un lado, la menos derecha se prepara otro lo dado, la centro manzanilla se quedó, bueno ahí quedó una cosa toda rara pero muchas veces lo que uno busca, doctor Guevara, termina saliéndole al revés.

Y Bogotá es una ciudad bien interesante en donde una segunda vuelta puede terminar fortaleciendo los sectores alternativos muy interesantes en la ciudad, quería decir eso Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias, Presidente, bueno respecto de este proyecto yo quiero señalar primero que comparto digamos el espíritu de contar con una segunda vuelta en las elecciones departamentales y municipales, y creo que esto es importante porque en últimas el alcalde que llega pues lo hace digamos con más fuerza, legitimidad y de representatividad.

No obstante, a mí sí me gustaría que esa segunda vuelta fuera el resultado de un sistema diferente de elección de los alcaldes, yo inclusive propuse hace unos años, lo conversamos con mi electa amiga la Senadora María Fernanda Cabal Molina en la Comisión Primera de Cámara que básicamente este sistema de elección de alcaldes en Colombia pudiese significar o fuese el resultado

de un candidato al Concejo cabeza de su lista que luego de obtener el 50% +1 de los votos accediera inmediatamente a la alcaldía para un periodo fijo.

Es decir introduciendo las reglas del sistema parlamentario solo con la diferencia de que el alcalde una vez es elegido tiene más del 50% + 1 pues asume digamos la alcaldía durante cuatro años sin que pueda ser objeto de una moción de censura o una moción de confianza de ninguna índole.

Y básicamente ¿Por qué señalo esto? Pues porque así funciona en muchos países y me parece que es un sistema muy eficaz, dado que el alcalde o gana en primera vuelta con el 50% +1 o gana en segunda naturalmente luego de depurar a los demás candidatos, ¿qué efecto práctico tiene esto?

Pues tiene un efecto práctico en el sentido de que le otorga a ese alcalde gobernabilidad, gobernabilidad, el alcalde que llega con el 50% +1 necesariamente llega con una mayoría en el Concejo, y me parece que es muy importante para un alcalde tener mayoría en el Concejo, algunos dirán pero ¿Por qué? Si en últimas nadie le pide al Congreso al Presidente de la República que tenga mayoría en el Gobierno.

Pues básicamente porque un Concejo y un Congreso son dos cosas completamente distintas, así se trate en apariencia de algo pareció por tratarse asambleas o corporaciones digamos conformadas por una pluralidad de personas.

Un alcalde necesariamente debe tener gobernabilidad porque en el Concejo, porque es que el concejo su función principal no es la de control político que sí es la función principal del Congreso sino que su función principal es coadministrar, es decir, el Concejo es una corporación administrativa que hace parte de la Rama Ejecutiva.

Lo que se busca básicamente con el Concejo es que delibere ciertas decisiones que son muy sensibles de tal manera que exista mayor discusión de las mismas, pero se trata en últimas de la misma rama ejecutiva, se trata en últimas de la rama ejecutiva que toma decisiones o lo que es una Rama Ejecutiva bicéfala pero en último estamos hablando del mismo cuerpo.

Y ¿Qué se pide entonces del Concejo y del alcalde? Del Concejo no se pide como legitimidad primera que haga control político sino que básicamente sea eficaz y que permita una gobernabilidad eficaz, la gente no está esperando que se tomen decisiones políticas de mucho fondo en las alcaldías sino que está esperando es que administre y de tal manera que resolver problemas de todos los días de la gente.

El sistema que tenemos hoy es absolutamente perverso, porque el alcalde llega por un lado y el

Concejo por otro, y como el alcalde no es cabeza de su lista pues nunca va a contar con una mayoría que el mismo arrastre a fin de poder coadministrar correctamente su ciudad y los concejos pues son un mosaico, un mosaico de microestructuras electorales cuya primera función no siempre pero lamentablemente sí en muchos casos más que coadministrar es chantajear.

Porque son para mí estructuras en Bogotá de 8000, 10000, 11000 votos de muy pequeña y escasa representación pero sin ellos no se pueden tomar decisiones fundamentales en materia ordenamiento territorial, en materia de endeudamiento, en materia de orden público o etcétera y se convierten básicamente en pequeñas máquinas de extorsión que saben unirse y encontrar propósito colectivo para extorsionar.

¿En qué deriva básicamente esto? Pues en una dificultad muy grande para la gobernabilidad de un alcalde, es decir en una dificultad muy grande para poder proveer los bienes y servicios que demanda la ciudadanía, y recordemos la legitimidad en este caso tanto del alcalde como el Concejo no reside en el control político que haga el Congreso que es una función de segundo orden, sino en la capacidad de ser eficaces y en la capacidad de administrar de manera diligente.

Por eso, ojalá que la reflexión ulterior implique pasar a ese sistema, un sistema de segunda vuelta basado en el sistema parlamentario para asegurarle al alcalde que él pueda jalar su lista de concejo y tener el 50% +1 de tal manera que pueda gobernar.

La oposición derrotada de los demás partidos pues que haga control político, pero aquí necesitamos asegurarles eficacia a los alcaldes de Colombia y no este sistema completamente demencial de microestructuras electorales con una francamente deterioro muy grande de los concejos que es lo que hemos visto desde la implementación de las normas de descentralización que no ayuda básicamente en la confianza que necesitan los ciudadanos en sus instituciones.

Segundo, una segunda vuelta para Bogotá, esto es antes que cualquier cosa una norma experimental, porque si funciona en Bogotá necesariamente tendremos la obligación de extenderlo a todo el territorio nacional, yo entiendo que este es un proyecto de acto legislativo extremadamente sensible, porque estamos ya en las postrimerías de las elecciones de octubre.

Es decir, estamos ya en finales del mes de mayo, estamos en el mes de junio, pues estamos ya básicamente a cuatro meses de las elecciones y es inaceptable que este acto legislativo sirva para modificar las reglas electorales.

A mí me parece que este acto ha sido promovido con mucha fuerza y dedicación por parte de dos extraordinarios jóvenes Representantes a la

Cámara indiscutiblemente una de las figuras de la renovación de la política en Colombia que es el doctor Lozada y el doctor López aquí presente que le ha metido cuerpo corazón y alma este proyecto.

Ustedes tiene mucho futuro en la política, son personas jóvenes, eso sí si cuidan muy bien de que este proyecto no se convierta en una herramienta de perfidia, porque sería una herramienta de perfidia, de trampa que es modificar una reglas electorales para derrotar a una persona claramente que lleva una ventaja frente a otros candidatos que tienen unos números pírricos actualmente en las encuestas.

Lo del señor Miquel Uribe pues creo que debe tener el 2%, el señor Galán el 8%, todos sumados no llegan básicamente ni a la mitad de lo que tiene la candidata que lleva la victoria, modifica las reglas electorales para alterar ese sistema sería francamente un acto de perfidia constitucional.

Entonces yo sí les pido a ustedes que le hagan saber a sus presidentes y a las plenarias en caso de que veamos algún acto digamos de filibustera legislativa a fin de introducir a última hora la fecha de estas elecciones, pues que ustedes mismos autores, grandes promotores de esta iniciativa soliciten su hundimiento.

Yo creo que sería un acto de gallardía y mostraría con qué altura ustedes han sabido dirigir este debate, vamos a acompañar sobre la base de ese supuesto, yo no me atrevería a alterar unas reglas electorales de cara a las elecciones de octubre, a mí se me cae la mano, yo no puedo votar de esa manera porque además esa no es la función que esperan los colombianos que sus Senadores hagan de aquella, de modificar la Constitución.

Nosotros esperamos que el texto sagrado de los colombianos pues se altere, se modifique para cumplir y satisfacer el interés general de la sociedad y no para obtener de manera tramposa un resultado en las próximas elecciones de octubre.

Entonces siendo así las cosas quiero oír ese compromiso de estos dos jóvenes Representantes a la Cámara, aquí públicamente lo quiero oír en la plenaria y de esa manera yo acompaño este proyecto de acto legislativo, quería Senadora María Fernanda.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Sonido para el Senador Pinto, gracias Presidente venga Senador Rodrigo además quiero hacer un compromiso público como ponente el proyecto, la ponencia que va a ser radicadas en la Comisión lo aprueba hoy el texto a la plenaria el Senado llevar a la vigencia 2023, además es un compromiso también mío como Senador, como ponente, para defenderlo en la plenaria el Senado. Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:**

Señor Presidente, muchas gracias, es que este proyecto lo hemos discutido ya muchas veces, desde hace muchos periodos, todos hemos dejado clara nuestra posición, yo le rogaría suficiente ilustración y que pudiésemos pasar a la votación. Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:**

Varios de los Senadores han planteado la inquietud, el Senador Roy, el Senador Benedetti, el Senador Roosevelt, el Senador Temístocles, el Senador Velasco, el Senador Rodrigo Lara lo acaba de hacer y quiero dejarlo absolutamente claro.

Y hablo tanto en lo que a mí corresponde como también es el acuerdo que tenemos con el doctor Juan Carlos Lozada, si este proyecto fuera objeto de modificación en términos de su vigencia en el octavo debate y acá queda grabado, en esa conciliación que quedaría obligada por el cambio de vigencia nosotros impulsamos haríamos el hundimiento el proyecto en la conciliación en la Cámara de Representantes.

Cámara que es presidida por el doctor Alejandro Chacón del Partido Liberal, ese es un compromiso que cada asumimos públicamente ante la Comisión y es que es 2023 Senador Benedetti o nada, nosotros estamos empezando nuestra carrera política, y no vamos a iniciar la Presidente cambiando una regla de juego a última hora para qué cargar ese inri de ahí en adelante.

El compromiso es claro y está sobre la mesa, y cierro recordando, Presidente, que este no es un proyecto de Lozada y mío, este fue un proyecto que empezó con Lozano, que lo intentó también Clara Rojas del Partido Liberal, lo intentó el doctor Rodrigo Lara, lo han intentado varios congresistas y hoy lo está impulsando con autorías de los cinco Representantes del Centro Democrático.

Con autoría del representante Juan Carlos Willis del Partido Conservador, con ponencia positiva también de Representantes de la Alianza Verde, del Partido de la U, este es un proyecto que cambió tanto su vigencia como se solicitó en la primera vuelta como la regla de mayorías como lo solicitó la representante Juanita Goebertus y el Senador Carlos Guevara.

Hemos sido absolutamente garantistas porque estamos empezando nuestra carrera y la queremos empezar al derecho, entonces la garantía está puesta sobre la mesa y es vigencia 2023 o nosotros mismos procedemos con el hundimiento del proyecto en una conciliación en Cámara si así cambiara bajo el entendido además que la misma Senadora Paloma dijo que no hay ningún interés

por parte del Centro Democrático de proceder con ese cambio de vigencia.

La palabra está empeñada, gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Aquí les echamos flores a usted y al doctor Lozada, bastantes flores les hemos echado, yo creo que a ningún representante, ni a nosotros mismos le hemos echado flores, o sea que el problema no es con ustedes, la desconfianza no es con ustedes.

Ustedes dicen que si fuera mañana los conciliadores, yo creo en su palabra y en la el doctor Lozada, ¿Pero quién me dice a mí que ustedes van a ser los conciliadores? ¿Quién me dice a mí que el Presidente Chacón mañana los va a poner ustedes de conciliadores? Lo que está en juego Presidente es la elección del alcalde de la ciudad capital, de las hierbas importante Colombia, a la cual el uribismo no le ha podido echar mano, a la cual el Presidente Duque es el primer Presidente electo que no ganó en Bogotá.

Aquí no estamos hablando pendejadas, es el único Presidente que salió elegido Presidente y no ganó en Bogotá, y usted me va a decir a mí que me van a hacer respetar la palabra el uribismo el uno y el otro cuando hemos visto que han querido declarar como su yo interior lo que ha pasado con las objeciones, lo que ha pasado con el proceso de paz, usted va a decir que yo voy a quedar en manos de ustedes dos.

No, pero no porque ustedes sean débiles ni nada sino porque nadie le gana un Gobierno y nadie le gana un partido de Gobierno, y estamos hablando de la elección del alcalde de Bogotá, estamos hablando de la ciudad capital, le repito aquí le han echado flores a ustedes como nunca se les han echado flores a nadie porque los queremos, porque son inteligentes, porque son buenos, pero ustedes no pueden contener el día de mañana si el Centro Democrático se quiere mover.

¿Quién iba a pensar, por ejemplo, que alguien iba a hacer unas objeciones a la ley estatutaria? Hubiera hecho lo mismo aquí Roosevelt, no eso no se atreven, como no se van a atrever a ganarse la alcaldía de Bogotá, la Corte Constitucional dijo que no, la ONU dijo que no, el Congreso dijo que no y lo hicieron hundimos qué problema vamos a ver qué hace la Corte Constitucional porque después del fallo de la Corte Constitucional yo no sé si hay que estar asustado para qué lado.

Entonces yo lo que le quiero especificar es que me entienda, entiéndame a mí, nosotros tampoco podemos dejar que vayan a ganar Bogotá sin tener como ganarla, porque al cambiar la regla se les abre la posibilidad del 50% que la ganen, entonces no es contra usted, no es falta de confianza de ustedes entiendan mí, a mí me da hasta dolor decirte a ti, no, de pronto no voto.

Pero yo sí quisiera tener de verdad, verdad la seguridad de que lo que puede suceder, eso es lo que le llamó la atención.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Muchas gracias, señor Presidente, este proyecto es uno de los proyectos con los cuales se inicia en el país algo que todos debemos comenzar seriamente a reflexionar y a distinguir, es el fortalecimiento de la democracia colombiana que por supuesto es débil.

Alcaldes, gobernadores tienen legitimidades que no garantizan la confianza de los electores y de la comunidad en sus gobiernos como consecuencia el sistema electoral que hoy tenemos, requerimos fortalecerlo y, por supuesto, una de las maneras de hacerlo es a través de cambios en la estructura de la región electoral.

Para hacer posible que estos mandatarios lleguen a esos cargos con el mayor respaldo popular posible, buena parte de las dificultades que tiene este país en todos los órdenes tiene que ver con eso, con la falta de confianza de los asociados en sus gobiernos por carencia de legitimidad.

De manera que yo celebro que se abra este espacio en Colombia a partir de este proyecto sobre la alcaldía de la ciudad capital, sin duda alguna que el mensaje que enviamos es de esa naturaleza, vamos a fortalecer la democracia colombiana y vamos a empezar lo va a hacer a partir de la ciudad más importante.

Por eso yo apoyo este proyecto, le daré mi voto positivo, pero, por supuesto, como lo señaló el representante José Daniel hemos tenido la preocupación en torno a lo que pudiese ocurrir en el último debate en la plenaria el Senado y allí no obstante las inquietudes que existan, a mí sí me es dado decir que yo no concibo, todo es posible que pase pero no hasta ciertos extremos, yo no concibo que habiendo hecho aquí un acuerdo sino formal por lo menos explícito entre las diferentes bancadas no haya un acuerdo formal o escrito pero sí expresiones de respaldo al texto tal como está hoy, puedan en la plenaria del Senado presentarse el hecho de que se intente modificar la fecha de la elección.

Porque eso, por supuesto, sería una estocada artera a lo que se ha expresado en el transcurso de todo este proyecto, y sería también una estocada artera a un proceso electoral que ya inició en Colombia, ya estamos en campaña electoral, los candidatos ya han surtido sus trámites en los partidos, ha habido encuestas, ha habido procedimientos para definir candidaturas.

Es decir ya la gente de este país se le ha dicho cuál va a ser el proceso, el sistema, las formas, los mecanismos de elección de sus alcaldes, y que este Congreso pueda a estas alturas de ese debate cambiar las reglas resultaría realmente un hecho

que minaría enormemente la confianza del país en el Congreso más allá de lo que ya está minada.

Por eso reitero que tal como está el proyecto para que tenga vigencia en este tema a partir del 2023 es la manera como se ha debatido, como últimamente ha llegado a esta Comisión y como yo lo ofrezco mi voto favorable porque repito y término, señor Presidente, este es un pequeño aporte a la necesaria fortaleza de la democracia colombiana a la que todos debemos estar comprometidos. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Gracias, Presidente, muy concreto nosotros en el trámite de este proyecto presentamos una proposición para modificar el porcentaje necesario para lograr ser elegido como alcalde de Bogotá, lo bajamos del 50% al 40%, y con un plus adicional y es que ese candidato ganador debe sacar 10 puntos de ventaja al segundo, y concuerdo con la afirmación de Rodrigo Lara, aquí se necesita hacer una modificación integral.

No solo para garantizar legitimidad a los alcaldes, sino también cómo garantizar la legitimidad de los alcaldes locales que eso sí que hoy no tienen ningún tipo de cercanía, confiabilidad, legitimidad ni seguimiento por parte de siquiera el propio alcalde porque muchos de ellos se sublevan contra el alcalde mayor.

Esta medida es muy importante para la ciudad, y concuerdo si hay cambios, modificaciones de fecha, y así altera cualquier condición de este proceso que ya está en curso, ya hay varias personas sobre el bastidor, ya hay debates que se han hecho en la ciudad con candidatos que se han postulado sus nombres para las elecciones del próximo octubre, no sería algo justo con ellos que se cambien la reglas de juego en el trámite de esta iniciativa.

Entonces acompañaría moción que cuando se mantenga el compromiso de los ponentes y el compromiso también de algunos de los voceros de los partidos que están en esta Comisión en garantizar esa legitimidad, no solamente en poderles dar a los candidatos que hoy están jugando en la ciudad las condiciones y reglas claras para que puedan aspirar de manera legítima a la alcaldía mayor de la ciudad.

Entonces felicito a los autores de la iniciativa, es la séptima vez que se presenta, la séptima es que se presenta, indiscutiblemente aquí el alcalde tiene que llegar con mayores niveles de legitimidad, hoy el último alcalde se eligió con el 34%, hubo alcaldes que se eligieron con el 28%, y se requiere indiscutiblemente mayor cohesión poder sacar proyectos importantes en Bogotá. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>2</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 14

Por el SÍ: 12

Por el NO: 2

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del texto aprobado en la Plenaria de la Cámara y cerrada esta y abre la votación

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>0</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 12

Por el SÍ: 12

Por el NO: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al título del proyecto,

*por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de reforma constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>0</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

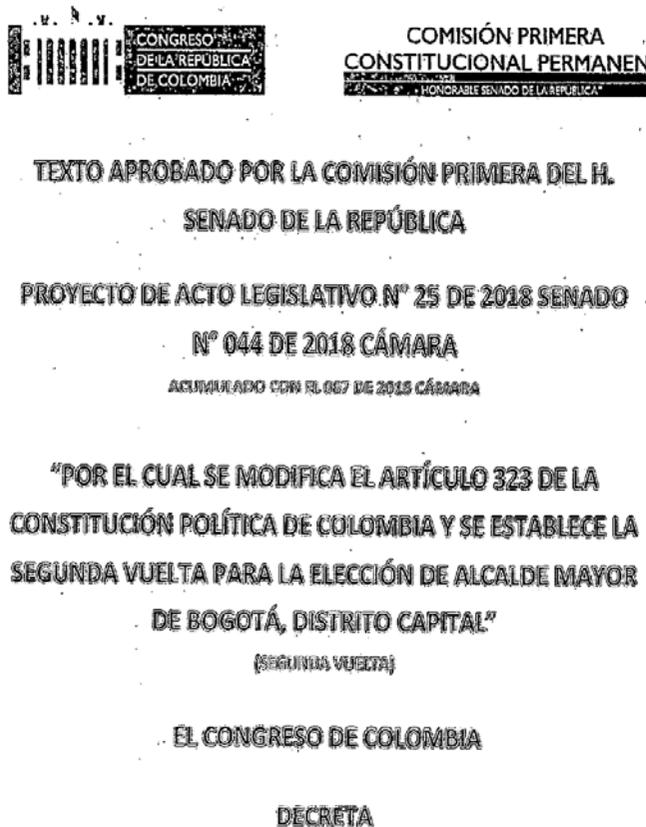
Total votos: 12

Por el SÍ: 12

Por el NO: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

**El texto aprobado es el siguiente:**



**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará, así:

**Artículo 323.** El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital.

*El Alcalde Mayor será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.*

*La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por periodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.*

*En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.*

*Parágrafo. Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta.*

**ARTÍCULO 2° VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo comenzará a regir a partir del 2023.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 25 DE 2018 SENADO N° 044 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL 067 DE 2018 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 323 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL" (SEGUNDA VUELTA), COMO CONSTA EN LA SESION DEL 22 DE MAYO DE 2019, ACTA NUMERO 51.

**NOTA:** El texto aprobado en la Comisión Primera del Senado es el mismo texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Presidente,

*Eduardo Enriquez Maya*  
S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*  
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta:

- **Proyecto de ley número 193 de 2018 Senado - 360 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.**
- **Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, 255 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de**

*los Congresistas, Concejales, Diputados e integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.*

- **Proyecto de ley número 117 de 2018 Senado, 256 de 2018 Cámara**, por la cual se adoptan medidas para promover la probidad administrativa, combatir la corrupción, establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, fortalecer el Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de ley Estatutaria número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 11 de 2018 Senado**, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz. Se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 188 de 2018 Senado**, por la cual se actualizan y desarrollan reglas electorales y de organización, financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado, 248 de 2018 Cámara**, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018, por el cual se adopta una Reforma Política y se dictan otras disposiciones. Segunda Vuelta.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 34 de 2019 Senado**, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) el carácter de Distrito Especial, biodiverso, ecoturístico, agroindustrial y educativo. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2019 Senado.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 36 de 2019 Senado**, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. (Derecho a la Alimentación).
- **Proyecto de ley número 48 de 2018 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 128 de 2018 Senado**, por medio de la cual se adicionan los artículos 103 A, 168 A, 429 A y se modifican los artículos 38G y 68 A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano.
- **Proyecto de ley número 33 de 2018 Senado**, por medio de la cual se eliminan la

*libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometan delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 131 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 26 de 2018 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres.
- **Proyecto de ley número 01 de 2018 Senado**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 178 de 2018 Senado**, por medio del cual se reglamenta las condiciones de participación en política de los servidores públicos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 32 de 2018 Senado**, por medio del cual se declara al municipio de Ciénaga Distrito Turístico, agropecuario y portuario.
- **Proyecto de ley número 142 de 2018 Senado**, por medio de la cual se crea un estímulo a la comunidad organizada como mecanismo para combatir el microtráfico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 70 de 2018 Senado**, por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos.
- **Proyecto de ley número 217 de 2018 Senado**, por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.
- **Proyecto de ley número 99 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifican normas de la Ley 610 de 2000, de la Ley 1474 de 2011, del Decreto-ley 267 de 2000 y se dictan otras disposiciones en relación con el proceso de responsabilidad fiscal.
- **Proyecto de ley número 175 de 2018 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes.

- **Proyecto de ley número 150 de 2018 Senado**, por medio del cual se regula el Cabildeo y se crea el registro nacional de cabilderos.
- **Proyecto de ley número 143 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 5 de 1992 para reglamentar las funciones del Congreso en relación con la acusación de los funcionarios aforados.
- **Proyecto de ley número 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 7 de la Ley 878 de 2004.
- **Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado**, por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y redistribuyen las funciones al sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la Familia y Social.
- **Proyecto de ley número 107 de 2018 Senado**, por medio del cual se reforma la Justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 212 de 2018 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 224 de 2018 Senado**, por medio de la cual se crea en nuestra legislación el Pacto Arbitral Ejecutivo, su procedimiento especial y otras disposiciones relacionadas con el Estatuto Arbitral y la Conciliación.
- **Proyecto de ley número 238 de 2019 Senado**, por medio del cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1712 de 2014 - Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.
- **Proyecto de ley número 34 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 255 de 2019, Senado,- 063 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

**Anexo número 1** Concepto al Proyecto de ley número 138 de 2018 Senado, mediante el cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual de niños y niñas adolescentes y se dictan

otras disposiciones, firmado María Mercedes Liévano Alzate, Subdirectora General ICBF Bienestar Familiar.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Subdirección General

Bogotá D.C., 27 MAY 2019

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 138 de 2018 Senado, mediante el cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Secretario,

Atendiendo lo solicitado mediante oficio con radicado E-2019-191843-0101, me permito emitir concepto frente a la iniciativa de la referencia, en los siguientes términos:

De conformidad con lo planteado en el artículo primero de la iniciativa, el objetivo general del mencionado proyecto de ley es establecer medidas para contrarrestar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes, mediante el endurecimiento de la sanción y la ampliación del componente descriptivo de las conductas tipificadas en el título IV capítulo IV de la ley 599 de 2000.

El proyecto de ley en comento cuenta con siete artículos así: 1. Objeto de la iniciativa; 2. Modifica el artículo 213-A de la Ley 599 de 2000 referente a proxenetismo con menor de edad; 3. Modifica el artículo 217 de la Ley 599 de 2000 referente a estímulo a la prostitución de menores; 4. Modifica el artículo 217-A de la Ley 599 de 2000 referente a demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad; 5. Modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000 referente a turismo sexual; 6. Modifica el artículo 219-B de la Ley 599 de 2000 referente a omisión de denuncia; 7. Vigencia, regiendo a partir de su promulgación y derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

**1. Análisis general sobre el proyecto de ley**

Como bien lo establece el artículo 1 del proyecto de ley, el objeto de esta iniciativa se centra (i) en el endurecimiento de las sanciones para los delitos relacionados con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y (ii) en la ampliación del componente descriptivo de estos tipos penales.

Empezando por el componente descriptivo, se consideran apropiadas las modificaciones que realiza el proyecto de ley a los artículos 213 A, 217 y 217 A del Código Penal y que se describen a continuación:

- (i) Las ampliaciones del componente descriptivo del artículo 213 A, relacionado con el delito de proxenetismo con menor de edad, al incluir a quien "promocione" cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años.
- (ii) La inclusión en el artículo 217 de la destinación, arriendo, manutención, administración o financiamiento de inmuebles (...) "para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad", aumentando la pena de una tercera parte a la mitad cuando estos se encuentren "vinculados a actividades turísticas".
- (iii) La penalización cuando la demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad (artículo 217 A) se da en medio de actividades turísticas; y, se "financie" o "de cualquier forma participe en" actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad, aumentando la pena en la mitad cuando se realice "con menor de catorce (14) años".

Particularmente, en relación con las adiciones descriptivas a los artículos citados, relacionadas con las actividades turísticas, es pertinente señalar, que si bien, la Ley 679 de 2011<sup>1</sup>, robustecida por la Ley 1336 de 2009<sup>2</sup> y el Decreto 1524 de 2002<sup>3</sup>, ha permitido prevenir y contrarrestar la ESCNNA especialmente en el ámbito de turismo y pornografía, actualmente esta problemática ha adquirido dimensiones preocupantes a través del aumento del uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicaciones, así como en el sector turístico, tanto nacional como internacional.

En los últimos tiempos, las redes delictivas han adoptado estrategias para ocultar sus actividades irregulares sobrepasando las medidas de control adoptadas por las autoridades, de ahí que "el sector económico del turismo se ha convertido en el escenario ideal para ocultar actividades irregulares y delictivas, que atentan incluso contra la dignidad humana. El sector turístico es atractivo por ofrecer la posibilidad a las redes delictivas de aumentar sus ingresos, ya que cuenta con una infraestructura confortable y cambiante, que provee la posibilidad de captar clientes que demanden servicios sexuales y a los cuales su condición de turista les otorga anonimato por ser personas que no residen ni frecuentan constantemente el destino".<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.  
<sup>2</sup> Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.  
<sup>3</sup> Por el cual reglamenta el artículo 5º de la Ley 679 de 2001.  
<sup>4</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Manual de buenas prácticas para la prevención de la ESCNNA en viajes y turismo dirigido a los prestadores de servicios turísticos, p. 18. Disponible en: [https://www.fonotur.com.co/wm\\_image/files/MANUAL\\_DE\\_BUENAS\\_PRACTICAS.pdf](https://www.fonotur.com.co/wm_image/files/MANUAL_DE_BUENAS_PRACTICAS.pdf)

Las facilidades de la industria turística permiten en ocasiones ofrecer niños, niñas y adolescentes por los(as) explotadores(as) por la demanda de viajeros(as) que los utilizan sexualmente. Según la Organización Mundial del Turismo - OMT<sup>8</sup>, lugares privados y públicos son espacios de explotación para los más de "36 millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con niñas, niños y adolescentes".

En la explotación sexual asociada a viajes y turismo se pueden distinguir dos tipos de explotadores, según el estudio de Manifestaciones locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género<sup>9</sup>, por un lado, "los explotadores preferenciales quienes viajan al país de destino o a otra ciudad (si es turista nacional) con la decisión de utilizar sexualmente niños, niñas y adolescentes. Para ello realizan una búsqueda previa en Internet, revistas y contactándose con intermediarios o con redes de explotadores; por otro lado, se encuentran los explotadores ocasionales, como aquellos que no viajan con la intención premeditada de perpetrar actos sexuales con personas menores de 18 años, pero se aprovechan de la disponibilidad en el sitio de destino".

Igualmente, es importante tener en cuenta lo establecido por el Informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2015<sup>10</sup>, en donde se indica que la exclusiva alusión del término "turismo sexual", o "utilización de niñas, niños y adolescentes en el turismo sexual" no contempla "otras categorías de perpetradores que actúan fuera de su país, como viajeros(as) de negocios, trabajadores(as) extranjeros, hinchas que viajan para asistir a eventos deportivos importantes, voluntarios(as), funcionarios(as) públicos destacados en el extranjero y expatriados(as) que realizan viajes prolongados o residen en el extranjero. Además: El personal militar destacado en el extranjero ha alimentado la demanda de prostitución, lo que ha conducido a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. En algunos casos, militares que son perpetradores preferenciales se han prevalido de su posición para explotar sexualmente a niñas, niños y adolescentes".

Ahora bien, en relación con el segundo objeto perseguido por el proyecto de ley, relacionado con el aumento de penas para los tipos penales ligados con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, es pertinente que se tenga en consideración la efectividad e impacto que puedan tener estas medidas, ya que no existe ninguna evidencia desde el marco de política criminal y de criminología que sugiera que el aumento punitivo disminuya las tasas de criminalidad. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de las violencias que sufren los niños, niñas y adolescentes se presenta al interior del grupo familiar y que, a pesar de las denuncias, el problema radica en la escasa judicialización de los victimarios y no en las penas que se imponen por la comisión de estos delitos.

<sup>8</sup> Ibid.  
<sup>9</sup> Araya, D y Retuerto, I. (2010). Manifestaciones Locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género. La presente publicación fue realizada como parte del proyecto regional "Proyecto ECPAT de Enfrentamiento a la Trata con Fines Sexuales y a la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en América Latina" implementado en Chile, Colombia, Guatemala, México y Perú.  
<sup>10</sup> ICBF. Lineamiento Técnico para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados o Vulnerados, Víctimas de Violencia Sexual, p. 32. Recuperado el 24 de abril de 2019 en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/m18/lineamiento\\_tecnico\\_programa\\_especializado\\_atencion\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/m18/lineamiento_tecnico_programa_especializado_atencion_victimas_de_violencia_sexual_v2.pdf)  
<sup>11</sup> El cual puede ser consultado en: <https://www.un.org/es/ga/70/meeting/>  
<sup>12</sup> Ibid.

En este sentido, se considera que la iniciativa de ley debe contar un análisis dirigido a soportar que el aumento de las penas es adecuado, necesario y proporcional, así mismo debe acompañarse la evidencia empírica que justifique la necesidad y las consecuencias que tendría este aumento. En el estado actual del proyecto de ley, se observa primera facie, la desproporcionalidad que habría entre las penas existentes actualmente con las que propone en el articulado, según se evidencia en el siguiente cuadro:

	LEY 599 DE 2000	P.L. 138 - 2018 S
Artículo 213 A	14 a 25 años	26 a 45 años
Artículo 217	10 a 14 años	26 a 45 años
Artículo 217 A	14 a 25 años	26 a 45 años
Artículo 219	4 a 8 años	26 a 45 años

Lo anterior supone que en casos específicos en los cuales existan agravantes de la conducta, la pena superaría fácilmente el límite máximo punitivo que actualmente establece la legislación Colombiana en el término de 50 años<sup>11</sup>, esto, claramente violaría el principio de proporcionalidad de la pena. En esta misma línea, se echó de menos una justificación respecto a por qué se atribuye una misma pena 26 a 45 años a los delitos que se pretenden modificar, los cuales tienen una connotación distinta en cuanto a su tipicidad.

En línea con lo anterior, sería de gran importancia para la iniciativa de ley, los datos de la Fiscalía General de la Nación sobre el estado de los procesos de investigación en curso relacionados con los tipos penales que se proponen modificar, con el fin de conocer cuántos de estos han sido archivados y en cuántos ha habido condenas ejecutadas. Lo anterior permitiría tener un panorama sobre la proporción de casos efectivamente investigados que terminan con un fallo de condena por la dificultad de recaudar las pruebas, entre otros motivos, con el objeto de que la iniciativa legislativa pueda proponer mecanismos para subsanar lo anterior a partir del análisis de la coyuntura actual y no necesariamente a partir del aumento de penas para estos delitos.

Al respecto, debe decirse que las cifras presentadas en la exposición de motivos son de 2016, por lo que se considera oportuno solicitar a las entidades citadas los datos actualizados a la fecha.

Adicionalmente es preciso considerar que actualmente el Estado colombiano tiene todo un engranaje de procedimientos, instituciones y autoridades destinadas a asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en relación con la ESCNNA. Este escenario no es tomado en cuenta en la exposición de motivos del proyecto de ley ni tampoco se refleja en las medidas que se establecen en el articulado del proyecto, lo cual hace necesario proponer que la mencionada iniciativa tenga en cuenta el desarrollo y la estructura institucional que actualmente

<sup>13</sup> Código Penal, Artículo 37. Numeral 1.

existe para enfrentar esta problemática con el fin de que las disposiciones normativas que se pretenden adoptar puedan ser eficaces e idóneas con el objeto perseguido.

Por otro lado, es necesario señalar que el lenguaje usado en la exposición de motivos para referirse a las conductas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, haciendo alusión a términos como "pornografía infantil", "turismo sexual" y "prostitución de menores", es impreciso y puede resultar revictimizante a la luz de la doctrina y la normatividad. Con base en ello, se realiza el siguiente análisis de los instrumentos normativos para tener en cuenta en esta materia:

En el marco internacional:

- "La Convención de los Derechos del Niño - (CDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, en los artículos 19 y 34 insta a los estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo".
- "La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, establece en su artículo 6º que "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".
- "La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: "Convención de Belém do Pará" del 9 de junio de 1994 aprobada por el Estado Colombiano mediante la Ley 248 de 1995, en su artículo 1º establece que para los efectos de dicho instrumento, debe entenderse por violencia contra la mujer "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Así mismo, señala en su artículo 2º que dentro de este concepto se encuentra aquella violencia "a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".
- El Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT aprobado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001, en el literal b) del artículo 3º establece como una de las peores formas de trabajo infantil la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 estableció como propósito promover la

cooperación para prevenir y combatir eficazmente esta forma de delincuencia. De igual forma, en su artículo 9º obliga a los Estados a fortalecer la legislación nacional y apoyar la coordinación del orden público internacional para combatir la trata de personas.

- El "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", aprobado a través de la Ley 765 de 2002 adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), que obliga a los Estados a prohibir la venta de niñas, niños y adolescentes; la utilización en la prostitución y en la pornografía; a establecer normas penales para la investigación y sanción de las conductas reprochadas; a hacer efectiva la jurisdicción del Estado para esos delitos e incluirlos en los tratados de extradición suscritos entre los países; a proteger a las víctimas en todas las fases del proceso penal, y difundir las leyes, medidas administrativas y políticas destinadas a prevenir esos delitos, como también se establecen las definiciones más relevantes sobre la materia.
- El "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", adoptado el 23 de noviembre de 2001 en Budapest y aprobado a través de la Ley 1928 de 2018, el cual obliga a la República de Colombia a perfeccionar el vínculo internacional respecto al mismo, a través de la aplicación de instrumentos para luchar de forma efectiva contra los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en contextos digitales, facilitando su detección, investigación y sanción tanto a nivel nacional como internacional y estableciendo disposiciones que le permitan una cooperación internacional rápida y fiable.

En el marco nacional:

- Los numerales 4, 5 y 13 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, en los que se destaca que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra todo aquello que vulnere sus derechos, tal como la violación, la inducción, el estímulo y el confinamiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquiera otra que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
- Igualmente, en el artículo 39, numerales 9 y 10, en donde se establece que la familia tiene la obligación de "Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida", y de "exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica".
- El artículo 40 numeral 4º del mismo Código que a la sociedad, en cumplimiento de los principios de solidaridad y corresponsabilidad, le compete "Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen".
- El numeral 6º del artículo 41 señala la responsabilidad del Estado y sus autoridades competentes en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal de "Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes sean víctimas, así como garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de los derechos vulnerados".
- Adicionalmente, en el numeral 2º del artículo 44 ordena a las instituciones educativas "Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y

laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil."

- La Ley 1146 de 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, en el artículo 3º crea "...adscrito al Ministerio de las [sic] Protección Social, el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada...". Que la Ley 1257 de 2008 en su artículo 1º, señala que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar "para todas las mujeres "...una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización."

Igualmente deben ser tenidos en cuenta los documentos y contenidos que hacen referencia a la ESCNNA en el marco de nuevas tecnologías, tales como:

- Documento "Criterios de clasificación de páginas en internet con contenidos de pornografía infantil"<sup>11</sup>.
- Concepto de "pornografía infantil"<sup>12</sup>.
- Concepto de "pseudopornografía infantil"<sup>13</sup>.
- Documento "Criterios de clasificación de contenidos de pornografía infantil en internet"<sup>14</sup>.
- Lineamiento Técnico para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados o Vulnerados, Víctimas de Violencia Sexual<sup>15</sup>. En éste se desarrollan conductas como Grooming en línea, Seducción en red; Sexting, envío de contenidos eróticos y Sextorsión.

En los anteriores términos, se comparten las observaciones del ICBF a la iniciativa de ley puesta a consideración, esperando que los aportes realizados, sean de utilidad en su labor

<sup>11</sup> ICBF, 2004. "(...) las personas que explotan a los niños, las niñas y adolescentes, hacen uso de la tecnología, porque la comunicación se hace más fácil, para el engaño de los niños, las niñas y adolescentes para ser utilizados en la producción de material de explotación sexual de forma rápida y barata; de ahí que esta actividad se convierte en un negocio".

<sup>12</sup> Artículo 9º de la Ley 1928 de 2018, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la ciberdelincuencia, adoptado el 23 de noviembre de 2001 en Budapest (Hungría), el cual refiere que se entenderá también como delito todo "material pornográfico que contenga la representación visual de: (...) b) una persona que parezca ser un menor comportándose de una forma sexualmente explícita; c) imágenes que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita".

<sup>13</sup> Modalidad de la doctrina internacional, en donde se agrupan todas las acciones en donde el sujeto representado es una persona adulta, pero con apariencia de menor de edad. Lo anterior, en razón a que esto estimula la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, puesto que el propósito del agente, con independencia de que sea quien cree, produzca, difunda o distribuya esta clase de mensajes, tiene una finalidad a través de la actuación informativa de "crear la impresión en el receptor de que el contenido del mensaje representa, en realidad, a un menor involucrado en un contexto sexual" (GUTIERREZ DAVID, María Estrella. Pornografía infantil en Internet. Exégesis del art. 169 con relación al 30 del CP, de 1995).

<sup>14</sup> Documento elaborado conforme a lo ordenado en las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2008, por la Comisión de Expertos(as) Integrada por: el ICBF, la Policía Nacional (DJIN), Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Migración Colombia, UNICEF y Te Protejo en 2016, publicado en febrero de 2016.

<sup>15</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Página 24-31. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/im18\\_p\\_lineamiento\\_tecnico\\_programa\\_especializado\\_de\\_atencion\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/im18_p_lineamiento_tecnico_programa_especializado_de_atencion_victimas_de_violencia_sexual_v2.pdf)

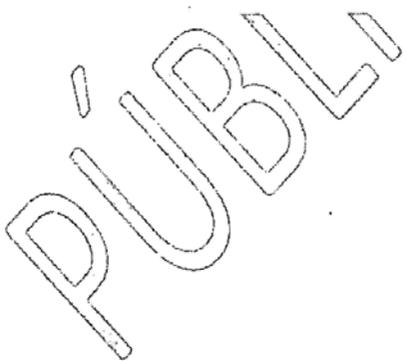
legislativa y reiterando la disposición de este Instituto en atender las solicitudes que realicen los miembros del Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE  
Subdirectora General ICBF

Con copia: Doctor Julián Gallo Cubillos, Senador Comisión Primera, Senado de la República, Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68, Oficina 208 B, Ciudad.

Aprobó: Aura Lucía Lloreda Méndez - Directora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar // Juliana Cortés Guerra - Directora de Protección // Andrés Orlando Ortega Ocampo - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) // Andrés Ortega - Asesor de la Dirección General // Revisó: Adriana Sánchez Barrera - Subdirectora de Articulación Nacional del SNBIF // Héctor Londoño Ebratt - Contralista de la Dirección del SNBIF // Paulo Rosape - Oficina Asesora Jurídica // Lina Patricia Rodríguez Rodríguez - Coordinadora de Autoridades Administrativas // Andrea María Romero - Subdirectora de Restablecimiento de Derechos // Valeria Niño - Dirección de Protección // Jorge Alfonso Díaz, Subdirectora General.



**Anexo número 2** Comentarios al informe de ponencia para tercer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 44 de 2018 Cámara 25 de 2018 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 067 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, firmado Juan Alberto Londoño Martínez, Viceministro General, Minhacienda.

### ANEXO NÚMERO 2



1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ MAYA**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad.



Asunto: Comentarios al Informe de ponencia para tercer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No. 44 de 2018 Cámara, 25 de 2018 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 067 de 2018 Cámara "por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital"

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para tercer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo del asunto en los siguientes términos:

De acuerdo con el informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta<sup>1</sup>, la iniciativa tiene por objeto:

"(...) reformar el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia para establecer el mecanismo de segunda vuelta en la elección del Alcalde Mayor de Bogotá cuando ninguno de los candidatos, en contienda, alcance más de la mitad más uno de los votos válidos. De esta forma se busca resolver el problema ocasionado por la falta de representatividad y legitimidad del Alcalde Mayor, derivada de su elección con bajas votaciones, lo cual genera efectos directos en la legitimidad y confianza de las instituciones públicas distritales."

El artículo 1 del proyecto, señala:

"Artículo 1º. Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará, así: Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva."

El Alcalde Mayor será elegido para un periodo de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la

Gaceta del Congreso No. 189 de 2019.

Carrera 8 No. 6 C-38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Corredor (S7) 1 381 1700  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

Handwritten signature and date: 16 JUN 19, 11:35 AM, A-L M

ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta. El Alcalde Mayor no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por periodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que resta. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de tema enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá el Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

Parágrafo. Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta." (Subraya y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el artículo transcrito, el proyecto pretende implementar una segunda vuelta en la elección del Alcalde Mayor de Bogotá, de manera que el candidato ganador necesitaría una votación de al menos el 40% de los votos válidos, de lo contrario sería necesario celebrar una nueva votación en las siguientes 3 semanas con los dos candidatos que obtuvieron las mayores votaciones, circunstancia que demandaría recursos adicionales de la Nación, como quiera que la Organización Electoral no tiene contemplada una doble instancia en el caso de la referida elección en sus proyecciones de mediano plazo, de suerte que el costo exacto depende de los resultados de cada elección.

No obstante, con el fin de dar un aproximado del impacto fiscal que representa la segunda vuelta para la elección del Alcalde Mayor de Bogotá se acudió a las proyecciones realizadas por la Organización Electoral y a las estimaciones hechas por este Ministerio para atender las votaciones de alcaldes y gobernadores en 2019, valoradas en \$581.522 millones, con un total estimado de 100.459 mesas<sup>2</sup>, es decir, en promedio la instalación de una mesa de votación costaría alrededor de \$5,8 millones. Así las cosas, adelantar un nuevo proceso de elección en Bogotá podría llegar a representar aproximadamente \$80.804 millones en 2019 para un total de 13.959 mesas instaladas.

Por otro lado, el proyecto omite relacionar un estimativo puntual de los costos que podría representar la propuesta legislativa o su fuente de financiación, con lo cual se pasa por alto lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003<sup>3</sup>, que a la letra dice:

<sup>1</sup> Se tomó como referencia la ubicación de 95.128 mesas para el año 2015, y se actualizó según el crecimiento poblacional.  
<sup>2</sup> Por lo cual se ditan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se ditan otras disposiciones.

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)"

Finalmente, es importante tener presente que este tipo de iniciativas puede motivar a otras entidades territoriales para que impulsen en el Congreso de la República proyectos de acto legislativo en el mismo sentido, lo que podría generar una mayor presión para las finanzas públicas de la Nación.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina y responsabilidad fiscal vigentes.

Cordialmente,

  
**JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**  
 Viceministro General  
 JCPA/MGM / GFC  
 DGP/PP

Con copia a:

- |  |   |
|--|---|
| H.R. Juan Carlos Lozada Vargas – Autor     | H.R. Álvaro Henry Monastero Rivera – Autor  |
| H.R. Helén Johana González Duarte – Autor  | H.R. Edgar Alfonso Gómez Román – Autor      |
| H.R. Fabio Fernando Ameyko Pineros – Autor | H.S. Mauricio Gómez Ariza – Autor           |
| H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela – Autor  | H.S. Miguel Ángel Pinto Hernández – Ponente |
| H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara – Autor     |   |
| H.R. José Luis Correa López – Autor        |   |
| H.R. Andrés David Calle Aguas – Autor      |   |
| H.R. Oscar Hernán Sánchez León – Autor     |   |

Dr. Guillermo León Giraldo Gil, Secretario de la Comisión Primera del Senado de la República, para que obre en el expediente.

UI-1081-19

Siendo las 2:45 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día lunes 27 de mayo de 2019, a partir de las 3:00 p.m. en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y sesiones conjuntas para el día martes 28 de mayo de 2019, en el recinto del honorable Senado.

PRESIDENTE,

**EDUARDO ENRIQUEZ MAYA**

VICEPRESIDENTE,

**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**

SECRETARIO GENERAL,

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**